

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Segundo Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

NÚM. 26

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 13 DE JUNIO DEL 2023

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

#### ACTAS

- Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 30 de mayo del año dos mil veintitrés Pág. 07

- Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 30 de mayo del año dos mil veintitrés Pág. 13

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 06 de junio del año dos mil veintitrés Pág. 17

#### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, mediante el cual remiten Adendum Rectificadorio al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Aprobado en la segunda sesión de fecha 08 de junio de 2023 Pág. 21

Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por medio del cual remite el Sexto Informe Trimestral correspondiente al periodo del 1° de marzo al 31 de mayo del año 2023 Pág. 22

#### INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 22

- De decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción VIII del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 28**

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 65**

- De decreto por medio del cual se reforman y adicionan la fracción XVI al artículo 6º y el capítulo XXI al artículo 54 de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, Número 434. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 69**

- De decreto por el que se reforman y adicionan los preceptos 41 Bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248; y el 36 Bis a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 74**

- De decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 78**

- De decreto por el que se reforma la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga **Pág. 42**

- De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en

materia de violencia ácida, conocida como “Ley Malena”. Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 80**

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, Número 280, en materia de violencia vicaria. (Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género) **Pág. 87**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa que reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 y se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. (Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático) **Pág. 96**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Antonio Helguera Jiménez y Andrés Guevara Cárdenas, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero para que el programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios implementado en el municipio de Iguala de la Independencia cumpla con los requerimientos de calidad en la obra pública en la renovación integral del

centro histórico de iguala de la independencia y su impacto sea en beneficio y seguridad de la población y visitantes. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág.100**

- **Proposición con punto de acuerdo suscrito por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero, para que convoquen a elección en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, a elegir a las comisarias o comisarios de sus localidades para que tengan certeza jurídica sus actos legales y se restituya el derecho de la ciudadanía a votar libremente por sus autoridades, con excepción de las poblaciones que se reconozcan como indígenas, que por ley se eligen en la segunda quincena del mes de diciembre; asimismo, se les solicita a los ayuntamientos, con respeto a su autonomía, envíen a este Congreso del Estado de Guerrero, en un plazo de diez días hábiles, en formato digital, información de la última elección de los comisarios y comisarias de sus localidades, que contenga datos como: fecha de la elección; acta de cómputo de los votos de los resultados de la jornada electoral; el periodo para el cual fueron electos los comisarios o comisarias que se encuentran actualmente en funciones; así como el método de votación y evidencia gráfica de éste último proceso electivo. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución **Pág.106****

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, por medio del cual, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a los ochenta Municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, a efecto de que, de manera**

**inmediata emitan sus Atlas de Riesgo Municipal si no cuentan con él, o bien, los actualicen si ya cuentan con uno **Pág.112****

**INTERVENCIONES**

- **Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sobre el tema los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos **Pág.116****

**ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO **Pág.117****

**CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.119****

**Presidencia  
Diputada Yanelly Hernández Martínez**

**ASISTENCIA**

Muy buenas tardes tengan todos y todas ustedes diputadas y diputados, damos la bienvenida a la sesión del día martes 13 de junio de 2023 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Segundo Año.

Alejo Rayo Jessica Ivette, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia,

Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: María Flores Maldonado, Marben de la Cruz Santiago. Entonces solamente la diputada Marben de la Cruz Santiago.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 18 horas con 38 minutos del día martes 13 de junio de 2023, se inicia la presente Sesión.

#### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 30 de mayo del año dos mil veintitrés.

b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 30 de mayo del año dos mil veintitrés.

c) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 06 de junio del año dos mil veintitrés.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, mediante el cual remiten Adendum Rectificadorio al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Aprobado en la segunda sesión de fecha 08 de junio de 2023.

b) Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por medio del cual remite el Sexto Informe Trimestral correspondiente al periodo del 1° de marzo al 31 de mayo del año 2023.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción VIII del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por medio del cual se reforman y adicionan la fracción XVI al artículo 6° y el capítulo XXI al artículo 54 de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, Número 434. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman y adicionan los preceptos 41 Bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248; y el 36 Bis a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforma la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga.

h) De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de violencia ácida, conocida como “Ley Malena”. Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, Número 280, en materia de violencia vicaria. **(Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa que reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 y se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. **(Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático).**

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Antonio Helguera Jiménez y Andrés Guevara Cárdenas, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero para que el programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios implementado en el municipio de Iguala de la Independencia cumpla con los requerimientos de calidad en la obra pública en la renovación integral del centro histórico de Iguala de la Independencia y su impacto sea en beneficio y seguridad de la población y visitantes. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrito por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero, para que convoquen a elección en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero, a elegir a las comisarias o comisarios de sus localidades para que tengan certeza jurídica sus actos legales y se restituya el derecho de la ciudadanía a votar libremente por sus autoridades, con excepción de las poblaciones que se reconozcan como indígenas, que por ley se eligen en la segunda quincena del mes de diciembre; asimismo, se les solicita a los ayuntamientos,

con respeto a su autonomía, envíen a este Congreso del Estado de Guerrero, en un plazo de diez días hábiles, en formato digital, información de la última elección de los comisarios y comisarias de sus localidades, que contenga datos como: fecha de la elección; acta de cómputo de los votos de los resultados de la jornada electoral; el periodo para el cual fueron electos los comisarios o comisarias que se encuentran actualmente en funciones; así como el método de votación y evidencia gráfica de éste último proceso electivo. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, por medio del cual, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a los ochenta Municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, a efecto de que, de manera inmediata emitan sus Atlas de Riesgo Municipal si no cuentan con él, o bien, los actualicen si ya cuentan con uno.

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Andrés Cárdenas Guevara, en relación a “Las afectaciones a la salud y socioeconómicas causadas por el dengue, chikungunya y zica en el Estado de Guerrero”.

b) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sobre el tema los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

c) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sobre el tema “La Autopista del Sol”.

Sexto. Elección y toma de protesta de las ciudadanas diputadas y diputados propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 13 de junio de 2023.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 9 asistencias de las diputadas y los diputados: García Gutiérrez Raymundo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Albarrán Mendoza Esteban, Navarrete Quezada Rafael, Bernal Reséndiz Gabriela, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, García Lucena Jennyfer y Ortega Jiménez Bernardo, con los que se hace un total de 45 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 45 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, incisos “a”, “b” y “c” en mi calidad de presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 30 de mayo y martes 06 de junio de 2023, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 12 de junio del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron: 45 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 45 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con doce minutos del día martes treinta de mayo del dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. Acto seguido, la diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Añorve Ocampo Flor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Paz Bernal Estrella, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández

Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, De la Cruz Santiago Marben, Fernández Márquez Julieta. Concluido el pase de lista el diputado secretario informó que se registraron treinta y tres asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Claudia Sierra Pérez, Jessica Ivette Alejo Rayo, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, los diputados Alfredo Sánchez Esquivel, Ricardo Astudillo Calvo, Manuel Quiñonez Cortés, y para llegar tarde la diputada Beatriz Mojica Morga, el diputado Jesús Parra García. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, con la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomaren y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 09 de mayo del año dos mil veintitrés. **b)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 16 de mayo del año dos mil veintitrés. **Segundo. “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por la maestra Luz Fabiola Matildes Gama, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite el acuerdo 029/SE/29-05-2023 por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, de los artículos 13 bis y 272 bis, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, derivado de convenio específico de colaboración suscrito entre el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Guerrero y la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero. **b)** Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso,

con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, con el que remite el informe trimestral correspondiente a los meses enero, febrero y marzo del presente año. **II.** Oficio suscrito por la doctora Anacleta López Vega, subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por instrucciones del secretario general de gobierno, maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, remite el pronunciamiento sobre la desigualdad estructural que viven las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios del país. **III.** Oficio signado por el licenciado Jorge Alán Pérez Jaimés, titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción de este Honorable Congreso, con el cual remite copia del informe de subsanación de observaciones a las obligaciones de transparencia comunes del periodo enero-diciembre 2022, que el instituto de transparencia y acceso a la información pública hizo a este Poder Legislativo. **Tercero. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman los artículos 171 numeral 2 y 176 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado José Efrén López Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Suscrita por la diputada Yanelly Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado José Efrén López Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día viernes 26 de mayo de 2023). **e)** De decreto por el que se adicionan los artículos 102 bis y 102 bis 2 a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 40 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de desechamiento de la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 bis de la Ley número 483 de Instituciones y



procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia). **c)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **d)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la inscripción con letras doradas de la leyenda “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar” en el muro de honor del Salón de Plenos del Congreso del Estado. (Junta de Coordinación Política). **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), a los 80 Ayuntamientos Municipales así como el Consejo de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que informen cuantos municipios cuentan con centro de control animal y las condiciones en las que se encuentran estos centros. **f)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, para que tomen acciones inmediatas para cumplir con las metas de la estrategia nacional para la prevención del embarazo adolescente. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes, y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) implemente las estrategias necesarias que tenga como fin destinar recursos económicos para las y los plataneros del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y así prevea recursos económicos suficientes para el proyecto de presupuesto de egresos 2024. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Quinto.-“Intervenciones”:** **a)** De la diputada Leticia Castro Ortiz, en relación al “Fortalecimiento de los cuerpos de seguridad pública

municipal y estatal para generar condiciones de paz en la entidad”. **b)** De la diputada Angélica Espinoza García, con el tema “Comunidad estudiantil, bastión de la educación pública en México”. **Sexto.-“Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada Angélica Espinoza García, solicitó excluir el inciso b) del punto número cinco. Seguidamente del diputado Andrés Guevara Cárdenas, solicitó excluir el inciso e) del punto número cuatro. Enseguida, la diputada presidenta manifestó que se tomó nota respectivamente y solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informara cuantas diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día; enseguida, el diputado secretario informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Albarrán Mendoza Esteban, Apreza Patrón Héctor, haciendo un total de treinta y seis asistencias. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia; resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Actas”:** **incisos a) y b)** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 09 y martes 16 de mayo del 2023, en virtud de que las mismas fueron distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 29 de mayo del año en curso, a las y los integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación su contenido de las actas de referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al oficio signado por la maestra Luz Fabiola Matildes Gama, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite el acuerdo 029/SE/29-05-2023 por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, de los artículos 13 bis y 272 bis, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro

de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, derivado de convenio específico de colaboración suscrito entre el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Guerrero y la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó el acuerdo de antecedentes a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia del diputado Hernández Flores Olaguer. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, con el que remite el informe trimestral correspondiente a los meses enero, febrero y marzo del presente año. **II.** Oficio suscrito por la doctora Anacleta López Vega, subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por instrucciones del secretario general de gobierno, maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, remite el pronunciamiento sobre la desigualdad estructural que viven las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios del país. **III.** Oficio signado por el licenciado Jorge Alán Pérez Jaimés, titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción de este Honorable Congreso, con el cual remite copia del informe de subsanación de observaciones a las obligaciones de transparencia comunes del periodo enero-diciembre 2022, que el instituto de transparencia y acceso a la información pública hizo a este Poder Legislativo. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes e instruyó dársele difusión por los medios institucionales. **Apartado II.** Turnado a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** Turnado a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día “Iniciativas”, inciso a)** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 171 numeral 2 y 176 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de

Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. Enseguida, la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del Licenciado Héctor Javier Astudillo Calvo, quien fuera hijo del ex gobernador Héctor Antonio Astudillo Flores y hermano del diputado Ricardo Astudillo Calvo. En atención a la solicitud la diputada presidenta solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie para guardar un minuto de silencio. Transcurrido el minuto de silencio. Se registró la asistencia del diputado García Trujillo Ociel Hugar. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La primera vicepresidenta diputada Leticia Castro Ortiz, en funciones de presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la primera vicepresidenta diputada Leticia Castro Ortiz, en funciones de presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la primera vicepresidenta diputada Leticia Castro Ortiz, en funciones de presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de la Juventud y el Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. Se registró la asistencia de la diputada Mojica Morga Beatriz y del diputado Parra García Jesús. **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el día viernes 26 de mayo de 2023. **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz

López, para presentar una iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 102 bis y 102 bis 2 a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, incisos a), b) y c)** La diputada presidenta mencionó que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de la Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes 29 de mayo del 2023, respectivamente, por lo que el segundo vicepresidente diputado Olaguer Hernández Flores, en funciones de presidente sometió a consideración de la Plenaria para que solo se diese lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, aprobándose por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En razón de lo anteriormente aprobado, y continuando con el desahogo del inciso a) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 40 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al dictamen con proyecto de acuerdo de desechamiento de la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 bis de la Ley número 483 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que en virtud que el

presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso e informó a la Plenaria que la Comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, por lo que la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, la diputada presidenta preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes. **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la inscripción con letras doradas de la leyenda “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar” en el muro de honor del Salón de Plenos del Congreso del Estado. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso e informó a la Plenaria que la Comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, por lo que la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, la diputada presidenta preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, a los dictámenes ya aprobados.

**En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se excluyó a solicitud del diputado promovente. **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:**

La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, para que tomen acciones inmediatas para cumplir con las metas de la estrategia nacional para la prevención del embarazo adolescente. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, resultando aprobada unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso g) del Cuarto**

**Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes, y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) implemente las estrategias necesarias que tenga como fin destinar recursos económicos para las y los plataneros del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y así prevea recursos económicos suficientes para el proyecto de presupuesto de egresos 2024. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, resultando aprobada unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Intervenciones”, inciso a):** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, en relación al “Fortalecimiento de los cuerpos de seguridad pública municipal y estatal para generar condiciones de paz en la entidad”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó a solicitud de la diputada promovente. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos, del día martes treinta de mayo de dos mil veintitrés, la diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en 10 minutos, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes trece de junio del año dos mil veintitrés. -----

----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA**  
**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**MASEDONIO MENDOZA**  
**BASURTO**

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**RICARDO ASTUDILLO**  
**CALVO**

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

-- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día martes treinta de mayo del dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. Acto seguido, la primera vicepresidenta diputada Leticia Castro Ortiz, en funciones de presidenta, solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Ortega

Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Torales Catalán Adolfo, García Gutiérrez Raymundo, Camacho Pineda Elzy. Concluido el pase de lista el diputado secretario informó que se registraron treinta y un asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Claudia Sierra Pérez y Alicia Elizabeth Zamora Villalva, los diputados Manuel Quiñonez Cortés, Ricardo Astudillo Calvo, Jacinto González Varona, Alfredo Sánchez Esquivel, para llegar tarde las diputadas Nora Yanek Velázquez Martínez y Marben de la Cruz Santiago. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, con la asistencia de treinta y un diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomaren y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, con el que remite el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 febrero al 30 de abril 2023. **II.** Oficio suscrito por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, por medio del cual remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y los estados financieros con sus respectivos anexos. **III.** Oficio suscrito por el licenciado Tomás Hernández Palma, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el cual solicita se notifique al comité gestor del nuevo municipio de las Vigas, Guerrero, y a la población en general del citado municipio, que el gobierno que representa está impedido para aplicar recurso del ramo 33 FAIS, para atender la demanda social de obra pública que las comunidades del nuevo municipio de las Vigas siguen solicitando, asimismo informa que se seguirá brindando seguridad pública y la prestación de servicios públicos generales al nuevo municipio. **IV.** Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **Segundo.- “Iniciativas”:** **a)** Oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan, reforman y

derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política. **b)** Oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 13 quáter y 272 quáter a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política. **c)** De decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero para quedar como Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guerrero, Número 439. Suscrita por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se reforman los artículos 198 y 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de desechamiento de la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). **b)** Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad, el día 09 de junio del año en curso. discusión y aprobación, en su caso. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Turismo, a promover el desarrollo de la actividad turística para diversificar, desestacionalizar e innovar la oferta de productos y

servicios de este sector en guerrero, impulsando una nueva ruta turística, con los recursos turísticos de la Zona Norte del estado, bajo un enfoque social, sustentable, sostenido y económico, realizando además acciones para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para la actividad turística, así como también campañas de promoción para todas las modalidades de este sector en la zona. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Cuarto.- “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el tema: “Los caminos artesanales de la Montaña”. **b)** De la diputada María Flores Maldonado, con el tema “El periodismo en México”. **Quinto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informara cuantas diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día; enseguida, el diputado secretario informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Bernal Reséndiz Gabriela, Mojica Morga Beatriz, Navarrete Quezada Rafael, De la Paz Bernal Estrella, haciendo un total de treinta y cinco asistencias. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia; resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia del diputado Hernández Flores Olaguer. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Comunicados”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, con el que remite el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 febrero al 30 de abril 2023. **II.** Oficio suscrito por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, por medio del cual remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y los estados financieros con sus respectivos anexos. **III.** Oficio suscrito por el licenciado Tomás Hernández Palma, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el cual solicita se notifique al comité gestor del nuevo municipio de las Vigas, Guerrero, y a la población en general del citado municipio, que el gobierno que representa está impedido para aplicar recurso del ramo 33 FAIS, para atender la

demanda social de obra pública que las comunidades del nuevo municipio de las Vigas siguen solicitando, asimismo informa que se seguirá brindando seguridad pública y la prestación de servicios públicos generales al nuevo municipio. **IV.** Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes e instruyó dársele difusión por los medios institucionales. **Apartado II.** Turnado a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** Turnado a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** La Presidencia tomó nota e instruyó remitir copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia del diputado Guevara Cárdenas Andrés. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Iniciativas”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 13 quáter y 272 quáter a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para presentar una iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de

Guerrero para quedar como Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guerrero, Número 439. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso d) del Segundo Punto del Orden del Día:** A solicitud del diputado promovente se retiró de manera definitiva del orden del día. **En desahogo del inciso e) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 198 y 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, el segundo vicepresidente diputado Olaguer Hernández Flores, en funciones de presidente turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso f) del Segundo Punto del Orden del Día:** El segundo vicepresidente diputado Olaguer Hernández Flores, le concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, el segundo vicepresidente diputado Olaguer Hernández Flores, en funciones de presidente turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. Se registró la asistencia del diputado Sánchez Alarcón Marco Tulio y de la diputada De la Cruz Santiago Marben. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyecto de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdo”, inciso a):** La primera vicepresidenta diputada Leticia Castro Ortiz, en funciones de presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de desechamiento de la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la primera vicepresidenta diputada Leticia Castro Ortiz, en funciones de presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su

aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la primera vicepresidenta diputada Leticia Castro Ortiz, en funciones de presidenta informó al Pleno que la Comisión Dictaminadora, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento a la Presidencia de la mesa directiva, concediéndole el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, para razonar su voto en contra, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención y agotada la lista de oradores la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, aprobándose por mayoría de votos: treinta a favor, uno en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, a los dictámenes ya aprobados. Se registró la asistencia de la diputada Velázquez Martínez Nora Yanek. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad, el día 09 de junio del año en curso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su discusión acuerdo parlamentario en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada

presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, acuerdo parlamentario suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Turismo, a promover el desarrollo de la actividad turística para diversificar, desestacionalizar e innovar la oferta de productos y servicios de este sector en guerrero, impulsando una nueva ruta turística, con los recursos turísticos de la Zona Norte del estado, bajo un enfoque social, sustentable, sostenido y económico, realizando además acciones para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para la actividad turística, así como también campañas de promoción para todas las modalidades de este sector en la zona. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita el diputado Antonio Helguera Jiménez, resultando aprobada unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día “Intervenciones”, inciso a):** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el tema: “Los caminos artesanales de la Montaña”. Hasta por un tiempo de diez



minutos. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó a solicitud de la diputada promovente. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del día martes treinta de mayo de dos mil veintitrés, la diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 06 de junio, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

**----- C O N S T E -----**

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes trece de junio del año dos mil veintitrés. -----

**----- D A M O S F E -----**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
MASEDONIO MENDOZA  
BASURTO**

**DIPUTADO SECRETARIO  
RICARDO ASTUDILLO  
CALVO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día martes 06 de junio del dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. Acto seguido, la diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los

Diputados: Castro Ortiz Leticia, Doroteo Calderón Patricia, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, De la Paz Bernal Estrella, Mojica Morga Beatriz, García Lucena Jennyfer, Navarrete Quezada Rafael, García Trujillo Ociel Hugar, Sánchez Esquivel Alfredo, García Gutiérrez Raymundo, Ortega Jiménez Bernardo, Flores Maldonado María, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, De la Cruz Santiago Marben, González Varona Jacinto, Espinoza García Angélica, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Hernández Carbajal Fortunato, Cruz López Carlos, Badillo Escamilla Joaquín. Concluido el pase de lista el diputado secretario informó que se registraron treinta y dos asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Julieta Fernández Márquez, Elzy Camacho Pineda, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Jessica Ivette Alejo Rayo, Gabriela Bernal Reséndiz, Nora Yanek Velázquez Martínez, los diputados Olaguer Hernández Flores, José Efrén López Cortés, Ricardo Astudillo Calvo, y para llegar tarde la diputada Leticia Mosso Hernández, y los diputados Andrés Guevara Cárdenas y Jesús Parra García. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y dos diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomaren y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al Proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 18 de mayo del año dos mil veintitrés. **b)** Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 23 de mayo del año dos mil veintitrés. **c)** Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 23 de mayo del año

dos mil veintitrés. **Segundo.-“Comunicados”:** a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por medio del cual remite la observación constitucional total al decreto número 445 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, y se adiciona la fracción XXVI al artículo 118 y al título quinto “De la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes”; capítulo III “Del sistema estatal de protección integral”, la sección (la tercera), recorriéndose en consecuencia la siguiente; de tal suerte, que la actual sección tercera pase a ser la sección cuarta “De la evaluación y diagnóstico”, de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. b) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la observación constitucional total al decreto número 457 por el que se adiciona el artículo 140 bis del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763. c) Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, presidente del Comité de Gestoría, Información y Quejas, con el que remite el informe de actividades del periodo febrero a mayo de 2022. **II.** Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, con el que remite el informe anual del primer año legislativo. **III.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el Acuerdo económico de descarga, relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0787/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0199/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0673/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0956/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1089/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1252/2023 y LXIII/2DO/SSP/DPL/1253/2023. Solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio signado por el ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que remite copia certificada del Presupuesto de Egresos y de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, así como el acta de cabildo de fecha 02 de enero de 2023. **V.** Oficio suscrito por la ciudadana Romana Leonardo Apolonio, síndica procuradora con licencia, del honorable ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual informa de su reincorporación al cargo y funciones de síndica procuradora, a partir del 05 de junio de 2023. **VI.** Oficio signado por el licenciado José Luis Ortega Fuentes,

secretario general del honorable ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual remite el acta de la vigésima novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril del año en curso, en el que se aprueba al ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del citado municipio, ausentarse del municipio los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, con la finalidad de asistir al evento “Cumbre de las Ciudades de las Américas”, a celebrarse en la ciudad de DENVER, Colorado de los Estados Unidos de América. **VII.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado, con el que remite el oficio 6742/2023 de fecha 29 de mayo del año en curso, signado por el ciudadano Eduardo Aranda Martínez, secretario de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que anexa copia certificada del oficio que contiene los puntos resolutive en las acciones de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021. **Tercero.-“Iniciativas”:** a) De decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 179 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 33 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. c) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Esteban Albarrán Mendoza. Solicitando hacer uso de la palabra. d) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Justicia, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día viernes 02 de junio de 2023). **Cuarto.-“Intervenciones”:** a) Del diputado Manuel Quiñonez Cortés, con motivo de la conmemoración del “05 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente.” b) De la diputada María Flores Maldonado, con el tema “El Periodismo en México”. **Quinto.- “Clausura”:** a) De la sesión. Concluida la lectura la diputada solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informara cuantas

diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día; enseguida, el diputado secretario informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Helguera Jiménez Antonio, Sierra Pérez Claudia, Mosso Hernández Leticia, Guevara Cárdenas Andrés, haciendo un total de treinta y seis asistencias. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el Proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia; resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia del diputado Parra García Jesús. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Actas”: incisos a), b) y c)** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días jueves 18 y martes 23 de mayo del 2023, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día viernes 02 de junio del año en curso, a las y los integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación su contenido de las actas de referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por medio del cual remite la observación constitucional total al decreto número 445 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, y se adiciona la fracción XXVI al artículo 118 y al título quinto “De la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes”; capítulo III “Del sistema estatal de protección integral”, la sección (la tercera), recorriéndose en consecuencia la siguiente; de tal suerte, que la actual sección tercera pase a ser la sección cuarta “De la evaluación y diagnóstico”, de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la Observación Constitucional total a las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 290 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la observación constitucional total al decreto número 457 por el que se adiciona el artículo 140 bis del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la Observación Constitucional total a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, diera lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, presidente del Comité de Gestoría, Información y Quejas, con el que remite el informe de actividades del periodo febrero a mayo de 2022. **II.** Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, con el que remite el informe anual del primer año legislativo. **III.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el Acuerdo económico de descarga, relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0787/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0199/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0673/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0956/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1089/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1252/2023 y LXIII/2DO/SSP/DPL/1253/2023. Solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio signado por el ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que remite copia certificada del Presupuesto de Egresos y de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, así como el acta de cabildo de fecha 02 de enero de 2023. **V.** Oficio suscrito por la ciudadana Romana Leonardo Apolonio, sindica procuradora con licencia, del honorable ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual informa de su reincorporación al cargo y funciones de síndica procuradora, a partir del 05 de junio de 2023. **VI.** Oficio signado por el licenciado José Luis Ortega Fuentes, secretario general del honorable ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual remite el acta de la vigésima novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril del año en

curso, en el que se aprueba al ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del citado municipio, ausentarse del municipio los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, con la finalidad de asistir al evento “Cumbre de las Ciudades de las Américas”, a celebrarse en la ciudad de DENVER, Colorado de los Estados Unidos de América.

**VII.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado, con el que remite el oficio 6742/2023 de fecha 29 de mayo del año en curso, signado por el ciudadano Eduardo Aranda Martínez, secretario de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que anexa copia certificada del oficio que contiene los puntos resolutivos en las acciones de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

**Apartados I. y II.** La Presidencia tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes e instruyó dársele difusión por los medios institucionales.

**Apartado III.** La Presidencia tomó conocimiento del Acuerdo de antecedentes y lo remitió, así como los expedientes integrados del referido asunto, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Derechos Humanos.

**Apartado IV.** Turnado a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

**Apartados V y VI.** Se tomó conocimiento para los efectos procedentes.

**Apartado VII.** Turnado a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

**En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día “Iniciativas”, inciso a):** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para presentar una iniciativa de decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 179 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor.

**En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para presentar una iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 33 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo

Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor.

**En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor.

**En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jennifer García Lucena, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día viernes 02 de junio de 2023.

**En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día “Intervenciones”, inciso a):** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Quiñonez Cortés, con motivo de la conmemoración del “05 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente.” Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos.

**En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, con el tema “El Periodismo en México”. Hasta por un tiempo de diez minutos.

**En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con tres minutos, del día martes seis de junio del dos mil veintitrés, la diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves ocho de junio del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. - - - C O N S T E - - -

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes trece de junio del año dos mil veintitrés. -----

----- DAMOS FE -----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
MASEDONIO MENDOZA  
BASURTO**

**DIPUTADO SECRETARIO  
RICARDO ASTUDILLO  
CALVO**

## COMUNICADOS

### La Presidenta:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

### El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: El que se indica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de junio de 2023.

Ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en los artículos 174 Fracción XIV; 278 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia por mi conducto, en mi carácter de Presidente de la misma, solicitamos sea agregado el ADENDUM RECTIFICATORIO al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobado en la segunda sesión del Pleno el día de ayer 08 de junio del 2023 y que está relacionado con la observancia a los mandatos constitucionales, legales y judiciales vinculados, entre otros, con la incidencia favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto y en particular de las mujeres, denominada “3 de 3”, en particular la homologación a la reforma Constitucional Federal publicada el 29 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, en lo relativo a la violencia política en razón de género y la

inconstitucionalidad declarada respecto a la causa de elegibilidad llamada "modo honesto de vivir", en particular la relacionada con los infractores.

Sin otro particular, patentizo a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

Firman:

La Comisión de Justicia.

ADENDUM AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

APARTADO DE REFORMAS:

ARTÍCULO 10.- ...

Fracciones de la I a la VIII. ... quedan como están.

Fracción IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y de violencia de género; delitos contra la familia; y, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

APARTADO DE ADICIONES:

De la fracción I a la IX. ... quedan como están.

Fracción X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

APARTADO DE DEROGACIONES:

Queda igual

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la plenaria para su discusión, la Adenda de antecedentes, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la Adenda suscrita por los integrantes de la Comisión de Justicia.

Antes de someter a votación pedimos por favor a los asesores puedan colocarse en el extremo de atrás y de esta manera que la visibilidad se pueda tener de mejor manera para poder contabilizar los votos.

Gracias.

Diputadas y diputados esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la Adenda suscrita por los integrantes de la Comisión de Justicia, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 44 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la Adenda de referencia.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 13 de junio de 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el siguiente comunicado:

I. Oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por medio del cual remite el Sexto Informe Trimestral correspondiente al periodo del 1° de marzo al 31 de mayo del año 2023.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Flor Añorve Ocampo. Hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **La diputada Flor Añorve Ocampo:**

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados.

La suscrita diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, de la cual me voy a permitir leer un resumen solicitando a la Mesa Directiva instruya y se incluya su texto completo en el Diario de los Debates, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de marzo de 2023, el Congreso de la Unión, reformo y adiciono diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensión alimenticia, modificando que fueran publicados en el Diario Oficial de la Federación del 08 de mayo del 2023, entrando en vigor el 09 de mayo del año en curso, en términos de su artículo primero transitorio.

Del citado ordenamiento, se reformó el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adicionó una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominado “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”, que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies.

Las reformas y adiciones citadas, tienen como objetivo principal la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuya finalidad es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministran, intercambian, sistematizarán, consultan, analizan y actualizan, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella se integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Conforme al artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que en el ámbito de sus competencias, efectuar las acciones necesarias a fin de establecer como

requisito, para realizar determinados trámites y procedimientos, la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dentro de los trámites y procedimientos en los que se podrá requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

Por otra parte, en complemento a la reforma citada la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Aprobada por esta Legislatura el 18 de mayo del 2023, validándose por este, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 24 de mayo y publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del presente año.

El objetivo en lo dispuesto en los artículos 38 y 102 Constitucionales, es garantizar que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuente con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como los derechos de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá y/o podrá disuadirse de que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulan para ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

La reforma constitucional establece un nuevo marco jurídico con la finalidad de garantizar la protección de las mujeres, así como el interés superior de la niñez mexicana, y la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es por ello que ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia, o que haya incurrido en violencia familiar o violencia política

de género, podrá tener un cargo de elección popular, empleo o comisión públicos, en ninguno de los tres órdenes de gobierno.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se propone reformar los artículos 46 fracciones III y IV; 96 fracciones VI y VII y 148; así como adicionar los artículos 46 con la fracción V y una fracción VI y 96 con una fracción VIII y una fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de establecer en el texto Constitucional como requisito indispensable y obligatorio para quienes aspiren a ocupar cargos de: elección popular; Jueces, Magistrados, Auditor Superior, consejeros de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; certificado que emitirá el Registro, en forma gratuita, desde su página web, a petición de los interesados.

Por otra parte, quienes aspiren a ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público federal, estatal o municipal, deberán ser personas que no se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir: además de no ser deudores alimentarios morosos, no deberán tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria. En caso de estar en estos supuestos, será impedimento legal y la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Conforme al artículo segundo transitorio, el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá proveer al Registro Nacional de Deudores Alimentarios de la información necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento, presento ante esta Plenaria la siguiente iniciativa:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III Y IV; 96 FRACCIONES VI, VII Y 148 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 46 PRIMER**

**PÁRRAFO CON LAS FRACCIONES V, VI Y 96 CON LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Esto quiere decir, que no solamente quienes tengan un adeudo o hagan alguna violencia en contra de las mujeres, podrán ocupar cargos de elección popular, no podrán ocupar cargos de elección popular, pero tampoco ningún cargo en los gobiernos estatales, federales y municipales para que no estén pensando que pueden hacer lo que quieran y aunque no sean candidatos si puedan ocupar un cargo.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.**

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 22 de marzo de 2023, el Honorable Congreso de la Unión, expidió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la



Federación de fecha 08 de mayo de 2023, entrando en vigor el día 09 de mayo del año en curso, conforme lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

Mediante el citado decreto, se reformó el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adicionó una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las reformas y adiciones citadas, tienen como objetivo principal la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuya finalidad es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella se integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Conforme al artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, efectuar las acciones necesarias a fin de establecer como requisito, para realizar determinados trámites y procedimientos, la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dentro de los trámites y procedimientos en los que se podrá requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Por otra parte, por oficio número DGPL 2P2A-3942.1, de 28 de abril de 2023, suscrito por la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En sesión de 16 de mayo de 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Minuta proyecto de Decreto de referencia, turnándose a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis, comisión que en uso de sus facultades emitió el Dictamen correspondiente.

La reforma a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objetivo fundamental, garantizar que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuente con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen para ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

La reforma constitucional establece un nuevo marco jurídico con la finalidad de garantizar la protección de las mujeres, así como el interés superior de la niñez mexicana, y la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es por ello que ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia, o que haya incurrido en violencia familiar o violencia política

de género, podrá tener un cargo de elección popular, empleo o comisión públicos, en ninguno de los tres órdenes de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal.

Esta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023, aprobó por unanimidad de votos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Suspensión de Derechos para ocupar cargo, empleo o Comisión del Servicio Público, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, emitiendo el Decreto Número 458, mismo que fue remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso al Senado de la República, para los efectos legales procedentes.

En sesión de fecha 24 de mayo de 2023, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de sus facultades constitucionales, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la aprobación de 23 de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, emitió la declaratoria de aprobación del decreto que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada “3 de 3 contra la violencia”, publicándose en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2023.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se propone reformar los artículos 46 fracciones III y IV; 96 fracciones VI y VII y 148; así como adicionar los artículos 46 con una fracción V y una fracción VI y 96 con una fracción VIII y una fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de establecer en el texto Constitucional como requisito sine qua non, para quienes aspiren a ocupar cargos de: elección popular; Jueces, Magistrados, Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; certificado que emitirá el Registro, en forma gratuita, desde su página web, a petición de los interesados.

Por otra parte, quienes aspiren a ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público federal, estatal o municipal, deberán ser personas que no se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir: además de no ser deudores alimentarios morosos, no deberán tener sentencia firme por la comisión

intencional de delitos contra la vida v la integridad corporal; contra la libertad v seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades v tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En caso de estar en estos supuestos, será impedimento legal y la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 46 primer párrafo fracciones III y IV; 96 fracciones VI y VII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I a la II.- ...

III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;

IV.- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley;  
...

Artículo 96.- ...

I a la V.- ...

VI.- No ser ministro de algún culto religioso;

VII.- No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento;

1.- ...

2.- ...

Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen, además de no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 46 primer párrafo con una fracción V y 96 con una fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I a la IV.- ...

V.- No estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo que deberá acreditar con el certificado de no inscripción que le expida el citado Registro, y

VI.- No encontrarse en los supuestos a que se refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 96.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- No estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias lo cual deberá acreditar con la presentación del certificado de no inscripción, que el citado registro le expida; y

IX.- No encontrarse en los supuestos a que se refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.- ...

2.- ...

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá proveer al Registro Nacional de Deudores Alimentarios de la información necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero.- En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, así como al H. Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Cuarto.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 31 de 2023.

Atentamente  
Diputada Flor Añorve Ocampo.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada Flor Añorve Ocampo.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “b” y “g”, del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al oficio signado por la diputada Beatriz Mojica Morga.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

En mi calidad de proponente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso “g”

a la fracción XVIII del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, número 231, me permito reservarme el uso de la palabra y presentación de la iniciativa por lo que le solicito sea turnada a la Comisión correspondiente dicha propuesta y se continúe con su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Diputada Beatriz Mojica Morga.

***Oficio inciso (g)***

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

En mi calidad de proponente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley número 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor 231, me permito reservarme el uso de la palabra y presentación de la iniciativa por lo que le solicito sea turnada a la Comisión correspondiente dicha propuesta y se continúe con su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Diputada Beatriz Mojica Morga.

Servida, diputada presidenta.

***Versión Íntegra inciso (b)***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL CUIDADO.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y

soberano de Guerrero, en los numerales 23, 79, 227; 228; 229; 231; 233 y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

Población objeto de la propuesta: 3,540,685, conforme a la publicación del INEGI. Que es la totalidad de habitantes con estos derechos.

Impacto económico: No se cuenta, pues por las características de las atenciones y consideraciones dependerá la calidad de vida y trabajo que no se considera remunerado, ni se tiene datos concretos de su valuación, que sin duda son importantes para la vida, las familias y el bienestar de las personas que requieren ayuda, acompañamiento y protección.

Efectos esperados: La protección de la integridad de miles de personas, como un derecho más precisado en las legislaciones secundarias, en que la sociedad tenga presente la necesidad y conveniencia de atender en cuidado a las personas que lo requieren; la precisión de que las instituciones apoyen para resolver los problemas de asistencia y capacitación; al igual que la educación y consciencia del cuidado en todo momento y para todos los órdenes de la vida.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que debe procurarse las mejores condiciones de desarrollo, preparación, crecimiento, la necesaria solidaridad entre las personas, que se puedan disponer de mecanismos de educación y solución de conflictos en los cuidados sobre todo familiares, en que no debe limitarse a buenos propósitos, por el contrario, disponer mecanismos de apoyo, colaboración e instrumentos para cuidar, ser cuidado y cuidarse.

Que dentro de los derechos más importantes es la vida, pero es necesario precisar que ella debe preservarse, cuidarse y protegerse, libre de violencia, el desarrollo y libertad de definir su presente y futuro, debe considerar la gravedad de las consecuencias de no proteger y protegerse, al igual que la salud, el cuerpo, los recursos naturales y en general el espacio donde vivimos, disponiéndolo a la vez como derecho y deber, por ser elemental en las condiciones de vida.

El Estado y sus instituciones deben tener una respuesta y atención ante la necesidad de cuidarse en todos los órdenes, de ser facilitador de las condiciones en que debe

cuidar, ser cuidado y cuidarse, por tratarse de la preservación de la vida, de sus condiciones.

El sistema de vida, implica que al protegerse, se está cuidando a los demás; que la protección de la salud, del entorno, es esencial para la vida, para el medio ambiente, tengamos presente que la naturaleza, no nos pertenece, ni la vida de las plantas, ni de los animales, que al ser parte de la cadena alimenticia y del sistema biológico nuestra obligación es protegerla y preservarla, así que el concepto a incorporar será con visión naturalista, de visión a futuro y con la protección de todo lo que somos y todo lo que nos rodea, pues de ello depende no sólo nuestra vida y existencia, también la calidad de ellas.

En tal sentido la misma legislación a reformar, dispone los derechos en un catálogo amplio, de suerte que se citan algunos estudios respecto de la conveniencia de su incorporación puntual.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo dispone la legislación deben ser progresivos, ampliados, interdisciplinarios, interdependientes, precisar los relativos a la protección, que debe reconocerse a toda persona, en todo momento, especialmente cuando se requiera, como se expone en ésta propuesta, sin exagerar todos debemos cuidarnos, tener el derecho a ser cuidados y no escapamos del deber de preservar las condiciones de vida de otros seres, que no se limita a los humanos, se extiende a todas las formas de vida y el sistema ecológico.

La actualización de la Constitución pretende derivar en un andamiaje legislativo en forma general, pero precisa en la totalidad de aspectos de la actividad humana, dado que los cuidados no se limitan a la persona humana, se refieren al medio ambiente, a todas las formas de vida, al espacio en que nos encontramos como la tierra, el aire, el agua, el viento y todo; protección, los cuidados son totales, abarcan todas nuestras actividades.

Su protección nos corresponde a todos, sin embargo es al Estado al que se le recarga el deber de cuidado; dadas las capacidades y como ente articulador de acciones, políticas y mecanismos de preservación de la salud, de que sean los entes de gobierno los responsables en última instancia del cuidado de las personas, en ese sentido se plantea incorporarlo como un derecho que se puede reclamar.

La pretensión de la iniciativa es que podamos evolucionar como sociedad, lograr que la solidaridad, se aplique a las personas, a las familias y se responsabilice en la atención en condiciones difíciles para las personas, especialmente las que por sus condiciones lo requieren

como: niños en condición de abandono, huérfanos, enfermos terminales, discapacitados, las personas que padecen enfermedades degenerativas, quienes pertenecen a grupos vulnerables, personas con enfermedades especiales, los que han sufrido adversidades tan graves como el desplazamiento forzado; todos ellos deben tener un mínimo de servicios como agua, techo, alimentación, atención médica, fundamentalmente.

El goce y disfrute de las prerrogativas, es una responsabilidad del Estado; para legislarlo en forma concreta y que las personas accedan a este derecho y forma de cuidarse y ser cuidados, cuando las condiciones lo requieran.

La problemática, debemos ser claros no se resuelve con textos, requiere acciones concretas, con una legislación que le permita a la persona hacer efectivo el derecho al cuidado en la legislación secundaria.

Nos ilustran con las características del cuidado:

El enfoque de derechos humanos aplicado al cuidado (Pautassi, 2007) se basa en un conjunto de principios y estándares jurídicos, como i) universalidad; ii) la obligación de garantizar el contenido mínimo de los derechos; iii) la obligación para los Estados de implementar acciones y medidas que reconozcan la progresividad en sus acciones y consiguiente prohibición de aplicar medidas o acciones regresivas; iv) el deber de garantizar la participación ciudadana; v) el principio de igualdad y no discriminación; vi) acceso a la justicia; vii) acceso a la información pública, viii) participación social y empoderamiento de las personas titulares de derechos<sup>1</sup>.

La concurrencia de todos los sectores en los deberes de cuidado será importante para tener una vida digna a todas y todos, al igual que espacios de vida mejores.

Una de las mejores formas para evitar dificultades es la prevención, en tal sentido si nos cuidamos, si protegemos al planeta, nuestros recursos, tendremos menos problemas en el futuro, a nivel personal, familiar, comunitario y colectivo, de suerte que por ejemplo en la pandemia de covid se hizo patente la necesidad de éste tema, que era en las tres vertientes: cuidarse, ser cuidado y cuidar a los demás, fue más que clara la importancia de la protección y la prevención, además de las acciones de

<sup>1</sup> Fundación Friedrich Ebert Stiftung, en el trabajo "Derecho al cuidado, de la conquista a su ejercicio efectivo. Citando a la fuente: Pautassi, Laura (2013) Perspectivas actuales en torno al enfoque de derechos y cuidado: la autonomía en tensión. En Pautassi, Laura y Zibecchi, Carla. Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura (pp. 99-132). ELA Biblios

gobierno como la orientación – capacitación y orientación de cuidarse, la realización de investigaciones de las formas de protegerse, la aplicación universal de vacunas, entre muchas acciones, todas resumidas en el tema que nos ocupa y que lamentablemente muchas personas fueron irresponsables con las consecuencias sabidas.

Su definición:

Cuidado, es la acción de cuidar (preservar, guardar, conservar, asistir); implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio<sup>2</sup>.

Hecho con esmero; atención e interés para hacer bien una cosa; acción de ocuparse de algo<sup>3</sup>.

“Los cuidados”, consideramos es parte de una cultura y conciencia donde se conjugan tres personas: el yo, me cuido, que es lo fundamental; la segunda persona, él se cuida, dado que las personas se deben proteger en todo momento: autocuidado en toda circunstancia y siempre; socialmente la institución se refiere a la socialización de proteger a las personas, nos referimos a la tercer persona colectiva el nosotros cuidamos, en primera instancia a los familiares, pero hay muchas circunstancias en las que la familia, quienes tienen a pacientes, quienes los educan, tenemos el deber de cuidados.

Consecuencias para el individuo y para la sociedad.

Los efectos más comunes en cuanto a la posibilidad de que el Gobierno asuma diversas acciones de cuidado, en ese sentido mejorar sustancialmente la calidad de vida de quienes por su condición, deben ser atendidos, especialmente descargar tareas agobiantes en las familias, sobre todo en las mujeres, que llevan las labores de cuidados en las personas antes referidas.

Las acciones de cuidado son muy amplias, debemos reconocer de incorporarse a la legislación sería imposible detallar todas las que conllevan cuidados, porque se dejarían de considerar tantas acciones y previsiones de protección; a manera de ejemplo, procedo a citar sólo algunas:

➤ Alimentarse debidamente (aplican a los tres conceptos y personas, cuidarse, cuidar y ser cuidado),

<sup>2</sup> Consultado en:  
<https://www.bing.com/search?pglt=41&q=definición+de+cuidado&cvid=e40855ad3218401db6d90af99a7b8c17&aqs=edge.0.019.5336j0j1&FORM=ANNTA1&PC=U531>

<sup>3</sup> Diccionario Kapelusz de la lengua española Argentina 1979 p. 470.

máxime con las y los niños, personas con capacidades diferentes, personas enfermas y adultos mayores, entre otros;

➤ Protección contra enfermedades;

➤ Medidas curativas y de procuración ante las discapacidades;

➤ Asistencia en edades y/o circunstancias especiales, como accidentes, daños a la salud, edad avanzada, discapacidades, enfermedades degenerativas;

➤ La vida diaria implica la protección desde que salimos de la casa, responsabilidad de quienes conducen, o de la seguridad pública y en general en el comportamiento adecuado en el manejo de vehículos;

➤ La protección y preservación del medio ambiente como espacio vital, su daño, conlleva la destrucción y alteración de la vida, de la salud; en ese sentido el paréntesis es el deber de saber lo que se consume, lo que se usa, día a día, como productos de limpieza, o de uso cotidiano, como son los electrodomésticos, celulares o computadoras, todas de una u otra forma contaminan;

Muchas compañías ahora no se preocupan, ni atienden recomendaciones por ejemplo con los teléfonos celulares, que emiten señales dañinas de radio frecuencia; las pantallas de televisores, computadoras, tabletas y teléfonos, no somos advertidos de las características y perjuicios a la salud, que tipo de luz reciben nuestros ojos en su uso; los materiales con que fueron creados, (al respecto recuerdo que incluso cada vez más padres de familia, les facilitan y hasta compran estos productos a niños desde edades muy tempranas). La pregunta; con esas decisiones realmente los cuidamos?

➤ La protección preventiva por ejemplo ante desastres, las formas de consumo, de manejo de sustancias y residuos, tampoco en lo general somos conscientes, por ejemplo las mismas pilas de aparatos, muchas personas las desechan con la basura, cuando debe destinarse en espacios especializados;

➤ Cuánto cuidamos a la naturaleza y sus componentes vitales?: agua, aire, la tierra, la diversidad; pues los científicos nos alertan que de continuar, por no cuidar la vida, estaremos próximos a la extinción de la vida, que a pesar de los avances científicos y manipulación de la genética, la especie humana, al no cuidar todas las formas de vida, será de las primeras en sufrir esta destrucción;

➤ Ante situaciones especiales, la legislación es omisa, por ejemplo, a las empresas no se les compromete a entregar medicinas o comida a adultos mayores, a personas con diversas discapacidades, debiendo ser un mecanismo de apoyo y cuidado, que como lo señalé es parte de la solidaridad y mecanismos que no se tienen previsto en las legislaciones;

➤ Un tema central en la incorporación de la solidaridad, también nos debe alertar de que en las escuelas se enseñe la necesidad de cuidado, el autocuidado, proteger a los seres queridos; las instalaciones, cuidar su comida y salud;

➤ La legislación debiera disponer una situación esencial, me refiero a que las clínicas, hospitales tanto públicos, como privados van desarrollando cursos, pláticas, talleres de cuidados, pero sólo a las personas derechohabientes; las propuestas será que se les comprometa a que impartan clases, talleres temáticos siendo muy importante, que por lo menos en alimentación, las enfermedades más comunes; diabetes, enfermedades del corazón, hipertensión, sobre peso, dado que el cuidado no se debe limitar a lo que la gente pueda, si no sobre todo a los conocimientos, habilidades, capacitación; de lo que dependerá la calidad en la atención a las personas.

➤ Como lo señalo, se busca que el Estado asuma ciertas acciones donde las personas y familias se encuentran en condiciones difíciles y deben ser atendidas dada la situación de salud, de precarios recursos económicos.

La propuesta es la incorporación concreta y puntual del derecho al cuidado en forma integral, en que existan respuestas, atenciones puntuales, que se traducirá en la actualización de la legislación secundaria.

No sobra señalar que el objetivo de la iniciativa es velar por el interés superior, primero y sustancial de la niñez, que es donde y sobre todo se requieren muchos cuidados, también personas que se ha considerado en estado de necesidad o dependencia, señalo también de las condiciones permanentes o temporales como accidentes, enfermedades u otras como la vejez.

La redacción de las normas también sería un motivo de ajustar el plan estatal de protección de todas las personas, los cambios a las labores de cuidado de las dependencias y convocar a las personas a cargo de escuelas y hospitales, centros de trabajo a generar acciones de enseñanza de cuidados.

Todas las autoridades y personas a cargo de los niños, estamos comprometidos a que su infancia sea lo más

cuidada posible, para su mejor desarrollo, al igual que las personas de nuestro entorno, al efecto los estudios anotan diversos conceptos del término cuidar.

Definiciones de cuidado.

Un recorrido por la producción latinoamericana. La región de América Latina, a través de la producción académica y la movilización feminista, ha contribuido a la conceptualización y politización de los cuidados. Sin que se trate de un registro sistemático ni cronológico, pero que reflejan los usos consensuados “autóctonos” sobre los cuidados a continuación se presentan las principales definiciones que se han elaborado.

Trabajo de cuidado: actividades necesarias para garantizar la supervivencia y reproducción cotidiana de las personas, pueden o no ser remuneradas, voluntarias u obligatorias, públicas y privadas.

Cuidado directo: actividades de atención directa a otras personas. Por ejemplo, el cuidado cotidiano y en situación de enfermedad de niños, niñas y adolescentes, personas mayores o personas con alguna discapacidad.

Cuidado indirecto: actividades de mantenimiento del hogar como la limpieza, compra y preparación de alimentos, lavado, planchado de ropa y todo otro tipo de gestión asociada. Contribuye al cuidado ambiental.

Derecho al cuidado: todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Los Estados están obligados a proteger, garantizar y proveer las condiciones materiales y simbólicas para su ejercicio, conforme a estándares de derechos humanos y a satisfacerlo de manera progresiva e interdependiente con el ejercicio de otros derechos civiles, políticos (DCyP) y económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Economía del cuidado: proceso bajo el cual se distribuyen, intercambian y consumen los servicios de cuidado en la sociedad, dentro y fuera de los hogares y que garanticen la sostenibilidad de la vida.

Organización social del cuidado: es el tipo de configuración que establece un régimen social de cuidados que distribuye y asigna las responsabilidades y los costos del cuidado entre los distintos agentes proveedores: Estados, mercados, familias y organizaciones sociales y comunitarias.

Sistemas de cuidados: conjunto de acciones de política para equilibrar la oferta y demanda de cuidados con base

en la corresponsabilidad social entre sus diferentes actores (hogares, mercado, Estado y comunidad).

Sociedad del cuidado: promueve una transformación política y una reorganización social de los cuidados, con la participación activa del Estado, la comunidad y las instituciones públicas y privadas en la provisión de servicios, buscando superar las desigualdades socioeconómicas y de género, integrando como prioritario el cuidado del planeta y la sostenibilidad de la vida<sup>4</sup>.

De lo anterior nos percatamos que hay todo un sistema de acciones, los estudios señalan que fundamentalmente se hacen cargo las mujeres de los cuidados, que es un valor a las familias, personas en lo directo y que no se calcula, pero que si la persona cuidadora emplea gran parte de su tiempo, es probable que pierda ingresos, deje de estudiar, de trabajar, además del desgaste físico, del daño y perjuicio psicoemocional, que debe ser auxiliado y en varias acciones asumidas por el Estado, por ser un derecho y consistir en un servicio público, imaginemos las personas que ayudan a los enfermos de cáncer, de las personas que han sufrido accidentes, de quienes tiene enfermedades infecciosas y/o degenerativas, renales, además de la calidad de vida que aportan, se hace más que necesaria que las instituciones cubran ciertas protecciones y atenciones.

Dentro de los derechos de las personas al desarrollo, que debemos interpretar y aplicar de forma integral, progresiva, está el de su vida, su tranquilidad, protección que la legislación y las acciones de las personas deberíamos atender:

I. El Interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La inclusión;

V. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

VII. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

VIII. La autonomía progresiva;

IX. El principio Pro persona;

X. El acceso a una vida digna;

Dispuestos en diversas legislaciones.

En todos los supuestos, las personas cuidadoras cubren éstos derechos y beneficios, que no tiene valoración económica, pero si mejora sustancialmente la condición y calidad de vida del ser cuidado.

Datos y hechos.

No tenemos la cantidad de personas que reciben apoyos, en el INEGI no hay estudios de la cantidad de personas cuidadoras, las atendidas, ni el valor que representa para la sociedad y las familias las labores de atenciones.

Razonamientos:

Se pretende tener presente la trascendencia de los cuidados, ya que concentran la atención personal, familiar, social; siendo vitales para las personas a lo largo de toda la vida, permiten el desenvolvimiento de las familias, nutren, fortalecen a las personas, contribuyen a la reproducción social y la calidad de vida<sup>5</sup>, por ello la fuerza de trabajo interno es esencial para la vida y su salud de las personas que son cuidadas; es claro que en muchas ocasiones son rebasadas las familias, las personas; siendo estas condiciones donde más de hace necesario el apoyo y el cuidado de las instituciones públicas; en el mismo sentido si la persona está siendo atendida por un hospital privado, es conveniente que de necesitar cuidados y atención especial, todo tipo de centros de salud, capaciten y preparen a las familias en la protección y servicios que deben proporcionar al familiar, así tendremos mejor condición en las enfermedades y cuidados.

<sup>4</sup> Fundación Fiedrich Ebert Stiftung, en el trabajo "Derecho al cuidado, de la conquista a su ejercicio efectivo. Citando a la fuente: Elaboración propia con base en Rico y Marco (2013), Pautassi (2007) Razavi (2007), Rico y Pautassi (e. p.), Rodríguez Enríquez (2012), Tronto (2020) y CEPAL (2022b).

<sup>5</sup> Fundación Fiedrich Ebert Stiftung, en el trabajo "Derecho al cuidado, de la conquista a su ejercicio efectivo.



Tengamos presente que diversos estudios señalan que la actividad de cuidado, lo desarrollan por responsabilidad y roles sociales principalmente las mujeres, siendo que el deber de cuidado es todos los integrantes de la familia y la sociedad, ello debe cambiar precisamente no sólo en la norma, también en la educación y en la concientización del valor de protección y asistencia.

La legislación 812 de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que sustenta, entre otras la iniciativa en su artículo 6, dispone derechos y las correspondientes obligaciones de cuidado y procuración.

Pero corresponde verificar que sus acciones desde tempranas edades se enfoquen a la protección, que es auto cuidado, por ejemplo en materia de educación de prevención de todo tipo, la necesaria enseñanza y el deber de orientar a las y los niños, como cuidarse; si nos organizamos haremos realidad esta obligación de resguardo.

Que dentro del plan Nacional de desarrollo y su correspondiente: Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024. Dispone en:

Estrategia prioritaria 3.5 Implementar acciones en materia de prevención, protección, atención y respuesta a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, para garantizarles el derecho a la integridad personal.

Está la planeación de:

3.5.2 Fortalecer los mecanismos para la detección y atención de violaciones graves de derechos humanos incluyendo desaparición, explotación, reclutamiento de personas menores de 18 años en actividades delictivas, trata y explotación de niñas, niños y adolescentes para su protección integral<sup>6</sup>.

Así que la razón de los cuidados estará en la educación, en la dignificación de las personas, en la necesaria ubicación de la persona como el centro de las acciones cotidianas, de la familia, de la sociedad, en todo momento y lugar, de forma destacada en las acciones de gobierno en todos los ámbitos.

No obstante el cuidado debe trascender a la visión de edades, de condiciones particulares, que no se limita a la familia, sino que con una visión amplia nos corresponde a todas y todos, desde el estado, sus diferentes niveles de gobierno, como el cuidado a la salud, evitar

enfermedades, la prevención alimentaria, por ejemplo con los anuncios del etiquetado; los riesgos sanitarios.

Los patrones o empleadores al igual que las y los trabajadores tienen el mismo deber de cuidado y autocuidado. Así lo dispone la legislación, entre otras en materia de seguridad e higiene.

Una responsabilidad social deberá ser también la protección a las personas cuidadoras.

La iniciativa refiere de forma destacada a las niñas, niños y adolescentes, siendo conveniente y relevante "El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora. [...] Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado<sup>7</sup>.

Que conlleva el cuidado?

Todas las acciones de atención, procuración, para el desenvolvimiento de la vida, especialmente de las personas que por sí mismas, no pueden resolver sus necesidades esenciales; implica entender y atender a la persona, en esa condición.

Reflexionemos por ejemplo en materia de salud.

Si en buena medida somos lo que comemos, es central que los productores, empresas y gobiernos indiquen con toda claridad, los insumos, contenidos, origen y riesgos de los productos que venden y se usan e ingieren, que también es un tema de cuidado y responsabilidad su ingesta, pero la legislación poco señala al respecto; constituyendo un tema pendiente por su gran importancia.

También cuantas personas conociendo el daño, no se cuidan, beben alcohol, sustancias, se drogan, fuman y se drogan entre otros factores de daño a la salud, ello es importante pues muchos de los servicios de salud están sobre saturados y otros lamentablemente en un futuro cercano, serán insuficientes para atender a las personas enfermas.

Críticas a la legislación.

El Código Civil, refiere los derechos y deberes en las familias, la visión de ésta normatividad,

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021. Página 39.

<sup>7</sup> Revista derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, número 23, meses marzo – abril 2023, página 8; ubicado y consultable en: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23\\_digital.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf)

lamentablemente señala y casi se limita al aspecto económico, esto es el asignar recursos para la sobrevivencia, algunos aspectos de respeto y consideración en igualdad de circunstancias, pero aspectos de conciencia de educación, de responsabilidad personal, familiar, social y colectiva, no siempre se tienen presentes, no son tratados ni abordados, como el respeto, el amor, la solidaridad, el acompañamiento, la protección de la salud, la debida alimentación, que además no es fácil regularlo, pues la primer dificultad será como hacerlos cumplir; considerando entonces que el tema de los cuidados debemos abordarlo en la educación, en la consciencia, en la importancia del deber personal y la forma de tratar a los familiares en primer lugar.

Incluso los jueces debieran disponer la carga y labores familiares ante situaciones de enfermedad, accidentes u otras situaciones delicadas para las familias o sus integrantes. Por su parte las autoridades deberán establecer mecanismos de cuidado, no sólo al sistema de niñas, niños y adolescentes, la protección de la persona humana debe ser desde el nacimiento hasta el último de los días

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derecho del Niño.

Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

Son deberes de protección:

Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Siendo derecho de ellas:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De la misma trascendencia serán las acciones para evitar, las que deban realizar para apoyar a concientizar la necesidad y beneficio de tener una adecuada, suficiente, libre personalidad que le permita una vida saludable y de conservación toda su vida.

La misma convención nos compromete:

Artículo 19, 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales para proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño o descuido, según corresponda, hasta la intervención judicial.

Respecto de los derechos a la educación, la convención de los derechos del niño contempla:

Artículo 20. 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés

exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Declaración americana de los derechos humanos. Al respecto dispone:

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Artículo 11. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Respecto de los adultos mayores.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

“La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados [...]. Los Estados Parte [...] en especial, asegurarán: [...] c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad [...]”. Artículos 12 y 7<sup>o</sup>8.

<sup>8</sup> Revista derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, número 23, meses marzo – abril 2023, página 9; ubicado y consultable en: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23\\_digital.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf)

Hay una recomendación 27 de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; que dispone:

“Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas [...] y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos”. Párrafo 43.

Legislación Nacional.

Constitución.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, si no de salud, de protección, cuidado y desarrollo de su personalidad, de su vida y de su libertad, entre otros.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Aquí tenemos el deber de cuidar a todos los integrantes de la familia, especialmente a las niñas y niños.

Siendo además derechos:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la

fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Motivando los objetivos de la reforma, lo previsto en la Constitución:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto anotamos que son las mujeres quienes fundamentalmente se hacen cargo de los cuidados aun sin especialización, pero con grandes esfuerzos, que de intervenir los servicios de salud y de protección del Estado, se hará más fácil la vida, la capacitación y mejorar así su calidad, al cuidador y del cuidado.

Si por libertad consideramos la posibilidad de tomar decisiones, que deben ser responsables, analizadas, pensadas y conociendo las consecuencias de los actos, las leyes van señalando que se puede realizar todo lo que está permitido, que no perjudique a terceros, que sepan las derivaciones de sus actos y decisiones, en tal sentido las personas a cargo y con la responsabilidad de cuidar, proteger y educar las mejores prácticas de respeto a su persona, el desarrollo de su personalidad, su desarrollo integral, que permita la unidad e integridad familiar, que las responsabilidades familiares y sociales sean atendidas en justicia, pues en ocasiones incluso los vecinos y amistades llegan a brindar mejores condiciones de acompañamiento o protección que la misma familia; por eso es necesario educar en los cuidados; la respuesta será el deber de proteger, de ser eficientes en la atención personal que se da a personas en condiciones especiales.

Los ascendientes, tutores, familiares, integrantes de la sociedad, de las organizaciones sociales y en general todas las personas tenemos la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Así, el Estado debe y ha venido comunicando las consecuencias de muchos aspectos, desde la prevención, adecuado crecimiento, salud, las enfermedades, los peligros, riesgos, educación y concientizar para la prevención, sin que ello conlleve intervenir pero si orientar esta célula social; en tal sentido la Constitución

recogerá y tendría la previsión de protección en general para lograr una vida optima y digna de toda persona.

Derecho de prioridad:

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

## Capítulo Noveno

### Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

El derecho al cuidado se enmarca dentro de un concepto más amplio de derecho a la salud y protección.

Que dentro de los deberes de quienes los cuidan y sobre todo de padres de familia, está:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y,

cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

Razonamientos.

Es claro que se disponen derechos mínimos y no restrictivos, en la misma Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, establece los siguientes:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; (Se cumple si el estado ayuda y se hace cargo del cuidado a la salud a la mejor condición de vida cuando las condiciones especiales ameriten el hacerse cargo de las atenciones que se deben suministrar);

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; (Se disponen cuando se protege, se atiende ante las enfermedades los accidentes o cualquier condición que requiera los cuidados para el desenvolvimiento de la vida diaria y que por sí mismo no lo puede ejercitar);

Las modificaciones a la legislación, buscan reconocer y replantear el derecho al cuidado, como un mecanismo de dignificar a la persona y garantizar su desarrollo integral.

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”<sup>9</sup>.

La iniciativa pretende ponderar y revisar que en primer lugar cómo lo señalan diferentes instrumentos internacionales y nacionales, se encuentra el derecho de interés superior de la niñez, que su vida, su relación personal, familiar y comunitaria, para que su desarrollo sea progresiva, libre, pacífica y sana.

Por su parte la Ley número en cuanto a otro sector de población que en ocasiones se encuentra en estado de dependencia y necesidad, previniendo en consecuencia:

**ARTÍCULO 2.** Es responsabilidad de la Administración Pública Estatal, que la planeación y aplicación de las políticas públicas se adecúen a los

principios, objetivos y programas, así como a los compromisos internacionales adquiridos por el gobierno mexicano, con respecto a los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Así la presente busca que el derecho al cuidado, se incorporen atento a lo señalado a la representación popular (Congreso) analice, discuta, modifique, enriquezca, la propuesta y sea difundida de manera masiva ante la población, que el sistema educativo tenga la posibilidad de sensibilizarlos de la conveniencia de cuidarse y prevenir todo riesgo, afrontarlo de atender en forma efectiva las condiciones que limitan la vida, la salud o el buen desarrollo de las personas en sus actividades diarias.

La iniciativa haría compatible los derechos individuales, con los compromisos y disposiciones convencionales, para que se ejerza el derecho al cuidado de manera informada y esperemos responsable.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de toda la población, especialmente de las personas en condición de dependencia y/o necesidad, que nos doten de instrumentos de hacerlos efectivos, con el objeto de tener calidad de vida, equidad en las relaciones sociales, familiares; al igual que los compromisos de toda persona en el asunto de cuidado.

Las principales instituciones normativas del cuidado, debe abarcar todos los medios para hacerlos efectivos, sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores conductas de las personas para garantizar la seguridad, vida digna, respeto por la vida, la persona y el entorno, lo que permitirá su desarrollo, en libertad, su respeto, como esencia de las responsabilidades personales, sociales, y desde luego familiares.

Los cambios son congruentes con la visión de tener primordial atención al “cuidado” en todos los órdenes de la vida y en todas las acciones y conductas.

El cambio propuesto tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la

<sup>9</sup> Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Legislación Estatal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Tanto los cambios, como los deberes de las autoridades y los cambios legislativos, planteados, es tenerlos inicialmente, pero serán progresivos, pues no podemos ajustarnos y quedarnos en lo básico, por el contrario ir avanzando, para tener mejores condiciones de vida, espacios donde se oriente, eduque, cuide la seguridad, su libertad, crecimiento sano, puedan desarrollar un proyecto de vida acorde a las condiciones personales, familiares, de salud y otras cuando sean protegidos, de esa manera se pretende que el proyecto de vida pueda desplegarse en las mejores condiciones de vida y con la responsabilidad que en ese sentido le compete al Estado.

Hay una concepción concreta y terminante en la Constitución, que es acorde y oportuna con la incorporación concreta, al respecto dispone:

Artículo 4. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

En el artículo 6 que se sugiere sea modificado se establecen muchos derechos, considerando es donde es conveniente su incorporación Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades el deber de:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

De manera destacada:

c) A toda persona que habite o transite en el Estado, sin importar su procedencia o condición migratoria, a ser tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano. El Estado atenderá preventivamente y en coordinación con los municipios los eventuales desplazamientos internos por cualesquiera de las causas que determine la ley correspondiente;

Consideramos que la progresividad de los derechos debe discutirse, mejorarse con las ideas, propuestas, en el debate, que ninguna ley ni proyecto de reforma, es acabada, que es mejor incorporar más previsiones que dejar lagunas, omisiones que en el peor de los casos lleva a condiciones negativas, así la intención es resolver en beneficio de los gobernados sus problemas, buscamos su bienestar y crecimiento, hacer compatible su condición y calidad de vida.

La incorporación permitirá reconocer un deber de solidaridad, permitir mejores condiciones el desenvolvimiento de la personalidad, de toda la población, que además la adaptación a un medio social

saludable, positivo, en armonía familiar, incluso materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya se tiene atribuciones de cuidado en la ley 375 de protección de los adultos mayores, a cargo de dos instituciones: El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia. Artículo 3.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Siendo de la mayor importancia el reconocimiento de la necesidad de ser atendido y protegido, máxime en condiciones difíciles o especiales, recordamos sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

Título Primero  
De las Disposiciones Generales  
Capítulo Primero  
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5º, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Derecho a la igualdad sustantiva.

Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 36. El Gobierno del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes;

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Los cambios normativos, buscan hacer efectivos los derechos de niñas y adolescentes, que mejorarán sus condiciones de vida, de manera progresiva, socialmente corresponsable.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de adolescentes.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Los deberes de cuidado y protección, los tienen las autoridades, personas que los cuidan, pero en primer lugar quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 101. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de

las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

Artículo 104. Es obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualesquiera persona, hacer del conocimiento de la Procuraduría de Protección, o del Ministerio Público de casos de niñas, los niños o los adolescentes que estén sufriendo del abandono y la violación de los derechos consignados en esta Ley, a fin de que ésta pueda realizar la investigación correspondiente.

Artículo 107. La legislación del Estado dispondrá lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas;

La reforma impactará la legislación de salud, las políticas y acciones de gobierno.

#### ENFOQUE DE DERECHOS

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, por el hecho de serlo. Son universales, indivisibles e interdependientes, deben ser considerados en forma global, de manera justa y equitativa. El Estado tiene el deber de promover y



proteger todos los derechos y las libertades fundamentales. Consideramos como deber de las autoridades verificar las necesidades y tener una respuesta a los problemas, trabajar para una mejor condición de vida de todos; que recordemos que una vez fuimos cuidados, que muchos nos cuidamos y que seguramente en un futuro seremos cuidados; pero que si es el caso, las instituciones deban participar, tengan el marco normativo idóneo y los servicios sean apropiados a todas las personas.

Justificación de condiciones de protección.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de toda la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que los abarca a todos, que sean continuas, vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de protección implica poner todas las acciones de gobierno, en diferentes órdenes municipales, de salud, educación, que si el poder público se instituye para beneficio del pueblo, luego entonces todas las acciones deben destinarse a la población, lo que también la legislación debe proveer.

Vida, supervivencia y desarrollo.

Las actuaciones de las autoridades deberán estar encaminadas a garantizar el derecho a la dignidad en toda la vida, en que se siga previendo el desarrollo integral y en mejores condiciones. Ampliado a toda persona que sea dependiente o requiera atenciones especiales.

DEL OBJETO DE LA REFORMA.

Es en primer lugar disponer la pluralidad de lo que implica el derecho al cuidado en toda la extensión de la vida diaria.

Que se concientice a la sociedad respecto de la importancia de cuidarse, ser cuidado y a las personas y el entorno a cuidarlo.

Los cambios buscan asegurarle a todo ser humano su mejor desarrollo, en condiciones de seguridad, dignidad y previsión, que dan como resultado la mejor condición general de vida.

De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la perspectiva de hacer realidad el desarrollo de las personas.

Por lo expuesto, someto a la consideración el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículos propuestos a modificar:

Se coloca un cuadro comparativo del texto vigente y las modificaciones sugeridas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p>VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:</p> <p>Del inciso a al f queda igual</p>	<p>Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p>Adicionar un inciso a la fracción</p> <p>VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:</p> <p>Para quedar:</p> <p>g). Derecho al cuidado. Toda persona tiene derecho a cuidarse, ser cuidado, para el sustento y desarrollo de la vida, contar con medios de subsistencia, servicios materiales y beneficios idóneos para vivir dignamente. Las autoridades dispondrán sistemas de cuidados, que serán servicios públicos universales, accesibles, idóneos, pertinentes, suficientes, oportunos, de calidad.</p> <p>Será prioritario y</p>

	obligatorio para las personas en situación de necesidad, o dependencia por enfermedad, discapacidad, accidentes, ciclo vital, o cualquier otra que requiera apoyo y atención especialmente durante la infancia o la vejez.
--	--

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un inciso g a la fracción VIII del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Una vez entrada en vigor las reformas, el Congreso adecuará la legislación secundaria para determinar los alcances mínimos del derecho al cuidado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 30 de mayo de 2023.

Atentamente  
Diputada Beatriz Mojica Morga.

*Versión íntegra inciso (g)*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, en los numerales 3, 23, 79, 227; 228; 229; 231; 233 y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de lo siguiente:

Población objeto de la propuesta: 3,540,685, conforme a la publicación del INEGI. Que es la totalidad de habitantes, que resultarían beneficiados con la mejora a la calidad de democracia en el Estado.

Impacto económico: No se cuenta, ni es fácil calcularlo, se entiende que a los órganos públicos, no se les generan nuevas cargas que deban atender en la aplicación de la legislación, por el contrario, se pretende ahorrar en la operatividad de los partidos y del Instituto electoral del Estado.

Efectos esperados: La mejora de la calidad del funcionamiento de los procesos electorales; mayores deberes de los partidos, eficientar la actuación de la autoridad, aplicar en mejores condiciones la transparencia a partidos, candidatos, autoridades electorales; que la ciudadanía conozca más de las personas que se presentan a competir por un cargo de elección popular.

En relación a las condiciones de equidad, disponer que un porcentaje muy mínimo del financiamiento de campaña, que por ley se destina a los partidos políticos, se usen por la autoridad para difundir eficientemente en condiciones de equidad a todas las candidaturas.

Ampliar el conocimiento de las personas que han logrado una candidatura, a quienes se les agregarían nuevos deberes.

Respecto del tema de candidaturas con respaldo ciudadano, disponer que efectivamente accedan cumpliendo los requisitos a una postulación, situación que abonaría a la pluralidad, a la diversidad, eliminando limitaciones que considero desproporcionales, no acordes con ejercicios electorales plenos.

Eliminar todas las disposiciones que contravienen derechos, que limitan y discriminan el derecho a ser votado, ya sea a los migrantes y/o a los candidatos sin partido.

Al ser los derechos humanos progresivos, entendemos y planteamos que también son aquellos incorporados en la legislación secundaria, al ser exigibles, viables y precisos.

Al ser varios los temas y sin considerar una reforma profunda, ni integral en la materia se agrupan por temas, que se plantea el asunto y las consideraciones, del capítulo las valoraciones que son los motivos, análisis normativo y los planteamientos, con la propuesta de reforma, que considero dan forma a los cambios sugeridos.

Del tema 1: Características del voto.

El sufragio tiene diferentes características, dispuestas en diversas legislaciones, que se entiende así debe ejercerse y conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Federal, la decisión en las urnas, sería inapelable, es decir la decisión ciudadana no tendría ni explicación, ni límites en cuanto a su determinación, además de ser la máxima y última; por lo tanto pudiera también incorporarse su carácter de “soberano” lo que implicaría su respeto absoluto, total e inapelable.

La iniciativa plantea que se disponga en forma clara y expresa en la legislación.

Del tema 2: Prohibición de amenazar o intimidar a las y los ciudadanos.

Hay diferentes mecanismos por los cuales las personas llegan a ejercer presión o coacción sobre los electores y en el artículo 5 de manera expresa se señala que no se pueden coaccionar a los electores; no se puede ejercer violencia contra las mujeres en razón de género y para ampliar las características del voto libre, consideramos que también deben quedar expresamente prohibido la amenaza y la intimidación.

Que además constituye delito electoral.

Del tema 3: Prohibición a los partidos de realizar afiliaciones forzadas de los ciudadanos.

Si la Constitución dispone que los partidos son formas de organización para acceder al poder y que se limita a que sea personal, es decir que no se pueden afiliar a dos partidos, ni estos aceptar que otras organizaciones les lleven personas para su trabajo ni engrose de filas, la misma importancia en el artículo 114 debiera disponerse la prohibición de que sea forzada, tema contrario a la voluntad de integrarse a un partido, razón por la que se plantea su incorporación; como obligación o limitante de los partidos políticos.

Del tema 4: Ampliación de derechos a las y los ciudadanos.

En cuanto los derechos de los ciudadanos ya la Constitución federal y la del Estado, disponen que el

presentar propuestas mediante iniciativas, es uno de los derechos políticos fundamentales y agregaremos que se limita a los procesos electorales, sin embargo también debe ser un atributo ciudadano, a solicitar información a las autoridades, partidos y candidatos, que si bien ya se establece en la ley de transparencia y no hay una limitante expresa o una prohibición para hacerlo; así debería exponerse y disponerse de manera clara en el artículo 6 de la ley electoral, la posibilidad de pedir a autoridades, partidos y postulantes, más en materia política, por ser necesario el conocimiento, la información y los datos a que pueden acceder los partidos.

La legislación a reformar pretenderá que las y los candidatos, una vez iniciado el proceso de campaña establezcan mecanismos y formas de comunicación con las y los ciudadanos, podrá también ser compatible y accesible el derecho de petición ante ellos, pues no nada más es emitir discursos o propuestas, sino que las personas puedan dirigirse a los candidatos, tener respuestas de ellos, pues depende de ello que puedan tomar una decisión.

Siendo en concreto incorporar: “Presentar iniciativas; solicitar información a las autoridades y partidos en materia política; suscribir el apoyo a uno o varios precandidatos; solicitar información, formular planteamientos a precandidatos y candidatos, por los medios de comunicación que dispone la ley.

Del tema 5: Derecho a conocer a las y los candidatos.

Resulta que al presentar las candidaturas, en lo general la ciudadanía desconoce quién es la persona que pretende representarnos, no sabes su trayectoria, ni situación patrimonial, fiscal, ni conflicto de intereses, su vida a grandes rasgos o si consumen drogas o sustancias psicoactivas; siendo central conocer y decidir respecto de la persona, al igual que sus características.

Respecto de los requisitos dispuestos en el artículo 50 para las personas que pretendan ser candidatos independientes ya la ley señala que deben manifestar algunos datos bajo protesta decir verdad con la finalidad de evitar mentiras, alteraciones o engaños en cuanto a la información y datos que se dan a la autoridad. El mismo deber sería establecer a las y los candidatos de partidos, pues no debe existir un derecho sin obligaciones correlativas y acordes.

Si consideramos importante para la calidad de la democracia, la eficiencia en el servicio público, el acceso a la información pública en que las y los ciudadanos podamos conocer de antemano quiénes están postulando

para tener entre otros elementos para poder decidir por quién votar o incluso por quién no votar, así que las obligaciones dispuestas a las autoridades también deberían extenderse a quienes pretendan ser candidatos ya sea por la vía independiente o de partido político, por lo que propongo estas cinco declaraciones que además de no cumplirse serían motivo de multar al partido y al candidato, en su caso cuando sean por ellos postulados y que en un momento dado también la autoridad señale estos datos de manera pública, que en caso de no ser proporcionados también lo dé a conocer, pues las y los ciudadanos se percatarán de quiénes son más transparentes, quienes ocultan situaciones; el incumplimiento de deberes, en esta propuesta, no prevé que se tenga que limitar o negar el registro, por no ser un requisito de legibilidad, pero sí debe constituir datos, información oportuna, accesible, abierta para conocer de mejor manera y con más datos a las personas que se han postulado.

Puedo resumir que la información, que considero debe ser de entrega obligatoria a cargo de las y los candidatos, es un derecho a la información del cuerpo electoral, son datos mínimos que todo gobernado debe tener para mejorar su valoración de las diversas ofertas políticas y sea una realidad, no sólo votar, si no elegir a la persona que les convenza para ser representados.

Por otro lado el conocimiento de las postulaciones depende de la capacidad de comunicación o gasto en propaganda, así la novedad va en el sentido de intentar que la autoridad disponga, el deber de entregar y difundir:

Folletos con dos datos en una misma hoja en espacio igual, para todas las postulaciones por cargo, que sería una propaganda, en que se dan a conocer en las mismas condiciones a todos, en una cara pudieran estar entre otras las propuestas, fotografía, ideas y en el anverso, que cada candidatura señale sus antecedentes, que ha realizado y de donde proviene; como elementos indispensables de comparación, que no resultaría en una erogación mayor a la operación del Instituto electoral, sería del mismo financiamiento otorgado a la campaña, que sería distribuido por personal del Instituto y de los equipos de las candidaturas.

Para maximizar la distribución y difusión, el Instituto debiera disponer en forma expresa de la facultad y deber de darlo a conocer en su página de internet, pudiendo colocarse en un micro sitio.

Así dentro de sus fines sería el promover la participación ciudadana, que para lograrlo es indispensable el conocimiento ciudadano, para reformar

el artículo 174, que en su parte relativa al tema, tiene los siguientes deberes:

“c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad;

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales”;

Al respecto se retendrían a todos los partidos y candidatos, el dos por ciento de su financiamiento, que no sería para fines diversos, si no que se usarían para su promoción, solo que en términos paritarios equitativos para todos, al efecto se modificarían los artículos 132 y 279.

Además de estar prevista en el artículo 132, en los términos siguientes:

“Al efecto retendrá el dos por ciento del financiamiento a todos los candidatos y partidos, para elaborar folletos con dos datos en una misma hoja en espacio igual, para todas las postulaciones por cargo, que sería una propaganda, en que se dan a conocer en las mismas condiciones a todos los registrados, en una cara se pudieran publicitar entre otras sus propuestas, fotografía, ideas y en el anverso, que cada candidatura señale sus antecedentes, que ha realizado y de donde proviene; como elementos indispensables de comparación, dicha propaganda de campaña, será distribuida por personal del Instituto y de los equipos de las candidaturas.

El orden de aparición, será sorteado por la autoridad electoral”.

Que sería un último párrafo.  
Esta previsión tiende a:

Que un mayor número de electores conozcan en las mismas condiciones;

Que el conocimiento de las candidaturas, sea comparable y contrastante:

Que acceder a las y los electores, no dependa necesariamente de la capacidad económica ni de los partidos ni de los candidatos; y

Tener condiciones más equitativas de competencia y acceso a la población.

Siendo congruente con la siguiente disposición:

“Artículo 286: ...

El Consejo General del Instituto podrá durante cualquier tiempo de la etapa de preparación de la elección, difundir mensajes de promoción al voto, utilizando los medios que estime convenientes”.

Con lo anterior, se pretende que un porcentaje de votantes, tengan propaganda equilibrada, pues quizá sea imposible que tales folletos puedan ser entregados a la totalidad de votantes, sería una distribución aleatoria y determinada en muchas partes del territorio, con estas ideas además de hacer compatible la equidad y equilibrio en las contiendas, se procura y ejerce el derecho a la información ciudadana.

La reforma al artículo 279, se propone sea:

“Retendrá el dos por ciento del financiamiento a todos los candidatos y partidos, para elaborar folletos con dos datos en una misma hoja en espacio igual, para todas las postulaciones por cargo, que sería una propaganda, en que se dan a conocer en las mismas condiciones a todos los registrados, en una cara se pudieran publicitar entre otras sus propuestas, fotografía, ideas y en el anverso, que cada candidatura señale sus antecedentes, que ha realizado y de donde proviene; como elementos indispensables de comparación, dicha propaganda de campaña, será distribuida por personal del Instituto y de los equipos de las candidaturas.

El orden de aparición, será sorteado por la autoridad electoral”.

Recuerdo que ya la legislación dispone como principios la transparencia y publicidad en las actuaciones de la autoridad electoral:

ARTÍCULO 174. Son fines del Instituto Electoral.

VI. Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

Además de las siguientes atribuciones y deberes:

IX. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática;

X. Fomentar la participación ciudadana;

Así la equidad en la distribución de propaganda equitativa en su portal de internet, es una manera de satisfacer estos mandatos de transparencia, equidad y legalidad.

Referente a la persona que pretende ser electa, es importante subir las exigencias de información; mucho se debatió que las y los servidores públicos, nos dieran a conocer su declaración denominada 3 de 3; la presente iniciativa será 6 de 6, con los siguientes deberes:

- Su declaración fiscal del último año y las parciales que le correspondan, de los 12 meses previos al registro;
- Su declaración patrimonial, con la indicación de la versión pública, que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales;
- Declaración de conflicto de intereses; que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales;
- Su currículum vitae;
- Sus constancias o registros de sanciones administrativas, penales e incluso electorales; y
- Certificado de “No consumo o uso de sustancias psicoactivas”.

En este tema si bien cada persona es responsable y libre de usar las sustancias que considere, no menos importante es que las y los ciudadanos podamos conocer el mayor número de datos, de la persona y de ser el caso de sus adicciones, hace un par de sexenios se argumentaba que el Presidente era alcohólico y seguramente otros defectos graves que los han tenido; por su posición pública, debemos saber su condición al respecto, me refiero al uso de sustancias psicoactivas.

Que son: Las sustancias psicoactivas son diversos compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento.

Existen regulaciones para el control y fiscalización del uso de estas sustancias, ya sea para uso recreativo, como el alcohol o el tabaco; para uso farmacológico, como los tranquilizantes o analgésicos opiáceos, o de uso general, como los solventes industriales. Hay un grupo cuyo uso es considerado ilícito y solo autorizado con fines

médicos o de investigación, como el caso de la cocaína y sus derivados. El uso de sustancias psicoactivas siempre implica un grado de riesgo de sufrir consecuencias adversas sobre distintos órganos y sistemas, las cuales pueden darse en el corto plazo, como en el caso de la intoxicación, la cual incrementa el riesgo de lesiones por accidentes o agresión, así como conductas sexuales en condiciones inseguras. El uso repetido y prolongado en el tiempo de estas sustancias, favorece el desarrollo de trastornos por dependencia, que son trastornos crónicos y recurrentes, caracterizados por necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, a pesar de consecuencias adversas en el estado de salud o en el funcionamiento interpersonal, familiar, académico, laboral o legal<sup>10</sup>.

Propongo:

De no entregar las declaraciones y certificado médico, se impondrá al partido una multa de 50 UMAS unidades de medida y actualización por cada candidatura; al candidato le serían aplicadas 25 unidades de medida y actualización; además de publicarlo la autoridad en su página de internet. Situación que considero es de interés público, pues implica conocer a la persona que busca representarnos.

No es exagerado que al solicitar el registro de las postulaciones, el certificado correspondiente y de negarse además de la multa, hacerlo del conocimiento público.

Muchas personas que se postulan han ejercido o previamente fueron funcionarios públicos, de forma que constituye un derecho a la información ciudadana y para ellos un deber, que también sería un elemento más de decisión, para poder elegir la opción electoral; los requisitos anteriores no son exagerados, no invaden aspectos de la vida privada, no atentan contra la dignidad de las personas, y no constituyen datos personales ni reservados, que no puedan ser expuestos, por el contrario, al tener una candidatura, son elementos de interés público.

Incluso al llegar a ser electo, estas declaraciones debieran ser parte de la información del desempeño público.

Se incorporan como datos y documentos que toda candidatura debe entregar a la autoridad, al momento de su registro, señalando el procedimiento de

requerimiento, de aviso y publicidad en caso de no cumplirlo.

No se puede sancionar con la negativa de registro, pues se considera que los requisitos Constitucionales y legales deben atender a las exigencias mínimas y que la incorporación de los requerimientos anteriores, es para ampliar los derechos de la ciudadanía y al advertencia de incumplimientos de quienes pretendan registro a cargos de elección popular; ello queda en el tratamiento de colocar como datos que se deben entregar, el procedimiento para hacerlo cumplir, la sanción correspondiente y la publicidad, en caso de desacato, lo que modificaría los artículos 273 y 274

La reforma al artículo 274, es en el sentido de que la autoridad requiera las constancias anteriores, dando un plazo de tres días; de no entregarlas o ser incompletas, iniciar el procedimiento sancionador que derive en multa que se propone sea de hasta 25 unidades de medida y actualización, por cada documento o constancia faltante y la publicación amplia de quienes no cumplieron con los datos faltantes.

Documentos que se deben acompañar al registro: artículo 273. La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

Se adicionaría:

Su declaración fiscal del último año y las parciales que le correspondan de los 12 doce meses previos al registro;

Su declaración patrimonial, con la indicación de la versión pública, que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales;

Declaración de conflicto de intereses; que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales;

Su currículum vitae;

Constancia de sanciones administrativas, antecedentes penales y electorales

No consumo o uso de sustancias psicoactivas.

Referente a la equidad en la contienda, la Ley de partidos políticos y nuestra legislación electoral disponen una relación de personas, funcionarios públicos, que por su desempeño, no pueden actuar como representantes de los partidos políticos, habría que distinguir que en los órganos superiores Consejo General y distritales, siendo

<sup>10</sup> Fuente: <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias> organización mundial de la salud OMS.

extensiva la limitación a todo funcionario público, pues además del deber de imparcialidad, algunos por su cargo pudieran afectar la imparcialidad de los órganos electorales, influir con sus atribuciones el desempeño de los partidos y candidatos, al efecto se recuerda el deber de imparcialidad y compromiso de no intervenir en la contienda electoral, por ello la modificación oportuna al artículo 113 en ese sentido.

No obstante al representarlos en las casillas, no hay disposición expresa, sólo la interpretación incompleta de los Tribunales que señala que si actúan como funcionarios o representantes de casilla funcionarios de primer nivel, se considera ejercen presión sobre los electores, señalo que es incompleta pues solo es una presunción, que además la legislación dispone que las causales de nulidad (presión sobre los electores), deben probarse plenamente.

Así es conveniente la precisión de que ante los consejos, no podrán representar a los partidos ninguna persona que sea funcionario público, diferente a las actuaciones ante casillas, que debe precisarse que sólo las personas que tengan nivel de dirección y mando, por la imparcialidad, objetividad se les limite, ya que ni la legislación federal (que considera los requisitos para ser representante de partido), dado que al existir elecciones concurrentes, es esa autoridad la que instala casillas y recibe las acreditaciones de partidos y candidatos.

Al efecto el artículo 232, para funcionario de casilla limita a: “VII. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía”; así que la prohibición quedará:

**ARTÍCULO 113.** No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Electoral, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

Del tema 5: Mejorar los derechos y condiciones para obtener la postulación independiente o sin partido.

Pues resultan varias limitantes, como negar que se pueda dar el apoyo a más de una postulación o sólo se permita una candidatura por cargo, dado que la legislación actualmente da a entender que los ciudadanos únicamente pueden dar el respaldo a una persona que se postule como candidato independiente, por cada cargo; la entrega de una firma para el respaldo no implica ningún compromiso, ni deber, tampoco existe una situación razonable por la cual en la legislación se establezca que solamente se puede dar el respaldo a una postulación a un cargo determinado; siendo congruente el ampliarlo como derecho que la persona pueda apoyar

a uno o varios aspirantes, de forma que así se tendría mayor pluralidad, más opciones; con ello se permite y amplía la participación política, ciudadana y electoral; no se limitaría el derecho de apoyar a una persona, formula o planilla, dado que esto no implica el tener que votar por él, ni darle financiamiento, ni ningún compromiso; simplemente expresar que se está de acuerdo en que sea postulado.

La obtención del cargo dependerá de la votación, no de las firmas, en ese supuesto no es válido votar por más de una opción.

Si consideramos como un derecho el postularse y recibir apoyo o darlo para una candidatura, también y dado los avances tecnológicos debe disponerse que las y los ciudadanos puedan expresar su respaldo por medios electrónicos o que puedan presentarse en las oficinas electorales y señalar la persona a la cual respaldan con su firma para ser candidatos, lo que permitiría certeza, legalidad, objetividad y facilidad a las y los candidatos que pretenden una postulación sin el respaldo de un partido político.

Como lo señalamos anteriormente el artículo 52, limita a que las y los ciudadanos solamente puedan presentar una manifestación a favor de un aspirante; la propuesta será derogar el inciso g) del artículo 52.

Es necesario reconocer situaciones indebidas que siguen vigentes en la legislación, me refiero a quitar la discriminación, que se encuentra prevista en la legislación para proceder a eliminar la planilla o fórmula, cuando renuncie el propietario, pues discrimina y niega el mismo derecho de la persona registrada como suplente. Además si en todo caso el apoyo fue para el grupo: planilla o fórmula, no siendo razonable que solamente pueda prevalecer el registro, si se queda el propietario y se retira el suplente.

Así también tendría que modificarse el artículo 53, como lo señalamos, no tiene congruencia, ni es acorde ni congruente con los derechos Convencionales y Constitucionales, de ser votado, (maximizadas), pues si la Constitución señala requisitos para la postulación como independiente, resulta que dicho artículo 53 de la Ley electoral dispone que cuando se presenten más de una postulación ya sea en planilla o en fórmula, solamente se registrará el que tenga más firmas, el problema es que si se cumplió con los requisitos, ésta disposición pudiera resultar en contra del derecho Constitucional a ser votado, dispuesto en el artículo 35 y no tendría ningún elemento de justificación, ni de lógica jurídica y sí discriminaría a una persona, tan solo por el hecho de que tenga menos firmas, menos apoyo

numérico, que otra persona en las mismas circunstancias. No obstante cumplir los requisitos Constitucionales y legales; pero la legislación le excluye (niega) su registro.

La siguiente redacción, da a entender que solo se puede tener una postulación independiente por candidatura, se violarían derechos pues si se cumplen los requisitos, esta determinación resulta indebida y excluyente.

Su redacción discrimina; la postura es que debiera prevalecer la postulación, dado que las firmas se otorgaron a ambos o a todos los postulantes; propietario y suplente. Además de cumplir en su caso los requisitos dispuestos en la ley, no obstante su redacción es contraria a la misma Constitución, si los interesados cumplen con los requisitos legales; la redacción es:

“ARTÍCULO 53. De todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo antes mencionado”.

La propuesta es derogar este primer párrafo. Por las razones expuestas. Quedando el resto de fracciones vigentes.

Del tema 6: Eliminar disposiciones discriminatorias y limitantes de derechos ciudadanos, fundamentalmente de los migrantes.

Consideramos que el ejercicio efectivo de los derechos en materia político electoral tiene que ser lo más expedito posible, es decir libre de trabas, accesible; por ejemplo muchos de los mexicanos que han salido, sobre todo a los Estados Unidos de Norteamérica, no lo han hecho con un permiso expreso de la autoridad para ello, es decir que legalmente su residencia no tiene autorización, pero la legislación al reconocer el derecho de voto en la variante pasiva, es decir “ser votado” contiene un elemento indebido en la fracción primera del artículo 18, que es tener legalmente su residencia en el extranjero; me parece que por el hecho de haber salido del país es suficiente para no discriminarlo y tener por reconocidos en los mismos términos, los derechos de las personas, independientemente de la regularidad de su estancia en algún país.

Lo dispuesto en la fracción II del mismo artículo, también es una limitante al derecho de ser votado, pues requiere tener una participación activa en clubes o asociaciones, siendo que cualquier persona puede ser

postulada con la calidad de migrante, pues lo que definirá su situación, es precisamente su estancia en otro país y no su activismo pues de esa manera se está limitando el derecho pasivo a ser electo, sin ningún parámetro de razonabilidad, ni de justificación para tal limitante. Así la propuesta es en el sentido de derogar estas disposiciones restrictivas, discriminatorias, excluyentes, además de ser negativas de derechos exigibles.

Situación similar se encuentra en la fracción II, que tenga que tener alguna actividad comunitaria o cultural, para la comunidad migrante.

Si la persona ha tenido que radicar fuera del país y desea ser postulada, bastará su estancia temporal más o menos prolongada para reconocer su calidad de migrante.

Del tema 7: Disponer reglas obligatorias de transparencia, rendición de cuentas, comunicación en beneficio de las y los ciudadanos.

Resulta que la participación política y sobre todo electoral se da en línea unidireccional, esto es la persona que es candidata, habla, propone, pero pocas veces escucha, responde o informa a los ciudadanos, pues en ocasiones ni se conocen ni asisten a los debates, la idea es que de no asistir, sin justa causa, serán multados hasta con 200 veces la unidad de medida.

Que las personas registradas proporcionen información que sea pública, consistente en entregar a la autoridad electoral y publicitar sus redes sociales, páginas de internet, correo electrónico y otros medios de comunicación, que usen para responsabilizarse y enterarse de las comunicaciones con la autoridad electoral, así como recibir e interactuar mensajes con la población.

En cuanto a la comunicación con los candidatos al tener medios de interacción remota como teléfonos, whatsapp, telegram, redes sociales, correo electrónico, páginas de internet, canales de youtube, tik tok y otros; también se tendría que agregar a los derechos de los ciudadanos, que puedan solicitar información, formular planteamientos y presentar solicitudes a precandidatos y candidatos por los medios que las y los candidatos expresen a la autoridad y deban usar en su propaganda; en esta previsión, desde luego las candidaturas estarían en la posibilidad de cambiar o usar nuevos números, correos y cuentas de redes sociales.

Se crearían como obligaciones de los aspirantes y precandidatos informar a su partido en su caso las redes



sociales que usen para responsabilizarse y enterarse de las comunicaciones con la autoridad electoral, así como recibir e interactuar mensajes con la población.

No obstante los deberes de transparencia, la redacción del actual artículo 116 dispone en su fracción “IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información”; pero éste derecho corresponde lógicamente además a todo ciudadano y así se propone.

En el artículo 148, se disponen diversos deberes en materia de transparencia a los partidos, pero la legislación federal y la local son limitadas, disponiendo nuestra Ley:

“e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales”; como nos percatamos se copió de otra legislación, la propuesta es que se precise la publicidad, colocando el teléfono, dirección y al menos una forma de comunicación de la ciudadanía con sus dirigentes, como puede ser número telefónico, red social, correo electrónico.

Propongo adicionar: “la relación de aportantes a su patrimonio, con nombre completo, cantidad o materia recibida si es en especie”.

Además de corregir la copia que hizo el legislador al retomar lo dispuesto en la Ley General de Partidos, pues incorpora a las oficinas del entonces Distrito Federal.

Del tema 8: Mejorar la información, el conocimiento y contraste de las postulaciones.

Un elemento importante de la democracia son las informaciones, las comparaciones, el contraste entre un aspirante y otro el desarrollo reciente, se fueron elaborando debates, sin mucha precisión, actualmente se realizan mediante negociaciones entre los partidos, la autoridad y los candidatos; el planteamiento es que se disponga como un deber de los candidatos, en caso de no asistir sin justificación, que sea merecedor de una multa económica, y que la norma disponga que es deber de todo los candidatos participar en los debates dispuestos en la legislación y autorizados por la autoridad, pues también es común que organizaciones con fuerza, con influencia también lleguen a citar a los candidatos para contrastar sus posiciones, inclusive al invitarlos a debatir que serían los puntos contrapuestos, de sus planteamientos, pero en tanto no están dispuestos en la legislación, ordenados por la autoridad; ese tipo de

encuentros no estarían del todo comprometidos, pero los que sí disponga la norma, que al menos debieran ser tres, en todos los cargos, lo que permitiría que los ciudadanos puedan notar la diferenciada de la persona y las propuestas.

Del tema 9: Disposición expresa a los candidatos, de regresar el recurso de campaña no ejercido.

La Constitución Federal señala que los recursos públicos se aplicarán con eficacia, con honradez y afectos al destino para el cual están destinados, que los partidos políticos al recibir financiamiento al que tiene derecho e incluso un sobre financiamiento en época de campaña, en el año electoral y que la autoridad ha venido determinando mediante interpretaciones, incluso de Tribunales, que debe disponerse expresamente en la legislación que de resultar un patrimonio no ejercido en campaña, deben regresarlo, por estar expresamente destinado a la citada promoción, así deben tener el deber de devolverlo a la autoridad electoral por ser un recurso público y que no se aplicó en la campaña.

Dado que el no estar dispuesto en forma expresa ni en la Constitución ni en la ley, siendo una interpretación y determinación firme que hacen los Tribunales y la autoridad electorales, debemos por certeza, legalidad y claridad incorporarlo en la legislación y así de manera indudable las personas que reciben financiamiento para campaña, tengan remanente financiero, es decir no usado, deberán regresarlo al erario público.

Que aplicaría por igual a candidatos independientes y de partidos. Respectivamente en los artículos 61 y 114 de la Ley. Con el siguiente deber:

“Al término de la campaña, el recurso no erogado, devolverlo a la autoridad electoral”.

Del tema 10: Prohibición de violencias, sean verbales, materiales o toleradas.

En el artículo 114 se disponen obligaciones o deberes para los partidos y sus candidatos, en ese sentido además de que no deben recurrir a la violencia, al desorden, afectar los derechos y garantías, me parece importante que ante la violencia generalizada, se prohíban a los partidos políticos, a los candidatos y a sus dirigentes expresiones racistas, de odio, violentas o supremacistas. Que de ocurrir deben deslindarse y evitarlas, si se generan a su interior, sancionarlas.

Al respecto es importante que ante la violencia, se restrinja y limite las acciones y las expresiones de odio, violencia, supremacismo o racismo.

Si se entiende que el debate debe ser en términos positivos, que si hay división y visiones diversas e inclusive contradictorias, ello no debe llegar a que en las campañas y sobre todo por las candidaturas se fomente, se use o emplee éstas conductas, o acciones; al ser consideradas violentas, irracionales, agresivas; que de generarse debieran ser tratadas en forma expedita, me refiero a ser tramitada como procedimiento especial sancionador, debiéndose incorporar además de atribución, como asunto que se puede investigar y sancionar de “oficio”.

Las prohibiciones anteriores, en la propuesta, es destinada tanto a las candidaturas, como a los partidos, al respecto se debieran modificar los artículos 114, 174, 265, 283, 286 y 279.

Al efecto la modificación al artículo 265 será incorporar una fracción V. Generar acciones o lenguaje de odio, violentas o contra la mujeres, o expresiones racistas. De producirlas, serán sancionados y si se producen en torno a una campaña, serán compelidos a retirarlas, a disculparse y obligados a no repetirlas”.

Se coloca y reitera la prohibición a los candidatos a proferir acciones o lenguaje de odio, violentas o contra la mujeres, o expresiones racistas; así mismo el deber de enterar a la autoridad, los medios electrónicos empleados para su propaganda, teniendo especial sentido, pues de ellos y depende de ellos se derivan acciones y responsabilidades. Se propone adicionar al artículo 283, en los términos siguientes:

Los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros, no pueden generar ni proferir acciones o lenguaje de odio, violentas o contra la mujeres, o expresiones racistas, ni supremacistas, o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Consejo General del Instituto Electoral y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para solicitar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como ordenar el retiro de cualquier otra propaganda.

Están obligados a informar a la autoridad los medios de comunicación empleados tales como teléfonos, whatsapp, telegram, redes sociales, correo electrónico, páginas de internet, canales de youtube, tik tok y otros.

Del tema 11: Disponer efectivamente la transparencia y publicidad, al ser principios rectores de actuación.

Resulta que los mandatos anteriores, no se han desplegado en forma efectiva en la legislación, me refiero a dos temas que se publiciten suficientemente las acciones realizadas sobre todo en materia de procedimientos sancionadores concluidos; me refiero a las sanciones.

En el mismo tema incluir la creación del padrón de sancionados. Que sólo existe a nivel federal, pero nuestra legislación no lo contempla, consideramos que es parte de la publicidad y de información a que tiene derecho todo ciudadano, incluso desde la emisión de resoluciones en los procedimientos sancionadores, que de revocarse, se tendrían que retirar del registro de sujetos sancionados; al respecto se modificarían de ser aceptados los cambios a los artículos 177 y 2 pepe

Del tema 12: Reglas de participación en los procesos de selección de candidaturas.

La legislación considera en forma genérica que quienes participen para ser postulados a un cargo de elección popular, solamente pueden inscribirse y participar en un partido, pero resulta que los partidos pueden convenir dos formas de participación electoral, coalición y candidatura común.

En el caso de que las personas afiliadas o interesadas en que un partido las postule (dado que no todos deben pertenecer a un partido), pudieran inscribirse a los coaligados o a los que se unieron en común, resultando que el artículo 250, solo permite cuando haya coalición, la propuesta es que se amplíe la participación política también ante los partidos coaligados, a que uno de ellos lo pudiera postular.

Del tema 13: Corresponsabilidad de las acciones de los partidos, en relación a los pre y candidatos.

La legislación, dispone que los partidos deben comunicar la relación de personas que tengan o adquieran la calidad de aspirantes a candidatos, en los términos siguientes:

“Artículo 261. El partido político deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral sobre la acreditación de los aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo de su registro interno.

Anteriormente señalaba que dada la modernidad, el uso de tecnologías, el incremento de medios electrónicos

y remotos para la comunicación, se hace indispensable que sean regulados y usados por la autoridad electoral, los partidos y candidatos, en la presente iniciativa se plantea que todos los medios usados sean hechos del conocimiento de la autoridad, para fines diversos como:

Ya sea para monitorear sus actividades (actos anticipados de precampaña, o de campaña, empleo de actos violentos, expresiones prohibidas, imputaciones dolosas, insidiosas, difamatorias, calumniadoras, injuriosas o de mala fe, que puedan causar deshonor o descrédito a las y los demás contendientes, artículo 266);

Usarlas para comunicación de la autoridad electoral para reconocer sus derechos; emplazarlos, notificarles;

Ser el medio que se analice para verificar los gastos de promoción;

Ser el medio e instrumento en que las candidaturas, se comuniquen, respondan, den transparencia y rindan cuentas a la ciudadanía.

Temas que se incluirán en la propuesta de reforma.

El texto a integrar queda:

Los partidos políticos solicitarán teléfono, red social y correo electrónico usada por los aspirantes precandidatos mediante las que podrán realizar actividades de proselitismo desde la solitud de registro, mismas que deberán, comunicar al instituto, las que se usarán para monitorear sus actividades, que la propaganda se ajuste a las normas.

La autoridad electoral podrá usar esos medios para emplazar a las y los aspirantes, respecto de requerimientos o notificaciones.

Del tema 14: Publicidad y difusión suficiente de resultados electorales a cargo de la autoridad.

Resulta que no se legisla y consecuentemente no se aplica la debida publicidad, ni transparencia de los resultados de las elecciones; el día de la jornada electoral, se difunden los resultados de casillas, en ocasiones solo los datos de ellas, cuando es técnicamente posible y deseable que se transmitan las copias de las actas de cada casilla; al celebrarse los cómputos de las elecciones, en que incluso hay recuentos (que modifican los resultados preliminares), la autoridad, ya no da a conocer ni los resultados de casillas, ni de la elección en su conjunto, lo que constituye una falta al deber de máxima publicidad, dispuesto en la Constitución.

La reforma pretende que esos datos que son de la misma importancia que los obtenidos el día de la elección, sean amplia y totalmente publicitados, siendo la propuesta la siguiente redacción, como compromiso de la autoridad electoral.

El instituto difundirá los resultados de todos los cómputos de sus órganos, en la página de internet, por lo que se tendría que modificar los artículos 177, 364 y pepe

Para quedar:

Artículo 364. Los consejos distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

“A difundir en un aviso los resultados de las elecciones”.

La actualización de la legislación pretende hacer compatible todos los derechos político electorales, mejorar las condiciones de la competencia electoral, aumentar los deberes de transparencia, que los resultados de las elecciones, se conozcan cómo se ha dispuesto por la tecnología: en tiempo real, que conlleva que si bien quizá no se transmitan las sesiones de los consejos, si se deban publicar por internet los resultados y las actas de las casillas sujetas a recuento, dado que probablemente hayan sido modificadas en éste procedimiento.

Del tema 15: Tratamiento de las quejas y legitimidad para su presentación.

La autoridad electoral, en tanto árbitro de la contienda y ente comprometido a cumplir la ley y que los actores electorales (ciudadanos, partidos, candidatos y proveedores) la observen, tiene competencia para recibir e iniciar denuncias de posibles faltas a la legalidad electoral, al ser disposiciones de orden público e interés social, sus normas son de observancia obligatoria.

En materia de quejas, la legislación ha venido siendo acorde a los cambios tecnológicos y atenta a la facilidad de acceder a presentarlas, por la afectación precisamente de la legalidad, al respecto el artículo 426, dispone que cualquier persona pueda hacer del conocimiento de la autoridad las faltas cometidas, en los términos siguientes:

“La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito o en forma oral y deberá cumplir con los siguientes requisitos: ...”

Si maximizamos el acceso a la autoridad, la norma debiera prever y admitir la posibilidad de entregar por

medios electrónicos, usando además tales herramientas, para quedar:

“La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, medios electrónicos o en forma oral y deberá cumplir con los siguientes requisitos”:

Cuando sea por medio electrónico, se remitirá a los sistemas dispuestos por la autoridad electoral.

Es una contradicción si cualquier persona puede presentar quejas, que el mismo artículo se contradiga en su fracción:

“VII. Tratándose de los partidos políticos, sólo se admitirán quejas o denuncias presentadas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada”.

Tenemos que a los partidos por medio de sus representantes se les da tratamiento diferenciado, sólo pueden presentar quejas por escrito, no en forma oral y deben demostrar el carácter de acreditado, entonces ya no cualquier persona puede presentar queja, pues el no demostrarla, conlleva a tenerla por no presentada, que además es un término poco afortunado pues se ha presentado la queja; legalmente sería se desestimaría, por carecer de personalidad, pero en todo caso el tema central es que se deba admitir, pues lo que procede es que se solicite al partido la ratifique o demuestre la calidad del que denuncia para los efectos procesales siguientes del trámite que se prevé en materia de quejas, la sugerencia es la eliminación del segundo enunciado de la citada fracción, para quedar:

VII. Tratándose de los partidos políticos, sólo se admitirán quejas o denuncias presentadas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Muchos de los actos en materia electoral pueden ser graves, incluso de la misma magnitud de los actos de corrupción como pueden ser el financiamiento de la delincuencia, la intimidación o presión a las y los electores, el reparto de bienes para afiliarlos, para promocionar personas, servidores públicos o candidaturas; al respecto la legislación en materia de corrupción incluso desde el texto Constitucional artículo pepe señala que se pueden hacer del conocimiento las denuncias, de forma anónima, similar situación en peticiones de transparencia; el planteamiento es que en materia electoral se disponga la misma consideración.

Que reformaría la fracción I, que dispone:

I. Hacer constar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

Pero la reforma señalaría:

I. Hacer constar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; no obstante se podrán presentar denuncias anónimas, cumpliendo el resto de requisitos.

La no entrega de elementos de convicción (incluso ante el requerimiento de la autoridad) o no poder determinar los hechos; si pudieran ser motivo para desestimar la queja presentada, pero ni el nombre ni la firma serían esenciales en la reforma a dicho numeral.

La ley dispone:

“La queja o denuncia se tendrá como no interpuesta, cuando ésta no especifique el nombre del promoviente, no incluya la firma autógrafa o huella digital o cuando no se hayan atendido en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior”. Tercer párrafo de la fracción VII

La propuesta quedaría:

“La queja o denuncia se desechará, cuando no especifique claramente los hechos y no puedan verificarse, cuando no se acompañen medios de convicción, no se mencione el nombre del promoviente, no incluya la firma autógrafa o huella digital, salvo las presentadas en forma anónima siempre y cuando no se hayan atendido en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior”.

Respecto del tratamiento de las quejas o denuncias en materia penal:

La ciudadanía no está obligada a conocer a detalle la legislación, afortunadamente tanto la legislación, como la interpretación de los Tribunales, señalan que si se dirige un escrito a una autoridad, que no es competente para tramitarlo, debe reenviarlo a quien si lo atiende y le dé el tratamiento de ley; pues casi siempre se tiene que se presentan “recursos o quejas”, ante los órganos de la autoridad electoral, pero que sucedería si se presenta una queja ante la fiscalía de delitos electorales; o se presenta una denuncia por delito electoral ante una autoridad administrativa electoral?, en esos supuestos se deberá privilegiar el derecho de petición, de acceso a la justicia, en que no se debe desechar, si no remitirlo a la instancia competente; al no estar previsto en la norma, los

servidores públicos pudieran desestimarlos y archivarlos, por “no tener obligación de darles trámite y remitirlo a la autoridad competente”, precisamente para privilegiar los derechos Constitucionales de acceso a la justicia, de petición y para denunciar conductas que puedan ser contrarias a derecho, la legislación comprometería a la autoridad receptora a llevarlo a quien le dará trámite, se sugiere la redacción siguiente:

“Los órganos del instituto que reciban una queja, lo harán del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría, si el escrito contiene una denuncia por delito electoral, lo remitirán a la fiscalía e informarán al promovente, por no ser de su competencia su trámite”.

Por lo que sería agregado al artículo 427, en su último párrafo.

La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

Si tenemos presente que dentro de los principios de la autoridad electoral está la máxima publicidad y para tener también acceso al conocimiento, será de suma importancia la institución de un registro de sancionados en materia electoral, que igualmente nos permita ubicar las condiciones en las que se desenvuelven los actores políticos, ya que inclusive la Ley general de partidos políticos, señala que estos tendrán que publicar las sanciones que sean determinadas por la autoridad electoral, pero la legislación no contempla a las personas y autoridades que también son sancionadas como datos para darse a conocer de manera abierta así también la propuesta es conformarlo y preverlo como atribución del Instituto electoral del Estado.

Del tema 16: Derechos, participación, representación, inclusión de los integrantes de los pueblos indígenas.

Referente a los pueblos indígenas, simplemente la legislación no compromete a partidos, candidatos ni a autoridades a comunicarse en su idioma, siendo un motivo de falta de comunicación, de conocimiento y atención a sus derechos; al respecto la iniciativa comprometería a emitir en sus idiomas, tanto los actos de autoridad, como las campañas.

Son varios los temas en relación a los pueblos originarios, que en muchos asuntos se reconoce su

exclusión, su menor participación, ser discriminados, al grado que el Instituto Nacional llegó a resolver una serie de distritos, donde los partidos debían postular a indígenas; la Constitución del Estado compromete a los gobiernos a publicar en versión de los idiomas, su texto, la Suprema Corte ha considerado que se deben consultar sobre los temas que les involucran, (quizá esta propuesta no los consulte, ni se obtenga su autorización), pero no sería contraria a derecho, pues les incrementa derechos y no los limita, ni les perjudica, por el contrario los incluye y les da herramientas de conocimiento, comunicación e inclusión.

Por la trascendencia del tema señalo las previsiones Constitucionales:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Además:

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Llama la atención que incluso la legislación no menciona ni las lenguas, ni los idiomas indígenas, siendo parte de su identidad, de su valor, de su identificación y al ser una forma de comunicación, es un elemento central en las relaciones de la comunidad, entre ellas la política.

En los municipios de habla indígena, los partidos, candidaturas y la autoridad deberán publicar en las lenguas, las propuestas y los nombres de los postulados y los cargos a elegir.

Los indígenas son parte de la nación, la reserva más importante desde su creación y sin embargo ahora constituyen minoría, cuando hace muchos años fueron mayoría y que día a día han perdido parte de su identidad al ser absorbidos o separados por diferentes circunstancias del resto de la población, sin embargo la Constitución como lo vimos anteriormente aún reconoce la conciencia de su identidad, en sus formas de integración en pueblos y comunidades, en sus tradiciones en sus instituciones o medios de organizarse, de vivir; que la legislación en muchos de los aspectos no los considera o toma en cuenta suficientemente si analizamos que los derechos de participación son para

todos los mexicanos; a los pueblos indígenas en todos los Estados y Municipios normalmente están mínimamente representados; en muchas ocasiones no conocen a los candidatos, pocos de ellos se dirigen en las lenguas y muy pocos los representan o tienen representantes en los municipios o en los órganos de decisión.

Si la Constitución nos señala que se tiene que preservar, enriquecer sus lenguas; lo conveniente es que en los municipios y lugares donde se realice propaganda y que exista un porcentaje considerable que pudiera ser de más del 30% de integrantes de un pueblo indígena, lo conveniente y por respeto para considerar sus derechos anteriores, sería que los candidatos, los partidos se dirijan a ellos mediante discursos, propaganda, mensajes en sus lenguas, así se garantizaría un mínimo de representación, de comunicación y de acceso a medios de integración, de participación y desde luego equidad e igualdad en la participación de los hermanos indígenas y afroamericanos.

Por su parte la ley electoral dispone los siguientes elementos.

Pero resulta que a pesar de las anteriores previsiones poco se atiende a la comunicación al respeto a la integración y a la comunicación eficiente con los integrantes de los pueblos indígenas y que por otro lado incluso es de reconocerse que no se aplican lo dispuesto en la constitución en el sentido de que tengan representantes en los ayuntamientos pues se sigue estableciendo cuotas para postular indígenas en ciertas zonas pero qué ocurre con la migración donde hay muchas personas que se trasladan inclusive a ciudades grandes y donde puedes pueden ser minoría y en ese sentido la legislación no compromete a tener una comunicación y que si el lenguaje es un medio de interacción de identidad y de comunicación entonces es oportuno que los partidos y candidatos en pleno las lenguas para darse a conocer pues de esa manera se podrá concebir que efectivamente estamos en una integración nacional de todos los mexicanos.

Por lo que las reformas son mínimas y van tan solo en el sentido de comunicarse en sus propios idiomas para que conozcan quién pretende representarlos.

Almita

Art 4: ley pepe

Artículo 13 Bis6. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o

afromexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afromexicana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 272 Bis<sup>23</sup>. Los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

Para el registro de candidatos de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afromexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la

información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.<sup>24</sup>

Consecuencias para el individuo y para la sociedad.

Mucho se ha discutido de la calidad de nuestro sistema político, dentro del cual se encuentra el electoral, de que si es verdad que tenemos el gobierno que merecemos, entonces es indispensable dejar más claro que se vote con conocimiento de causa, que las personas al emitir su decisión para elegir a sus representantes tengan el mayor conocimiento posible de su persona, de su condición; a la vez de acceder, pedir explicaciones, precisar propuestas y comunicarse de su persona, de su condición, como datos sensibles para tomar decisiones, que además muchos de los asuntos no han sido abordados en otras iniciativas, pero además considero se pueden incorporar pues no son cambios que sustancialmente cambien las reglas del proceso electoral, pero si aumentan las reglas y principios de rendición de cuentas, de transparencia, de contraste y acceso a la información, que por lo demás poco se tiene en la legislación electoral.

Considero que esencialmente estos planteamientos atienden a:

f. El Interés superior de la ciudadanía;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos políticos electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 8, 14, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La inclusión;

V. El derecho a la rendición de cuentas;

VI. La corresponsabilidad de los integrantes de la sociedad, las instituciones y las autoridades;

VII. La transversalidad en la legislación, para ejercitar efectivamente los derechos en materia política;

VIII. La autonomía progresiva;

IX. El principio Pro persona;

X. El acceso a una vida digna; y

XI. Incrementar sustancialmente la calidad de los procesos políticos y electivos.

Dispuestos en diversas legislaciones.

Desde la legislación, hasta los tratados y las interpretaciones de los Tribunales.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial y fundamental.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La previsión del artículo 2 de la Constitución Federal.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.



En consecuencia si hay acceso a medios masivos de comunicación, mínimo deben dirigirse apropiadamente al electorado, esto es en su propio idioma, ello favorecería la comunicación, la integración y comprensión de los temas a tratar.

Convenciones internacionales.

Declaración universal

#### ARTÍCULO 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración americana de los derechos humanos. Al respecto dispone:

Artículo 20: Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Legislación Nacional.

Constitución.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Motivando los objetivos de la reforma, lo previsto en la Constitución:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Razonamientos.

Es claro que se disponen derechos mínimos y no restrictivos, que teneos muchas actividades y cambios que realizar, que lo principal es el comportamiento en cumplimiento de la legalidad y de conservar una cultura democrática, de respeto y tolerancia, y que las modificaciones a la legislación, buscan reconocer y replantear derechos políticos electorales de razonabilidad, de cuidado, de ejercicio y maximizarlos, considerando en forma central a la ciudadanía, las propuestas serán para dignificar la participación ciudadana y a la persona como centro de atributos y garantizar su desarrollo integral.

La iniciativa pretende ponderar y revisar que en primer lugar cómo lo señalan diferentes instrumentos internacionales y nacionales, se encuentra el derecho a elegir y determinar los asuntos públicos, que son de interés central, que los atributos tienden al crecimiento de la calidad democrática, fomentarán su desarrollo progresivo, libre, pacífico y participativo.

Así la presente busca que algunos derechos se incorporen, atento a lo señalado a la representación popular (Congreso) analice, discuta, modifique, enriquezca, la propuesta y sea difundida de manera masiva ante la población, pues considero los cambios normativos, no cambian a las personas, pero si pueden ir moldeando para mejorar su conducta, la ampliación de derechos y desde una perspectiva central, ya los Tribunales han señalado que los partidos políticos en ciertas ocasiones actúan equiparándose a las autoridades, por la fuerza, coercitividad de sus actos, en virtud de ello, la legislación bien puede disponer deberes puntuales, que en todo caso benefician a la ciudadanía.

La iniciativa haría compatible los derechos individuales, con los compromisos y disposiciones convencionales, para ejercer y cumplir los derechos político electorales.

Los cambios son congruentes con la visión de tener primordial atención a la persona, especialmente al elector.

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

Consideramos que la progresividad de los derechos debe discutirse, que se mejoran con las ideas, propuestas, en el debate, que ninguna ley es acabada, que es mejor incorporar más previsiones

Derecho a la igualdad sustantiva.

Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Hemos advertido que debemos ser responsables de las acciones, medidas y deberes sociales, es de al mayor trascendencia la representación, que compromete a que se mejoren las condiciones e instituciones que nos permiten acceder al poder, conocer a las personas, que exista realmente comunicación y conocimiento entre quienes votamos y quienes buscan ser votados, innovar la rendición de cuentas desde el inicio de las campañas.

Que se tengan mejores condiciones de equidad en las contiendas, con conocimientos claros, equilibrados y comparativos de las candidaturas; incluso sin presunción, muchas de las propuestas aquí contenidas, no se han analizado en otros Congresos y desde luego, no se contemplan en las legislaciones electorales; Guerrero puede ser pionero en tener mejor democracia, como se señaló sería para beneficio de todos los habitantes, lo que tendrían una mejor calidad de vida, de representación, de información y comparación.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

ENFOQUE DE DERECHOS

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, por el hecho de serlo. Son universales, indivisibles e interdependientes, serán considerados en forma global y de manera justa y equitativa. Así varios atributos jurídicos, de analizarse, incrementarse, mejorarse la iniciativa en su momento de aprobarse les darán cuerpo, sentido y aplicación.

DEL OBJETO DE LA REFORMA.

Es en primer lugar disponer la pluralidad de lo que implica el derecho al cuidado en toda la extensión de la vida diaria.

Que se concientice a la sociedad respecto de la importancia de cuidarse, ser cuidado y a las personas y el entorno a cuidarlo, más cuando sean personas en condiciones especiales: enfermedades, accidentes, enseñanza.

Los cambios buscan asegurarle al ser humano su mejor desarrollo, en condiciones de seguridad, dignidad y previsión, que dan como resultado la mejor condición general de vida.

Por lo expuesto, someto a la consideración el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6, y de la Ley 483 electoral del Estado de Guerrero.

Artículos propuestos a modificar:

Se coloca un cuadro comparativo del texto vigente y las modificaciones sugeridas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 5. Votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. El voto es universal, libre, secreto, directo, soberano, personal e</p>

<p>El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión, coacción a las y los electores, y la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya sea que se cometan de forma directa o a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, los cuales en caso de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión, coacción, intimidación, amenazas a las y los electores, y la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya sea que se cometan de forma directa o a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, los cuales en caso de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: I a IX .... Se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII, la actual X, pasa a ser XIV</p> <p>X. Las demás que establezca la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:</p> <p>X. Presentar iniciativas; XI. Solicitar información a las autoridades y partidos en materia política; XII. Suscribir el apoyo a uno o varios aspirantes a candidatos; XIII. Solicitar información, formular planteamientos a precandidatos y candidatos, por los medios de comunicación que dispone la ley; y XIV. Las demás que establezca la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones.</p>
<p>Derogar las fracciones: Del artículo 18. f. Tener legalmente su residencia en el extranjero; II. Tener 59embresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación; III. Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;</p>	
<p>ARTÍCULO 50. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán: VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: Adicionar:</p>	<p>ARTÍCULO 50. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán: VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: Adicionar: 4. Su declaración fiscal del último año y las parciales que le correspondan, de los 12 doce meses previos al registro; 5. Su declaración patrimonial, con la indicación de la versión pública, que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales; 6. Declaración de conflicto de intereses; que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales; 7. Su currículum vitae; 8. Constancias o registros de sanciones administrativas, penales e incluso electorales; y 9. Certificado de “No consumo o uso de sustancias psicoactivas”.</p>
<p>ARTÍCULO 51. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 51. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Para el respaldo de las y los ciudadanos a las candidaturas independientes, se habilitarán medios electrónicos y presenciales en las oficinas electorales.</p>
<p>ARTÍCULO 52. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la autoridad procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Derogar: g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la autoridad procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Derogar: <u>g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.</u></p>
<p>ARTÍCULO 53. De todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo antes mencionado. Esta primer fracción se derogará, Se declarará desierto el proceso de selección de candidatos</p>	<p>ARTÍCULO 53. De todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo antes mencionado. Esta primer fracción se derogará, Se declarará desierto el proceso de selección de candidatos</p>

<p>independientes en la demarcación de que se trate, cuando ninguno de los aspirantes obtenga por lo menos el porcentaje requerido como mínimo de respaldo ciudadano. En ningún caso, se publicará la información relativa al respaldo ciudadano que reciban los aspirantes. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.</p>	<p>independientes en la demarcación de que se trate, cuando ninguno de los aspirantes obtenga por lo menos el porcentaje requerido como mínimo de respaldo ciudadano. En ningún caso, se publicará la información relativa al respaldo ciudadano que reciban los aspirantes. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.</p>
<p>ARTÍCULO 58. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.</p>	<p>ARTÍCULO 58. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula cuando renuncien, sean inelegibles ambos postulados. La ausencia de uno de ellos no invalidará la fórmula y en consecuencia se podrá elegir.</p>
<p>ARTÍCULO 61. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados: e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;  o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 61. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados: e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; Al término de la campaña, el recurso no erogado, devolverlo a la autoridad electoral. Se recorre, para quedar: o). Participar en los debates dispuestos en la legislación y organizados por la autoridad electoral, de no asistir, sin justa causa, serán multados hasta con 200 veces la unidad de medida. p). Abstenerse de intimidar, amenazar a candidatos, ciudadanos, o autoridades; q). Entregar a la autoridad electoral y publicitar sus redes sociales, páginas de internet, correo electrónico y otros que usen para responsabilizarse y enterarse de las comunicaciones con la autoridad electoral, así como recibir e interactuar mensajes con la población; y r) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.</p>
<p>Artículo 114. Son obligaciones de los partidos políticos: I ... f. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; III ... a XIV queda igual  XIV. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;  XV. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;  XVII. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas, de ciudadanos;</p>	<p>Artículo 114. Son obligaciones de los partidos políticos: I ... f. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; a generar o permitir acciones y lenguaje de odio, violentas o contra las mujeres, o expresiones racistas. Si sus dirigentes y/o candidatos los emiten, sancionarlos y evitar la concreción de actos violentos o sus efectos. XIV. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; Al término de la campaña, el recurso no erogado, devolverlo a la autoridad electoral. XV. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; Debiendo sancionar y deslindarse de las acciones de violencia verbal, material y otras de sus integrantes, dirigentes y candidatos. XVII. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas, forzadas de ciudadanos;</p>
<p>ARTÍCULO 116. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I a III ... IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>ARTÍCULO 116. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I a III ... IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; este derecho corresponde además a todo ciudadano;</p>
<p>ARTÍCULO 132. Los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a las disposiciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 132. Los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a las disposiciones siguientes: Se añadiría un último párrafo para quedar:</p>

	<p>Retendrá el dos por ciento del financiamiento a todos los candidatos y partidos, para elaborar folletos con dos datos en una misma hoja en espacio igual, para todas las postulaciones por cargo, que sería una propaganda, en que se dan a conocer en las mismas condiciones a todos los registrados, en una cara se pudieran publicitar entre otras sus propuestas, fotografía, ideas y en el anverso, que cada candidatura señale sus antecedentes, que ha realizado y de donde proviene; como elementos indispensables de comparación, dicha propaganda de campaña, será distribuida por personal del Instituto y de los equipos de las candidaturas. El orden de aparición, será sorteado por la autoridad electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 148. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <p>e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p>	<p>ARTÍCULO 148. Es información pública de los partidos políticos:</p> <p>e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, distritales, en su caso, regionales; con teléfono, dirección y al menos una forma de comunicación de la ciudadanía con sus dirigentes y/u órganos, como puede ser número telefónico, red social, correo electrónico donde se puedan comunicar las y los ciudadanos. Deberán publicar e informar a la autoridad electoral la relación de aportantes a su patrimonio, con nombre completo, cantidad o materia recibida si es en especie.</p>
<p>ARTÍCULO 174. Son fines del Instituto Electoral.</p> <p>IX. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática;</p> <p>X. Fomentar la participación ciudadana;</p>	<p>ARTÍCULO 174. Son fines del Instituto Electoral.</p> <p>I ... a V ...</p> <p>VI. Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; Dará máxima publicidad a sus actos y resoluciones.</p> <p>VII ... a VIII ...</p> <p>IX. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática;</p> <p>X. Fomentar la participación ciudadana;</p> <p>Al efecto retendrá el dos por ciento del financiamiento a todos los candidatos y partidos, para elaborar folletos con dos datos en una misma hoja en espacio igual, para todas las postulaciones por cargo, que sería una propaganda, en que se dan a conocer en las mismas condiciones a todos los registrados, en una cara se pudieran publicitar entre otras sus propuestas, fotografía, ideas y en el anverso, que cada candidatura señale sus antecedentes, que ha realizado y de donde proviene; como elementos indispensables de comparación, dicha propaganda de campaña, será distribuida por personal del Instituto y de los equipos de las candidaturas. El orden de aparición, será sorteado por la autoridad electoral. Para maximizar la distribución y difusión, el Instituto debe darlo a conocer en su página de internet, en un micro sitio. Promover los valores democráticos, investigando de oficio las expresiones o conductas racistas, de odio, violentas o supremacistas. Dar publicidad a las acciones realizadas, sobre todo en materia de registro y sustitución de candidatos, plataformas y programas registrados, procedimientos sancionadores concluidos y personas sancionadas.</p>
<p>ARTÍCULO 177. El Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 177. El Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <p>Propaganda</p> <p>Recibir de partidos y candidatos los medios de comunicación e interacción remota como teléfonos, whatsapp, telegram, redes sociales, correo electrónico, páginas de internet, canales de youtube, tik tok y otros; que serán empelados durante la campaña, mismos que usará para emplazarlos, notificarles requerimientos, verificar el cumplimiento de las reglas de promoción, al igual que verificar cumplan con las obligaciones dispuestas en las leyes.</p> <p>Pepe padrón de sancionados</p> <p>El instituto difundirá los resultados de todos los cómputos de sus órganos, en la página de internet Pepe</p> <p>Establecer y actualizar el padrón de personas sancionadas.</p>
<p>ARTÍCULO 250. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular</p>	<p>ARTÍCULO 250. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por</p>

<p>debidamente registrados por cada partido. I... a III. IV. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.</p>	<p>cada partido. I... a III. IV. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.</p>
<p>ARTÍCULO 261. El partido político deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral sobre la acreditación de los aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo de su registro interno.</p>	<p>ARTÍCULO 261. El partido político deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral sobre la acreditación de los aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo de su registro interno. Los partidos políticos solicitarán teléfono, red social y correo electrónico usada por los aspirantes precandidatos mediante las que podrán realizar actividades de proselitismo desde la solitud de registro, mismas que deberán, comunicar al instituto, las que se usarán para monitorear sus actividades, que la propaganda se ajuste a las normas. La autoridad electoral podrá usar esos medios para emplazar a las y los aspirantes, respecto de requerimientos o notificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 265. Los precandidatos tienen prohibido: IV. Rebasar los topes de precampaña determinados.</p>	<p>ARTÍCULO 265. Los precandidatos tienen prohibido: IV. Rebasar los topes de precampaña determinados; y Adicionar una fracción que señale: V. Generar acciones o lenguaje de odio, violentas o contra la mujeres, o expresiones racistas. De producir las, serán sancionados y si se producen en torno a una campaña, serán compelidos a retirarlas, a disculparse y obligados a no repetir las.</p>
<p>ARTÍCULO 273. La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:</p>	<p>ARTÍCULO 273. La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: Se adicionaría un párrafo final, para quedar: Toda persona que pretenda ser registrada a un cargo de elección popular, deberá entregar las siguientes constancias y documentos: a). Su declaración fiscal del último año y las parciales que le correspondan, de los 12 doce meses previos al registro; b). Su declaración patrimonial, con la indicación de la versión pública, que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales; c). Declaración de conflicto de intereses; que contendrá los mismos datos que la prevista para los servidores públicos estatales; d). Su currículum vitae; e). Sus constancias o registros de sanciones administrativas, penales e incluso electorales; y f). Certificado de “No consumo o uso de sustancias psicoactivas.</p>
<p>ARTÍCULO 274. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los dos artículos anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 274. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los dos artículos anteriores. Adicionar al final un párrafo que disponga: El órgano electoral requerirá a la vez a la persona que pretenda la candidatura y en su caso al partido, la entrega de las constancias referidas en el artículo anterior, dando un plazo de tres días; de no entregarlas o ser incompletas, iniciará el procedimiento sancionador que derive en multa de hasta 30 unidades de medida y actualización, por cada documento o constancia faltante y la publicación amplia de quienes no cumplieron con los datos faltantes, en su página de internet, además de la inscripción en el registro de sujetos sancionados.</p>
<p>ARTÍCULO 279. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 279. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto. Se adiciona un último párrafo que señale: Retendrá el dos por ciento del financiamiento a todos los candidatos y partidos, para elaborar folletos con dos datos en una misma hoja en</p>

	<p>espacio igual, para todas las postulaciones por cargo, que sería una propaganda, en que se dan a conocer en las mismas condiciones a todos los registrados, en una cara se pudieran publicitar entre otras sus propuestas, fotografía, ideas y en el anverso, que cada candidatura señale sus antecedentes, que ha realizado y de donde proviene; como elementos indispensables de comparación, dicha propaganda de campaña, será distribuida por personal del Instituto y de los equipos de las candidaturas. El orden de aparición, será sorteado por la autoridad electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 280. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.</p>	<p>ARTÍCULO 280. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.</p> <p>Para adicionar un segundo párrafo a la siguiente fracción:</p> <p>I. Las autoridades federales, estatales y municipales tomarán las medidas que sean necesarias para dar un trato igualitario en el uso de los espacios públicos a todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos que participan en la elección; Las autoridades informarán al Instituto electoral y harán pública las condiciones de uso de candidatos y partidos, de las instalaciones autorizadas para proselitismo electoral, con las limitantes previstas en la legislación.</p>
<p>ARTÍCULO 283. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal.</p> <p>Los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Consejo General del Instituto Electoral y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para solicitar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como ordenar el retiro de cualquier otra propaganda.</p>	<p>ARTÍCULO 283. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal.</p> <p>Los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros, no pueden generar ni proferir acciones o lenguaje de odio, violentas o contra la mujeres, o expresiones racistas, ni supremacistas, o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Consejo General del Instituto Electoral y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para solicitar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como ordenar el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p>Se adicionaría un párrafo final, que disponga:</p> <p>Están obligados a informar a la autoridad los medios de comunicación empleados tales como teléfonos, whatsapp, telegram, redes sociales, correo electrónico, páginas de internet, canales de youtube, tik tok y otros.</p>
<p>ARTÍCULO 286. En la colocación de propaganda electoral los partidos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 286. En la colocación de propaganda electoral los partidos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:</p> <p>Adicionar una fracción última que disponga:</p> <p>Abstenerse partidos políticos, candidatos, sus dirigentes de expresiones o conductas racistas, de odio, violentas o supremacistas. Que de ocurrir deben deslindarse y evitarlas, si se generan a su interior, sancionarlas.</p>
<p>ARTÍCULO 290. El Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales, las disposiciones contenidas en este artículo se regirán en términos de las leyes aplicables en la materia. En términos de lo que establece el artículo 218, párrafo 4 de la Ley General Electoral, las señales radiodifundidas que para este fin genere Instituto Electoral, con el apoyo del permisionario público del estado, en su caso, podrán ser utilizadas y difundidas, en vivo y en forma gratuita, por los concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de comunicaciones.</p> <p>En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. El Instituto</p>	<p>ARTÍCULO 290. El Consejo General del Instituto Electoral organizará tres debates obligatorios entre todos los candidatos, las disposiciones contenidas en este artículo se regirán en términos de las leyes aplicables en la materia. En términos de lo que establece el artículo 218, párrafo 4 de la Ley General Electoral, las señales radiodifundidas que para este fin genere Instituto Electoral, con el apoyo del permisionario público del estado, en su caso, podrán ser utilizadas y difundidas, en vivo y en forma gratuita, por los concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de comunicaciones.</p> <p>En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. El Instituto Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad y medios masivos de comunicación.</p>

<p>Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: ...</p>	<p>Las o los candidatos que no asistan de manera justificada a los debates, serán sancionados hasta con 200 unidades de medida y actualización. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p>
<p>ARTÍCULO 291. Durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales y federales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales. Asimismo interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>	<p>ARTÍCULO 291. Durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales y federales, y órganos autónomos suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales. Asimismo interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>
<p>ARTÍCULO 364. Los consejos distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán: I ... a IV ...</p>	<p>ARTÍCULO 364. Los consejos distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán: Se adicionaría una fracción: V. Difundir en un aviso los resultados de las elecciones.</p>
<p>ARTÍCULO 426. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto. Las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.</p> <p>VII. Tratándose de los partidos políticos, sólo se admitirán quejas o denuncias presentadas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.</p> <p>Tercer párrafo: La queja o denuncia se tendrá como no interpuesta, cuando ésta no especifique el nombre del promoverte, no incluya la firma autógrafa o huella digital o cuando no se hayan atendido en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 426. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto. Las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.</p> <p>“La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, medios electrónicos o en forma oral y deberá cumplir con los siguientes requisitos”:... I. Hacer constar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; Pero la reforma señalaría: I. Hacer constar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; no obstante se podrán presentar denuncias anónimas, cumpliendo el resto de requisitos. Se aclararía la carencia de requisitos formales:</p> <p>“La queja o denuncia se desechará, cuando no especifique claramente los hechos y no puedan verificarse, cuando no se acompañen medios de convicción, no se mencione el nombre del promoverte, no incluya la firma autógrafa o huella digital, salvo las presentadas en forma anónima siempre y cuando no se hayan atendido en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior”.</p> <p>VII. Tratándose de los partidos políticos, se admitirán quejas o denuncias presentadas por los medios dispuestos en la Ley. Se derogaría la parte que menciona: En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.</p> <p>Se modificaría el tercer párrafo: La queja o denuncia se desechará, cuando no especifique claramente los hechos y no puedan verificarse, cuando no se acompañen medios de convicción, no se mencione el nombre del promoverte, no incluya la firma autógrafa o huella digital, salvo las presentadas en forma anónima siempre y cuando no se hayan atendido en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 427. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva para su</p>	<p>Artículo 427. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva para su trámite, salvo que se</p>



trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

Se adicionaría un último párrafo que disponga:

Los órganos del instituto que reciban una queja, lo harán del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría, si el escrito contiene una denuncia por delito electoral, lo remitirán a la fiscalía e informarán al promovente, por no ser de su competencia su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, y de vital importancia para el proceso electoral que se avecina, presento a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 6, 18, 50, 51, 52, 53, 114, 174, 177, 265, 283, 286 y 279 de la Ley 483 Electoral del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, a 6 de junio de 2023.

Atentamente  
Diputada Beatriz Mojica Morga.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto de la siguiente manera:

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, la reforma constitucional y a la Comisión de Justicia la iniciativa relativa a la Ley número 483 para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### La diputada Julieta Fernández Márquez:

Diputada presidenta y secretarios de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada Julieta Fernández Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, viene a presentar esta iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Compañeros los derechos incluyen y dicen que la sociedad tiene derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración, el día de hoy estamos aquí reunidos y vengo a proponerles esta enmienda de ley donde en México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las declaraciones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben de estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos ejerzan en estricto apego a la ley.

La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la adecuación de la autoridad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar, justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

Por eso es tan importante que prestemos atención a esto de la transparencia, la rendición de cuentas no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia, se trata de conceptos que se refuerzan recíprocamente pero que no significan lo mismo, así que un régimen transparente es uno el que cualquier persona puede observar que decisiones está tomando el gobierno, que recursos están empleando, cómo está usando los medios que tienen a su alcance y que resultados esta obteniendo.

Los principales objetivos de la rendición de cuentas son:

- ✓ Fortalecer el sentido de lo público
- ✓ Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado.
- ✓ Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública
- ✓ Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales.
- ✓ Constituir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía.
- ✓ Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Esto es sin duda comunicación entre el pueblo y la gobernanza.

En suma, la rendición de cuentas es poder generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un círculo virtuoso, es decir, el gobierno informa a la ciudadanía sobre las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos, dando como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, fortaleciendo así el pago de impuestos, ya que los ciudadanos saben el destino y buen uso de estos recursos públicos.

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona la obligación de los municipios de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos. Por ejemplo, información financiera, de los programas, referente a la nómina, etc. Asimismo, la Ley número 207 de Transparencia menciona a los Ayuntamientos como sujetos obligados y en el artículo 82 señala que éstos deberán poner a disposición del público, los Planes Municipales de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico.

Por otra parte, el artículo 172 numeral 4 de nuestra Constitución, señala que los Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

De ahí que el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica habla de que hay que rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en

que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

Como se observa, la disposición antes descrita menciona que la presentación del informe que le corresponde rendir al Presidente o la Presidenta Municipal, obliga presentarse al pueblo a la ciudadanía dentro de la primera quincena del mes de septiembre, entendiéndose sin la obligación o sin establecer ninguna fecha probable ante el Congreso del Estado. Sin embargo, esto ha ocasionado que algunos Presidentes Municipales se confundan, en el entendido que la presentación del multicitado informe deberá presentarse en el Congreso dentro del mismo plazo o en algunos casos creen que primero debe presentarse en esta Soberanía y posteriormente a la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de iniciativa:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.- ...:**

I.- ...

I. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes; en el último año del mandato deberá rendirlo en Sesión Solemne a más tardar cinco días antes en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta; enviando copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día de su mandato.

### *Versión Íntegra*

CC. Diputados Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado  
Presentes.

La suscrita Diputada Julieta Fernández Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, presento a esta Plenaria, una Iniciativa de Decreto por el

que se reforma la fracción II al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en Francia el 26 de agosto de 1789, contempla en su artículo 15 que “La sociedad tiene derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración”.

En ese orden de ideas, podría definirse a la rendición de cuentas como un proceso a través del cual los gobernantes, los representantes y los servidores públicos informan, responden u justifican sus actos, sus decisiones y sus planes de acción a los gobernados.

En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

La rendición de cuentas no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia, se trata de conceptos que se refuerzan recíprocamente, pero que no significan lo mismo; así un régimen transparente es, uno en el que cualquier persona puede observar qué decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo está usando los medios que tiene a su alcance y qué resultados está obteniendo.

Los principales objetivos de la rendición de cuentas son:

- ✓ Fortalecer el sentido de lo público
- ✓ Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado.

✓ Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública

✓ Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

✓ Constituir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es solo una receptora pasiva de informes de gestión.

✓ Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

En suma, la rendición de cuentas es poder generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un círculo virtuoso, es decir, si el gobierno informa a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos, dando como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, favoreciendo así el pago de impuestos, ya que los ciudadanos saben el destino y buen uso de esos recursos públicos.

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona la obligación de los municipios (entendidos como sujetos obligados por la misma ley) de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos. Por ejemplo, información financiera, de programas, referente a la nómina, etc. Asimismo, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 20 menciona a los Ayuntamientos como sujetos obligados y en el artículo 82 señala que éstos deberán poner a disposición del público, los Planes Municipales de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Por otra parte, el artículo 172 numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

Ahora bien, el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, advierte lo siguiente:

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. ...

II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

Como se observa, la disposición antes descrita menciona que la presentación del informe que le corresponde rendir al Presidente o la Presidenta Municipal, obliga presentarse al pueblo a la ciudadanía-dentro de la primera quincena del mes de septiembre, entendiéndose que posteriormente se enviará una copia de dicho informe al Ejecutivo y al Congreso del Estado, sin la obligación o sin establecer alguna fecha probable. Sin embargo, esto ha ocasionado que algunos Presidentes Municipales se confundan, en el entendido de que la presentación del multicitado informe deberá presentarse en el Congreso dentro del mismo plazo (que es válido) o en algunos casos creen que primero debe presentarse en esta Soberanía y posteriormente a la población.

En ese sentido, me permito proponer a la plenaria, la presente iniciativa para reformar la fracción II del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, con el propósito de establecer una fecha límite para que los Ayuntamientos municipales hagan llegar el respectivo informe anual del estado que guardan las administraciones municipales al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, y en el último año del mandato deberá rendirlo en Sesión Solemne a más tardar cinco días antes en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta; enviando copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día de su mandato.

Lo anterior, va a servir para evitar confusiones en los gobiernos municipales, ya que además de la obligación de informar, explicar y justificar sus acciones primeramente a los ciudadanos de su municipio, se propone establecer plazos para la entrega del informe anual a la Legislatura local y al Ejecutivo.

Esto es así, porque el rendir cuentas al pueblo, se le otorga certeza y confianza del buen manejo de los recursos públicos, entendiéndose que se aplican en obras, seguridad, limpia, agua potable y alcantarillado, entre

otras acciones de beneficio para la ciudadanía. Es decir, al realizar este ejercicio de rendición de cuentas, las administraciones municipales están sujetas a ejercer un gasto eficiente con menos posibilidades de su mal manejo que provoque corrupción. Así como, detallar el avance de las metas fijadas en el Plan Municipal y los resultados de las acciones previstas, informando también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos programados.

Por otra parte, y con la finalidad de que se corrijan errores de técnica legislativa, se hace conveniente la reforma de la última fracción del artículo 73 que nos ocupa, toda vez que al realizar la revisión al mismo, se observó un error en el orden cronológico, ya que la penúltima fracción hace referencia a la XXVII, y por consiguiente nos estaríamos refiriendo la última fracción como XXVIII; sin embargo, ésta se muestra como fracción XVIII, es por ello la propuesta de modificación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de iniciativa de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y XVIII (sic) al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...:

I.- ...

II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes; en el último año del mandato deberá rendirlo en Sesión Solemne a más tardar cinco días antes en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta; enviando copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día de su mandato.

De la III a la XXVII.- ...

XXVIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; 23 de mayo de 2023.

Atentamente.

Diputada Julieta Fernández Márquez

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada Julieta Fernández Márquez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **El diputado Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Muy buenas noches compañeras diputadas y diputados.

Amigas y amigos que nos siguen a través de los distintos medios de comunicación.

Solicito amablemente a la diputada Yanelly Hernández Martínez, que la culminación de esta presentación, me permita entregarle la versión completa de esta iniciativa y se pueda hacer la inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Congreso.

La cultura africana en México tiene raíces hondas, ancestrales, como efectos todavía palpables; sin

embargo, lo africanizadamente cultural está invisibilizado; la historia oficial ha reducido el mestizaje a la sangre española e indígena. Y al presente la situación es más compleja, más diversa que eso.

Durante el periodo virreinal, miles y miles de hombres y mujeres africanos llegaron forzosamente a la Nueva España, para trabajar como esclavos. Y en tal virtud al día de hoy se estima que en nuestro país hay alrededor de unas 400 mil personas afrodescendientes. Mismas que están asentadas, en su gran mayoría, en comunidades y regiones de Veracruz, Guerrero, Puebla y Oaxaca. Sin desestimar a otros estados de la República que también cuentan con ellos.

Los “afros” no tienen el completo reconocimiento jurídico, ni la debida atención, ni completas acciones por parte del Estado, ni en nuestra cultura como mexicanos. Pues para precisar, el estado de Guerrero tiene la mayor presencia de población afromexicana con el 6.5% de acuerdo a cifras del INEGI del año 2019.

En este orden de ideas es importante mencionar que el 07 de mayo de 1987, fue aprobada la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, la cual tuvo como propósito el determinar las normas que permitían regular, aquellos reconocimientos de tipo público que lleva a cabo nuestro Estado de Guerrero.

Conforme al espíritu de esta Ley, uno de los firmes propósitos es dar relevancia a los seres humanos dentro de la historia nacional, pues merecen una ubicación cultural y política contextualizada en el más estricto sentido de la justicia, así como de lo que por antonomasia ya representan, tal es el caso de los que están considerados en los artículos 5° y 6° de la misma, como lo son Nicolás Bravo; José Francisco Ruiz Massieu, Eduardo Neri, Guillermo Soberón; Juan Ruiz de Alarcón; entre otras personalidades más.

Todos estos nombres en sus distintas categorías, han sido ponderados bajo excelsas y fundamentadas razones que implican desde el estrato social propio del indigenismo hasta aquellas que tienen que ver con la cultura, las artes, la política y la academia, no obstante ello, no existe categoría que permita dar lugar a reconocer la vida y obra de los hombres y las mujeres de origen afromexicano en el estado de Guerrero.

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434 señala en su quinto considerando lo siguiente:

“Que es propósito fundamental del otorgamiento de los Premios Civiles y de las Condecoraciones, dar un reconocimiento explícito a los mexicanos y extranjeros que se hayan distinguido por acciones verdaderamente relevantes en beneficio del Estado y que para el cumplimiento de este propósito, debe examinarse rigurosamente a quien puede ser merecedor del reconocimiento general del Pueblo de Guerrero”.

II.- Que al día de hoy, se estima que en México viven 400 mil personas afrodescendientes. Sin embargo, aún se necesitan estudios puntuales para establecer un dato más preciso. Pues actualmente, es posible encontrar importantes comunidades afros en Veracruz y en la Costa Chica, que corre desde Acapulco hasta Pochutla, Huatulco, en el estado de Oaxaca.

También hay pueblos “afros” en Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Morelos, Tabasco, entre otros.

III.- Que según información del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en 1943, Carlos Basauri presenta ante el Primer Congreso Demográfico Interamericano, un breve ensayo sobre la población de origen afrodescendiente en México titulado “Breves notas etnográficas sobre la población negra del distrito de Jamiltepec, Oaxaca”. Del mismo modo, en los años cuarenta Julio de la Fuente, en sus estudios acerca de “Las relaciones interétnicas y los cambios culturales y raciales de los grupos indígenas de Oaxaca”. En este documento aborda, aunque muy someramente, las diferencias raciales y conflictos entre estos grupos indígenas y los grupos negros habitantes de algunas zonas de Oaxaca con los que tienen relación.

Y finalmente, Gonzalo Aguirre Beltrán consuma en 1946 su obra maestra “La población negra de México” y después entre 1948 y 1949 realiza un esbozo etnográfico de un pueblo negro de Guerrero, para completar su investigación sobre la llegada y presencia del “afrodescendiente” en territorio nacional.

Así, tras otras investigaciones más recientes, como el libro de Aguirre Beltrán, señalaron que unos 250 mil africanos y africanas llegaron por la fuerza a México, esto entre los años 1580 y 1650 y provenían de Senegal, Gambia, Guinea, el Congo, Angola y Mozambique. Estas personas tuvieron como destino que fueron esclavizadas poniéndolas a trabajar en la minería, agricultura, ganadería y al servicio doméstico.

Muchos de ellos lograron sobrevivir, escapar, formar sociedades e inclusive ser oposición al gobierno virreinal de aquella época tal es el caso de Gaspar Yanga

(Nyanga) nacido en 1545 en África occidental, quien dedicó su vida en una lucha por el reconocimiento para la gente de su estrato social y origen ascendente entre 1570 y 1609. Mismo que cinco décadas después de la independencia mexicana, fue nombrado héroe de México gracias a la diligente labor de Vicente Riva Palacio, nieto del presidente mexicano afrodescendiente, Vicente Guerrero.

IV.- Que existen diversas obras, investigaciones, documentales, videos de reconocida aceptación en la cultura literaria y digital de México que han tenido a bien en citar en su contenido el recuerdo memorable del héroe “Gaspar Yanga” tal es el caso de las siguientes por citar solo algunas como parte de los considerandos de esta iniciativa:

➤ Gaspar Yanga. Referente de la resistencia de la población afrodescendiente. En la página web que se denomina “PUEBLOS ORIGINARIOS/BIOGRAFÍAS”.

➤ Gaspar Yanga, el primer libertador de América. En la página web “MÉXICO DESCONOCIDO.COM.MX”.

En este tenor, es importante señalar que en pleno siglo XXI, se cuenta con una agenda aún pendiente en materia de reconocimiento de derechos del afroamericano que son inherentes a la cultura de las comunidades afrodescendientes. Por ello esta iniciativa representa un avance vanguardista en cuanto a ser más incluyentes con las personas que orgullosamente tienen ascendencia; las que se demuestran y así mismo las que se autoadscriben como ciudadanos afroamericanos, dentro de nuestro país y en particular en nuestro estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la presente iniciativa en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, el siguiente

**PROYECTO DE INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6° Y EL CAPÍTULO XXI AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434. De la siguiente manera:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona la fracción XVI al artículo 6° para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Se establecen los siguientes premios que se denominarán y tendrán el carácter de estatales:

I a la XV...

XVI.- Premio Estatal al Mérito Afromexicano "Gaspar Yanga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona al capítulo V de los premios, el capítulo XXI y el artículo 54 para quedar como sigue:

CAPITULO XXI  
PREMIO ESTATAL AL MERITO  
AFROMEXICANO  
"GASPAR YANGA"

ARTICULO 54.- Este premio será entregado a mujeres y hombres de origen afromexicano que pudiendo tener adscripción como tal, cultiven la trascendencia cultural y jurídica, imbuida de la ponderación hacia los pueblos afromexicanos, causando para su persona del reconocimiento y respeto entre la sociedad de Guerrero y de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, para que se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

TERCERO. Publíquese la presente iniciativa íntegramente en la página oficial web de este Honorable Congreso de Guerrero.

Atentamente  
Diputado Masedonio Mendoza Basurto

Muchas gracias, diputada presidenta.

*Versión Íntegra*

Asunto: Se presenta iniciativa

DIPUTADA YANELLY HERNANDEZ MARTINEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

El suscrito, diputado Masedonio Mendoza Basurto; integrantes del Grupo Parlamentario morena a la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en términos de la fracción III del artículo 71 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Numero 434; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 07 de mayo de 1987, fue aprobada la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, la cual tuvo como propósito el determinar las normas que permitían regular, aquellos reconocimientos de tipo público que lleva a cabo el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hacia las personas que por su conducta, actos y obras merecieran ser considerados dentro de los premios que la misma establece. Posteriormente la misma, tuvo un gran número de reformas, adiciones y derogaciones, por lo que resulto necesario crear una nueva Ley.

Luego entonces, para la celebración del Sesquicentenario del Estado de Guerrero, se buscó privilegiar la calidad de las propuestas para las Condecoraciones y Premios respecto de la cantidad de los premios que ya existían, por tal motivo el Titular del Poder Ejecutivo Estatal considero crear la nueva Ley de Premios Civiles Guerrero, mediante la cual se redujera el número de premios y así como las Condecoraciones. En ese tenor el 12 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la nueva Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Numero 434.

Conforme al espíritu de la Ley, cabe destacar que uno de los firmes propósitos es dar relevancia a los seres humanos que dentro de la historia nacional, merecen una ubicación cultural y política contextualizada en el más estricto sentido de la justicia, así como de lo que por antonomasia ya representan, tal es el caso de los que están considerados en los artículos 5° y 6° de la misma, como lo son Nicolás Bravo; Cuauhtémoc; Moisés Ochoa Campos; Manuel Meza Andraca; José Francisco Ruiz Massieu; Eduardo Neri; Eva Sámano de López Mateos; Guillermo Soberón; Juan Ruiz de Alarcón; Ignacio Chávez; Placido García Reynoso; Apolonio Castillo; José Azueta; Antonia Nava de Catalán y Wilfrido Álvarez Sotelo.

Todos estos nombres en sus distintas categorías, han sido ponderados bajo excelsas y fundamentadas razones que implican desde el estrato social propio del

indigenismo hasta aquellas que tienen que ver con la cultura, las artes, la política y la academia, no obstante ello, no existe categoría que permita dar lugar a reconocer la vida y obra de los hombres y las mujeres de origen afroamericano en el estado de Guerrero.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de nuestros pueblos y de su cultura en particular de las personas afrodescendientes, es nuestra historia escrita por otros, en su gran mayoría por los extranjeros, los extranjeros, los forasteros; por esas razones es que es una historia ajena y muchas veces espuria, pues está basada en concepciones determinadas de antemano en una mitología basada en la narrativa de esas personas. Es decir pareciera que la cultura del ciudadano afroamericano no existe.

La cultura africana en México tiene raíces hondas, ancestrales, como efectos todavía palpables; Sin embargo, lo africanizadamente cultural está invisibilizado; la historia oficial ha reducido el mestizaje a la sangre española e indígena. Y al presente la situación es más compleja, más diversa que eso.<sup>1</sup>

Durante el periodo virreinal, miles y miles de hombres y mujeres africanos llegaron forzosamente a la Nueva España, para trabajar como esclavos. Y en tal virtud al día de hoy se estima que en nuestro país hay unas 400 mil personas afrodescendientes. Mismas que están asentadas, en su gran mayoría, en comunidades y regiones de Veracruz, Guerrero, Puebla y Oaxaca. Sin desestimar a otros estados de la república que también cuentan con ellos.<sup>2</sup>

Luego entonces ¿Qué sabemos de los afrodescendientes que están en México? ¿Tenemos claridad de que el estado de derecho que existe en nuestro país, realmente ha abrazado a todas las personas de todos los estratos sociales?

La respuesta es innegable; los “afros” no tienen el completo reconocimiento jurídico, ni la debida atención, ni completas acciones por parte del Estado, ni en nuestra cultura como mexicanos. Pues para precisar, el estado de Guerrero tiene la mayor presencia de población afroamericana con el 6.5% de acuerdo a cifras del INEGI del año 2019.

<sup>11</sup> <https://noticieros.televisa.com/especiales/la-cultura-e-influencia-afrodescendientes-mexico/>

<sup>2</sup> idem

Y es en ese tenor que tengo la obligación moral de que debemos escuchar sus demandas, sus peticiones, pero sobre todo el empezar de verdad a reconocerlos; por la única razón de que gran parte de nuestra riqueza cultural y de nuestra grandeza mexicana está basada en la cosmovisión de los africanos. Y eso compañeros de ésta LXIII legislatura, es parte de nuestra agenda.

### CONSIDERANDOS

I.- Que Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434 señala en su quinto considerando lo siguiente:

“Que es propósito fundamental del otorgamiento de los Premios Civiles y de las Condecoraciones, dar un reconocimiento explícito a los mexicanos y extranjeros que se hayan distinguido por acciones verdaderamente relevantes en beneficio del Estado y que para el cumplimiento de este propósito, debe examinarse rigurosamente a quien puede ser merecedor del reconocimiento general del Pueblo de Guerrero”.

II.- Que al día de hoy, se estima que en México viven 400 mil personas afrodescendientes. Sin embargo, aún se necesitan estudios puntuales para establecer un dato más preciso. Pues actualmente, es posible encontrar importantes comunidades negras en Veracruz y en la Costa Chica, que corre desde Acapulco hasta Pochutla, Huatulco, en el estado de Oaxaca. También hay pueblos “afros” en Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Morelos, Tabasco, entre otros.

III.- Que según información del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en 1943, Carlos Basauri presenta ante el Primer Congreso Demográfico Interamericano, un breve ensayo sobre la población de origen afrodescendiente en México titulado “Breves notas etnográficas sobre la población negra del distrito de Jamiltepec, Oaxaca”. Del mismo modo, en los años cuarenta Julio de la Fuente, en sus estudios acerca de “Las relaciones interétnicas y los cambios culturales y raciales de los grupos indígenas de Oaxaca”. En este documento aborda, aunque muy someramente, las diferencias raciales y conflictos entre estos grupos indígenas y los grupos negros habitantes de algunas zonas de Oaxaca con los que tienen relación.

Y finalmente, Gonzalo Aguirre Beltrán consume en 1946 su obra maestra “La población negra de México” y después entre 1948 y 1949 realiza un esbozo etnográfico de un pueblo negro de Guerrero, para completar su investigación sobre la llegada y presencia del “afrodescendiente” en territorio nacional.



Así, tras otras investigaciones más recientes, como el libro de Aguirre Beltrán, señalaron que unos 250 mil africanos y africanas llegaron por la fuerza a México, esto entre los años 1580 y 1650 y provenían de Senegal, Gambia, Guinea, el Congo, Angola y Mozambique. Estas personas tuvieron como destino que fueron esclavizadas poniéndolas a trabajar en la minería, agricultura, ganadería y al servicio doméstico.

Muchos de ellos lograron sobrevivir, escapar, formar sociedades e inclusive ser oposición al gobierno virreinal de aquella época tal es el caso de Gaspar Yanga (Nyanga) nacido en 1545 en África occidental, quien dedicó su vida para en una lucha por el reconocimiento para la gente de su estrato social y origen ascendente entre 1570 y 1609. Mismo que cinco décadas después de la independencia mexicana, fue nombrado héroe de México gracias a la diligente labor de Vicente Riva Palacio, nieto del presidente mexicano afrodescendiente, Vicente Guerrero.<sup>3</sup>

IV.- Que existen diversas obras, investigaciones, documentales, videos de reconocida aceptación en la cultura literaria y digital de México que han tenido a bien en citar en su contenido el recuerdo memorable del héroe "Gaspar Yanga" tal es el caso de las siguientes por citar solo algunas como parte de los considerandos de esta iniciativa:

➤ Gaspar Yanga. Referente de la resistencia de la población afrodescendiente. En la página web que se denomina "PUEBLOS ORIGINARIOS/BIOGRAFÍAS".<sup>4</sup>

➤ Gaspar Yanga. En la página web "WIKIPEDIA".<sup>5</sup>

3

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=439&id\\_opcion=40&op=61](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=439&id_opcion=40&op=61)

➤ Gaspar Yanga, el primer libertador de América. En la página web "MÉXICO DESCONOCIDO.COM.MX".<sup>6</sup>

➤ Gaspar Yanga: Héroe desconocido. En la página web "WIKIMÉXICO".<sup>7</sup>

En tal virtud insisto que, es menester señalar que en pleno siglo XXI, se cuenta con una agenda aún pendiente en materia de reconocimiento de derechos del afroamericano que son inherentes a la cultura de las comunidades afrodescendientes. Y esta iniciativa representa un avance vanguardista en cuanto a ser más incluyentes con las personas que orgullosamente tienen ascendencia; las que se demuestran y así mismo las que

se autoadscriben como ciudadanos afroamericanos, dentro de nuestro país y en particular en nuestro estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la presente iniciativa en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa Soberanía, el siguiente PROYECTO DE INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6° Y EL CAPÍTULO XXI AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434. De la siguiente manera:

4 <https://pueblosoriginarios.com/biografias/yanga.html>

5 [https://es.wikipedia.org/wiki/Gaspar\\_Yanga](https://es.wikipedia.org/wiki/Gaspar_Yanga)

6 <https://www.mexicodesconocido.com.mx/gaspar-yanga-el-primero-libertador-de-america.html>

7 <http://www.wikimexico.com/articulo/Heroe-desconocido-Yanga>

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona la fracción XVI al artículo 6° para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Se establecen los siguientes premios que se denominarán y tendrán el carácter de estatales:

I a la XV...

XVI.- Premio Estatal al Mérito Afroamericano "Gaspar Yanga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona al capítulo V de los premios, el capítulo XXI y el artículo 54 para quedar como sigue:

CAPITULO XXI  
PREMIO ESTATAL AL MERITO  
AFROMEXICANO  
"GASPAR YANGA"

ARTICULO 54.- Este premio será entregado a mujeres y hombres de origen afroamericano que pudiendo tener adscripción como tal, cultiven la trascendencia cultural y/o jurídica, imbuida de la ponderación hacia los pueblos afroamericanos, causando para su persona del reconocimiento y respeto entre la sociedad de Guerrero y de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

TERCERO. Publíquese la presente iniciativa íntegramente en la página oficial web de este honorable Congreso de Guerrero.

A los 13 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente  
Diputado Masedonio Mendoza Basurto

Muchas gracias, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado Masedonio Mendoza Basurto.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **El diputado Osbaldo Ríos Manrique:**

Con su permiso diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas.

Compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación que hoy nos acompañan y a quienes nos siguen a través de distintas plataformas digitales.

El suscrito diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, y para hacerle justicia social a los trabajadores del servicio del Estado y de los municipios, presento la iniciativa con proyecto de

decreto por el que se adicionan los preceptos 41 bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; y el 36 Bis 3 a la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

Considerando que las diputadas y diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tenemos obligación de legislar con perspectiva de reacomodar las disposiciones legales, para servir con eficacia a la sociedad guerrerense, presento la iniciativa que establece adiciones a las leyes que regulan la relación de trabajo en los municipios y en el estado de Guerrero, a efecto de que se les reconozca el derecho al pago de una prima de antigüedad, por el tiempo que han prestados sus servicios.

En nuestra Entidad Federativa tenemos la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, y la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero que se apartan de cumplir con temas de protección a los derechos de los trabajadores a su servicio. Existen numerosos casos en que después de muchos años de servicios del trabajador, se retira de la función pública sin ninguna prestación que haga posible subsistir, por que varios ni siquiera tienen la posibilidad de obtener una jubilación o pensión, dado que en muchos casos carecen hasta de los beneficios de la seguridad social; por lo que difícilmente encontrarán otro empleador que le brinde la oportunidad de percibir ingreso, debido a su edad o enfermedades naturales originadas por ella.

No obstante, en México existen entidades federativas con leyes justas, en beneficio de sus trabajadores, que reconocen el derecho a la prima de antigüedad, verbigracia: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios, del Estado de México (artículo 80); Ley del trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Guanajuato (artículo 63); Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas (artículo 27); Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa (artículo 50), entre otras legislaciones; lo que es más, los trabajadores amparados por el dispositivo 162 de la Ley Federal del trabajo, emanada del apartado “a” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce este derecho a favor de los trabajadores; de ello se infiere que en el sector particular

es una obligación, en tanto que en el oficial es un asunto pendiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en aras de una verdadera justicia social, el estado de Guerrero y sus municipios deben reconocer el derecho de la base trabajadora al goce de la prima de antigüedad, motivo por el cual someto a consideración de esta Soberanía la:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los preceptos 41 Bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; y el 36 bis 3 a la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Primero.- Se adiciona el precepto 41 bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, para quedar:

Artículo 41 Bis. El trabajador tiene derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de quince días de salario, por cada año de servicio;

II. La prima de antigüedad se pagará al trabajador que se separe o sea separado del empleo, con independencia de la causa;

III. Si el trabajador no hubiera completado el año de servicio, se cubrirá el pago proporcional al número de días laborados;

IV. En caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que le corresponda se pagará a un beneficiario, y

V. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá al trabajador o a su beneficiario, independientemente de cualquier otra prestación que le corresponda.

Segundo.- Se adiciona el 36 bis 3 a la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36 Bis 3. El trabajador tiene derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de quince días de salario, por cada año de servicios;

II. La prima de antigüedad se pagará al trabajador que se separe o sea separado del empleo, con independencia de la causa;

III. Si el trabajador no hubiera completado el año de servicio, se cubrirá el pago proporcional al número de días laborados;

IV. En caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que le corresponda se pagará a su beneficiario, y

V. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá al trabajador o a su beneficiario, independientemente de cualquier otra prestación que le corresponda.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, Junio de 2023.

#### *Versión Íntegra*

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 Bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; y el 36 Bis 3 a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero.

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito Diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PRECEPTOS 41 BIS A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 248; Y EL 36 BIS 3 A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### NATURALEZA JURÍDICA

Con el paso del tiempo, los trabajadores que se conservan laborando para el gobierno del Estado o sus municipios de Guerrero han ido acumulando antigüedad, la cual se convierte en la figura jurídica laboral de la prima de antigüedad; por ende el empleador adquiere la obligación de reconocer ese derecho al trabajador. La prima de antigüedad no tiene carácter de reparación de un daño, ya que el pago respectivo procede por el simple transcurso del tiempo en que el trabajador estuvo al servicio del empleador.

Si la prima de antigüedad es una prestación que deriva del sólo transcurso del tiempo de servicios prestados por el trabajador, consecuentemente es ajena al pago indemnizatorio, con el que, en algunos casos, puede concurrir, pero que de cualquier manera conserva absoluta autonomía.

#### SUJETOS DEL BENEFICIO

Todo trabajador del gobierno del Estado o de los municipios de Guerrero, tiene derecho al pago de la prima de antigüedad; que es un monto económico al que el trabajador tiene derecho cuando termina la prestación del servicio personal y subordinado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la procedencia del pago proporcional de la prima de antigüedad, sin necesidad de que el trabajador complete el año de servicios, pues se trata de un beneficio que adquiere con el transcurso del tiempo en que el trabajador estuvo a disposición del empleador. Como antecedente, de ello tenemos el criterio adoptado por el Poder Judicial Federal que reza: "PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO PROPORCIONAL DE LA. Como la Ley Federal del

Trabajo de 1970, en su artículo 162 establece como pago por concepto de prima de antigüedad, el importe de doce días de salarios por cada año de servicios prestados, es justo que si el trabajador deja de prestar labores antes de que complete el año de servicios, se le cubra la citada prestación con el importe proporcional correspondiente a ese lapso". Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte S.C.J.N. Tesis: 380. Página: 253.

Para fijar el monto de la prima de antigüedad, debe tomarse en consideración el tiempo efectivo que el trabajador prestó servicios a la parte contratante, término éste que si tuvo interrupciones, lógicamente no deben computarse en perjuicio del trabajador. "Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151- 156. Quinta Parte, Página 179. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS Y TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO. DIFERENCIAS ". El tiempo efectivo de servicios se integra con el tipo de días laborados, que incluye los festivos, los de incapacidad por enfermedad o riesgos de trabajo, los comprendidos en los períodos vacacionales, los de descanso legales y contractuales y los días en que el trabajador se encuentra a disposición del patrón, aun cuando no trabaje; todo lo cual permite concluir que para los efectos del pago de la prima de antigüedad no es dable que se compute únicamente los días efectivamente laborados por el trabajador, sino que se aplique, en todo caso, el concepto de tiempo efectivo de servicios que resulta acorde con los razonamientos que sobre el particular se expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 181, con el rubro "PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO DE, EL CÓMPUTO DE TODOS LOS AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR NO IMPLICA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", es consultable en las páginas 176 y 177 de la Quinta Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación.

#### CASOS DE PROCEDENCIA SEPARACIÓN VOLUNTARIA

En este concepto se encuentran comprendidos los supuestos de renuncias al empleo, convenios de terminación voluntaria de la relación laboral, y en general todos aquellos en que el trabajador voluntariamente deja de prestar servicios.

La autoridad laboral debe tomar en consideración todos los años de servicios del trabajador que falleció, para determinar el monto de la prima de antigüedad que deba cubrirse a su beneficiario.

En los casos de incapacidad médica que goce el trabajador, no estaremos en el supuesto de una terminación de la relación laboral, puesto que si la incapacidad del trabajador proviene de un riesgo de trabajo, ello hace imposible la prestación del mismo y no la terminación de la relación laboral.

#### JUBILACIÓN Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El hecho de que un trabajador sea jubilado, trae aparejado la terminación del contrato individual de trabajo, lo cual implica un retiro de la función pública, ya que por una parte deja de prestar servicios y, por la otra, el empleador deja de cubrir el salario.

En nuestra entidad federativa tenemos la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Numero 248, y la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero que se apartan de cumplir con temas de protección a los trabajadores a su servicio. Existen muchos casos en que después de 30 años de servicios del trabajador, se retira de la función pública sin ninguna prestación que haga posible subsistir, por que ni siquiera tienen la posibilidad de obtener una jubilación o pensión, dado que en muchos casos carecen hasta de los beneficios de la seguridad social; por lo que difícilmente encontrarán otro empleador que le brinde la oportunidad de percibir ingreso, debido a su edad o enfermedades naturales originadas por ella.

No obstante, en México existen entidades federativas con leyes justas, en beneficio de sus trabajadores, que reconocen el derecho a la prima de antigüedad, verbigracia: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios, del Estado de México (Artículo 80); Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Guanajuato (Artículo 63); Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas (Artículo 27); Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa (artículo 50), entre otras legislaciones; lo que es más, los trabajadores amparados por el dispositivo 162 de la Ley Federal del Trabajo, emanada del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen este derecho a favor de los trabajadores, de ello se infiere que en el sector particular es una obligación, en tanto que en el oficial es un asunto pendiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en aras de una verdadera justicia social, el Estado de Guerrero y sus municipios deben reconocer el derecho de la base

trabajadora al goce de la prima de antigüedad, motivo por el cual someto a consideración de esta Soberanía la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PRECEPTOS 41 BIS A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 248; Y EL 36 BIS 3 A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se adiciona el precepto 41 Bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar:

Artículo 41 Bis. El trabajador tiene derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de quince días de salario, por cada año de servicio;

II. La prima de antigüedad se pagará al trabajador que se separe o sea separado del empleo, con independencia de la causa;

III. Si el trabajador no hubiera completado el año de servicio, se cubrirá el pago proporcional al número de días laborados;

IV. En caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que le corresponda se pagará a su beneficiario, y

V. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá al trabajador o a su beneficiario, independientemente de cualquier otra prestación que le corresponda.

SEGUNDO.- Se adiciona el 36 Bis 3 a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar:

Artículo 36 Bis 3. El trabajador tiene derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de quince días de salario, por cada año de servicios;

II. La prima de antigüedad se pagará al trabajador que se separe o sea separado del empleo, con independencia de la causa;

III. Si el trabajador no hubiera completado el año de servicio, se cubrirá el pago proporcional al número de días laborados;

IV. En caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que le corresponda se pagará a su beneficiario, y

V. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá al trabajador o a su beneficiario, independientemente de cualquier otra prestación que le corresponda.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, junio de 2023.

Atentamente  
Diputado Osbaldo Ríos Manrique

Es cuanto, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso.

Diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Información y público en general.

El de la voz diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren nuestra Constitución local y nuestra Ley Orgánica, someto a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248.

El pasado martes 06 del mes y año en curso, subí a esta alta Tribuna del Estado, una iniciativa dirigida a todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de base integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Esta iniciativa es su complemento, ya que va dirigida a las y los trabajadores regulados por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

Ambas iniciativas, son en relación al cáncer infantil, y hacen referencia a que se requiere de cinco días de internamiento para un paciente diagnosticado con este mal, mencionaba también, que, por lo delicado del tratamiento y la necesaria presencia de los padres, muchos han perdido sus empleos al darle la debida prioridad a la enfermedad de sus hijos.

El objetivo de ambas propuestas de reforma, es que los padres y madres de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer, puedan gozar de una licencia por cuidados médicos, derecho que se encuentra establecida en el artículo 37 bis de la ley del ISSSTE.

Con las presentes iniciativas compañeras y compañeros legisladores, se dará estabilidad en el empleo a la madre o el padre trabajador al Servicio del Estado, y se garantizará su presencia en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización de sus menores hijos que sufran de este padecimiento.

Es cuanto diputada, presidenta.

### *Versión Íntegra*

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,000 vidas anuales. Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que no sobrevive al cáncer, pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.

En México, de acuerdo con los registros del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA), la supervivencia global estimada a 5 años para todos los tipos de cáncer en menores de edad, en Unidades Médicas Acreditadas (UMA) para la atención de esta enfermedad, es del 56%. Si bien esto representa un avance significativo en relación a años previos, México aún se encuentra por debajo de los estándares encontrados en países desarrollados, donde se espera que el 80% de los pacientes se curen.

Ahora bien, el 5 de junio de 2019 entró en vigor el decreto que adiciona el artículo 140 Bis a la Ley del Seguro Social, y se adiciona el artículo artículo 37 Bis de

la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los cuales establecen que “para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el IMSS o ISSSTE con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado”.

Además, especifican que la licencia expedida por el Instituto “tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.”

Más adelante precisan que esta licencia solo podrá otorgarse a petición del padre o la madre que acredite tener la patria potestad del infante con cáncer, y en ningún caso podrá otorgarse a ambos.

Por lo que respecta al subsidio, el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado adicionado precisa: “Los padres o madres trabajadoras asegurados afiliados al Instituto que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón”. Y de igual forma solo podrá otorgarse al padre o a la madre.

A pesar de la buena voluntad de la reforma realizada a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, particularmente, nos enfrentamos al hecho de que subsiste el problema de las negativas de las autoridades administrativas de los institutos de seguridad social que siguen negando las licencias a las madres o padres cuyas hijas o hijos han sido diagnosticados con algún tipo de cáncer.

Debemos tomar en cuenta, que también es un tema sensible para los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y sus Municipios, y necesario para garantizar el derecho humano a la salud y al trabajo, pues tener dentro

de las familias a un menor con cáncer infantil implica grandes esfuerzos en materia económica y de cuidados.

En otra tesitura, y como un acto de congruencia, justicia y solidaridad social, es necesario garantizar la estabilidad en el empleo de la madre o el padre trabajadores al Servicio de nuestro estado, al otorgarle permiso para ausentarse de sus labores en los días críticos de la enfermedad de sus hijas e hijos menores de 16 años.

Es preciso y necesario, armonizar las leyes y adicionar a la Ley De Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado De Guerrero Numero 248; que las madres o padres cuyos hijos hayan sido diagnosticados con cáncer, puedan gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera descanso médico en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248.**

**ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 41.-** Son derechos de los trabajadores del Estado y Entidades Paraestatales:  
VI. Percibir licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario.

Asimismo, obtendrán licencia los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, en los términos a que se refiere el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.  
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 29 de mayo de 2023.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada presidenta.

Hoy, compañeras y compañeros, quiero hacerles una pregunta que una mujer muy valiente nos hizo en un panel que llevamos a cabo en este Congreso:

¿Alguna vez se han quemado?

Con el aceite de la estufa, con el motor de la motocicleta, con la cera de una vela.

¿Duele cierto? Duele muchísimo.

Ahora imagínense tener quemaduras en todo el cuerpo. En el 80%. En el 90%, y saber que ese dolor ha sido provocado por el ácido que un violentador que quería verles sufrir de forma extrema y desproporcionada, vaciaba sobre sus cuerpos.

Imagínense lo que es que su piel se desprenda, que después de dolorosísimas semanas de recuperación y múltiples cirugías reconstructivas, sepan que su agresor, quien les quiso asesinar y borrar, sigue libre.



Imagínense que pese a todas las pruebas que pudieran reunir para proceder contra su agresor, únicamente se le den 1 o 2 años de prisión.

Imagínense que cada vez que despierten y se vean en el espejo, vean las cicatrices que recorren todos sus cuerpos y que les recuerda la terrible violencia que vivieron.

Eso, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, es violencia ácida.

La violencia ácida contempla el uso de cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, que causen daño físico irreversible a una mujer o que le cause alguna discapacidad.

Como verán, la violencia ácida es mucho más profunda que la violencia física porque trastoca la identidad, porque busca reafirmar el poder de una persona sobre otra.

La violencia ácida es una de las formas más extremas de violencia antes del feminicidio, pues si bien, no logran quitarte la vida, sí logran arrebatarle tu identidad, tu vida como la habías seleccionado.

De pronto la violencia y los estragos se vuelven parte de tu persona. El morbo y el estigma te persiguen. Dejas de ser conocida como la mujer con sueños y aspiraciones que ha construido una identidad propia, y pasas a ser la mujer que quemaron y a la que le impusieron otra identidad que no escogió. Tu persona se reduce a eso. Y las secuelas físicas, psicológicas y sociales son terriblemente profundas.

La problemática a nivel mundial es profunda.

Según la “ASTP”, al año se producen al menos mil 500 agresiones de este tipo alrededor del mundo, siendo las mujeres más del 80% de las víctimas registradas.

En México, es ampliamente conocido el caso de María Elena Ríos Ortiz, la saxofonista víctima y sobreviviente a un brutal ataque de violencia ácida y que hoy levanta la voz por todo el país buscando justicia. María Elena, desde aquí hoy estamos como nos lo pediste. Levantando la voz por ti y por todas las mujeres cuyos casos han quedado impunes.

Su caso no es el único, decenas de mujeres alrededor de nuestro país han vivido y viven este tipo de violencia

de género extremo e inhumano. En Guerrero no se alcanza a cuantificar públicamente el número de mujeres que han sido violentadas con ácido.

El temor a la indiferencia, al maltrato, a la revictimización, a las represalias, a la impunidad, son factores que inhiben la denuncia y que nos imposibilita a dimensionar la magnitud de este problema. Si a eso le agregamos una legislación deficiente, la situación se complejiza aún más.

Ayer este Congreso fue testigo de las voces guerreras de María Elena, de Sandra y de Carmen, quienes también son víctimas y sobrevivientes de violencia ácida.

Con sus valientes testimonios, pudimos entablar un diálogo con colectivas feministas y de la diversidad sexual, quienes mostraron legítimo interés en el tema y, como siempre, un sólido compromiso en abonar a esta demanda legislativa.

Así, la presente iniciativa conocida como “Ley Malena” busca reconocer la violencia ácida como un tipo de violencia de género que requiere la atención del Estado.

Se busca crear un nuevo tipo penal que reconozca la violencia ácida con la pena correspondiente a lesiones calificadas. A este tipo penal se contemplan distintas agravantes, incluida la motivada por razón de género con penas que ascienden a los 21 años de prisión. Y desde luego, acompañado de la debida reparación del daño.

¿Han escuchado la frase “Nos están quemando vivas”? No se trata de una metáfora, ni de un recurso discursivo. Verdaderamente nos quieren muertas, y si no lo consiguen, sobrevivimos marcadas y despojadas de nuestra propia identidad. Cada vez, las agresiones contra nosotras conllevan mayores grados de violencia y sufrimiento.

Por eso buscamos tipificar como tentativa de feminicidio, cuando las lesiones por violencia ácida cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, para lo que se busca que se establezcan de 12 a 30 años de prisión.

De tal manera, la iniciativa en comentario busca dotar de herramientas jurídicas al Estado para que nunca más

exista impunidad en este tipo de casos. En ese sentido, compañeras y compañeros diputados, les pido nos acompañen en esta ruta, les pido que escuchemos las historias de vida, que analicemos la propuesta con perspectiva de género y que hagamos equipo para emitir una legislación a la altura de lo que la sociedad nos demanda.

Porque juntas y juntos con perspectiva de género y responsabilidad legislativa, somos la resistencia a un sistema patriarcal y machista. Ni un agresor libre. Ni una mujer violentada más. Ni una más.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 553, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO “LEY MALENA”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga la fracción II del artículo 140 y se adicionan los artículos 140 Bis y 140 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Es cuanto, diputada Presidenta.

#### *Versión Íntegra*

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de Violencia Ácida, conocida como “Ley Malena”

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 5 de junio del 2023

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

La suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 Fracción I; 227; 229; y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de Violencia Ácida, conocida como “Ley Malena” al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en la fracción IV del artículo 5 define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. De tal modo, esa violencia contra las mujeres se puede manifestar de múltiples formas y en múltiples momentos. Una de ellas, quizás una de las más profundas y simbólicas, es la violencia ácida.

Entendamos por violencia ácida al uso de sustancias químicas, corrosivas, inflamables, o de cualquier otro

tipo, que causen daño físico irreversible, así como un consecuente y permanente dolor y humillación hacia la víctima. Este tipo de violencia es particularmente simbólico, pues busca marcar a las víctimas de forma permanente como un símbolo de poder.

Si bien es posible rastrear numerosos casos en nuestro país, algunos emblemáticos como el de María Elena Ríos, resulta muy difícil dimensionar la verdadera magnitud y prevalencia de esta problemática. A menudo las víctimas de violencia ácida evitan denunciar por vergüenza o miedo, además de que la carencia generalizada de una legislación y un sistema de justicia adaptados y adecuados a este tipo de problemáticas se traducen en una continua impunidad.

Según la Acid Survivors Trust International (ASTI), la violencia ácida ocasiona daño inmediato, deformaciones, dolor y largas complicaciones médicas para las víctimas; aunado a eso, a menudo las víctimas requieren de cirugías mayores, así como de una larga rehabilitación que se ven obstaculizadas por el trauma psicológico y el ostracismo económico y social<sup>12</sup>.

En los últimos años se ha registrado un aumento acelerado de casos en Latinoamérica. Según la ASTI, al año se producen al menos 1.500 agresiones de este tipo, siendo las mujeres más del 80% de las víctimas<sup>13</sup>.

De tal manera, es posible referirnos a la violencia ácida como un tipo de violencia de género, pues se busca reafirmar el poder del hombre sobre la mujer a través de secuelas permanentes que fungan como recordatorio. El director de la ASTI, John Morrison, plantea que algunos de los motivos más frecuentes para estos ataques son el rechazo por parte de las mujeres de las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio.

Resulta importante también mencionar la existencia de casos de violencia ácida cometida en contra de personas en situación de calle como la registrada en Monterrey el pasado mes de febrero del 2023<sup>14</sup>.

Si bien estos ataques son más bien motivados por cuestiones relacionadas con el clasismo y la aporofobia, también constituyen un tipo de violencia simbólico

<sup>12</sup> ASTI (s/f). A worldwide problem. Recuperado de <https://www.asti.org.uk/a-worldwide-problem.html>

<sup>13</sup> Conapred (s/f). Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. Recuperado de: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)

<sup>14</sup> Garza, A. (2023). Hombre quema partes íntimas a indigente en Monterrey. Recuperado de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hombre-quema-partes-intimas-a-indigente-en-monterrey/1569930>

donde se busca reafirmar el poder de personas con un mayor nivel adquisitivo sobre personas en situación de calle.

A nivel nacional la iniciativa ya se ha presentado en diversos Congresos Locales, mientras que el pasado 24 de mayo del 2023 fue presentada en el Senado de la República planteando un periodo específico para que los Congresos Locales pendientes legislen en la materia.

De tal manera, resulta fundamental analizar y legislar en esta materia desde una mirada integral y atravesada por la perspectiva de género para garantizar que existan elementos para combatir y sancionar este tipo de agresión.

## CONSIDERANDOS

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 contempla el uso de ácidos y sustancias corrosivas como criterio para identificar una lesión en razón de género:

Artículo 140 Lesiones por condición de género quien cause lesiones a otra persona por su condición de género y en razón de este, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Se consideran que existen razones de género cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

I- Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o se provoque mutilación del cuerpo;

II- Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;...<sup>15</sup>

No obstante, tras analizar la exposición de motivos anteriormente planteada, resulta evidente la importancia de entender la violencia ácida no sólo como un fenómeno muy particular de violencia, sino como un tipo de violencia de género muy específico con ciertas particularidades que constituyen, en sí mismo, un tipo penal independiente.

<sup>15</sup> Congreso de Guerrero (2023). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Recuperado de: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-PENAL-PARA-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERAN-O-DE-GUERRERO-499-2023-03-20.pdf>

De tal manera, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, resulta fundamental que dicho ordenamiento jurídico contemple la violencia ácida como una de esos tipos de violencia que requieren prevención, atención, sanción y erradicación. De ahí la pertinencia de adicionar una fracción que describa de manera puntual la violencia ácida.

No obstante, para garantizar que el Estado cuente con herramientas jurídicas para sancionar y accionar en contra de la violencia ácida, se estimó pertinente también reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. De esta manera se reformula la violencia ácida como un delito específico con diversas características que contemplan agravantes en razón de género, por situación de calle o por orientación sexual. Así mismo, se contempla considerar la violencia ácida como tentativa de feminicidio cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.

Cabe destacar que la presente iniciativa ha sido construida derivado de una serie de reuniones encabezadas por la Diputada Marcela Fuente Castillo del H. Congreso de la Ciudad de México, con legisladoras de todo el país y sus respectivos equipos técnicos, en las que se ha compartido la experiencia legislando la violencia ácida en cada entidad. Esto con el objetivo de garantizar un trabajo coordinado que dote de instrumentos jurídicos concretos al Estado para combatir este tipo de violencia. Cabe destacar que también se ha contado con la valiosa participación y los testimonios de María Elena Ríos, Sandra Montiel y Elisa Xolalpa, sobrevivientes de violencia ácida.

De este trabajo conjunto se han recuperado diversas experiencias, estrategias y consideraciones que, sumadas al riguroso estudio de la legislación local vigente, han posibilitado la creación de la presente iniciativa.

En ese sentido, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efectos ilustrativos de la reforma.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
I. a VI. [...]	I. a VI. [...]
VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Violencia Ácida: Se refiere al uso de cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, que causen daño físico irreversible a una mujer o que le cause alguna discapacidad.
	VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 140 Lesiones por condición de género	Artículo 140 Lesiones por condición de género
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
I- [...]	I- [...]
II- Que las lesiones sean provocadas mediante	II- [Se deroga]

<p>el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;</p> <p>III- a IV- [...]</p>	<p>III- a IV- [...]</p>		<p>parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>III. Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra otra persona por su orientación sexual o identidad de género, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>Artículo 140 Ter. Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas en razón de género</p> <p>Se considera lesiones provocadas por ácido o similares cometidos contra la mujer en razón de su género, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, ya sea de parentesco, laboral, docente o de hecho.</p> <p>II. Que previo a la lesión infringida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer.</p> <p>En los casos anteriormente descritos se aumentará en dos terceras partes más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas y se</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 140 Bis. Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas</p> <p>A quien lesione a una persona causándole daño en la integridad física o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas y se deberá realizar el pago de la reparación del daño.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando cause deformidad o daño permanente, entorpezca o debilite permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>II. Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra una persona en situación de calle, se aumentará en una tercera</p>		

	<p>deberá realizar el pago de la reparación del daño.</p> <p>Se considerará tentativa de feminicidio, cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, se impondrá de 12 a 30 años de prisión.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 553, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA, CONOCIDA COMO “LEY MALENA”, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:  
I. a VI. ...

**VII. Violencia Ácida:** Se refiere al uso de cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos

a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, que causen daño físico irreversible a una mujer o que le cause alguna discapacidad.

**VIII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga la fracción II del artículo 140 y se adicionan los artículos 140 Bis y 140 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

- Artículo 140 Lesiones por condición de género [...]
- [...]
- [...]
- I- [...]
- II- [Se deroga]
- III- a IV- [...]

**Artículo 140 Bis.** Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas a quien lesione a una persona causándole daño en la integridad física o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas y se deberá realizar el pago de la reparación del daño.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes:

**I.** Cuando cause deformidad o daño permanente, entorpezca o debilite permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

**II.** Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra una persona en situación de calle, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

**III.** Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra otra persona por su orientación sexual o identidad de género, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

**Artículo 140 Ter.** Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas en razón de género

Se considera lesiones provocadas por ácido o similares cometidos contra la mujer en razón de su género, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, ya sea de parentesco, laboral, docente o de hecho.

II. Que previo a la lesión infringida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer.

En los casos anteriormente descritos se aumentará en dos terceras partes más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas y se deberá realizar el pago de la reparación del daño.

Se considerará tentativa de feminicidio, cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, se impondrá de 12 a 30 años de prisión.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente  
DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO IMÉNEZ

**La Presidenta:**

Gracias, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos inciso “a y b” esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes 12 de junio del 2023, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 37 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre

y Soberano de Guerrero número 358, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280 en materia de Violencia Vicaria.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499; LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO No. 280, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

PRIMERO. Se reforma la Fracción IV del artículo 622 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 622.- La patria potestad se perderá: ...  
I a III...

IV. En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar, violencia vicaria, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan; y

V...

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 202 Bis y una fracción X al artículo 203 del Código Penal para El Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 para quedar como sigue:

Artículo 202 Bis. Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho y que por sí o por interpósita persona, busque dañar a una mujer utilizando como medio a las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con un vínculo afectivo o un ser sintiente.

Para efectos de este tipo penal, de forma enunciativa más no limitativa, se considera que se causa un daño a la mujer cuando:

I. Existen antecedentes de violencia de género en contra de la mujer

II. Sin orden de la autoridad competente se sustraiga de la guarda o custodia de la madre a sus hijas e hijos

III. Existan amenazas de quien agrede hacia la madre de no volver a ver sus hijas e hijos o perder la custodia de estas y estos

IV. Se evite, sin causa justificada, la convivencia de las hijas e hijos con la madre

V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas e hijos rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o miedo hacia la madre

VI. Se dilaten los procesos jurídicos por parte de quien agrede con el objetivo de romper el vínculo materno filial

VII. Existan amenazas de dañar a hijas, hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, con un vínculo afectivo o seres sintientes.

Con independencia de las penas que se señala este Código para las conductas enunciadas en el párrafo anterior, a quien cometa violencia vicaria a través de éstas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, así como pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas directas e indirectas incluidos los de Guardia y custodia, patria potestad y de carácter sucesorio de hijas e hijos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo si se incurre en daño físico a las víctimas indirectas, o bien, en aquellos casos en que la familia de quien agrede incurra en complicidad o haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la mujer madre.

Las penas previstas para los delitos establecidos en el Libro Segundo, Título Quinto, se incrementarán hasta por la mitad en su mínimo y en su máximo cuando sean cometidos contra los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia vicaria.

Al tener conocimiento de cualquiera de las conductas a que se refiere este artículo, el Ministerio Público



ordenará de manera inmediata las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas directas e indirectas, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa las órdenes de protección, el acompañamiento integral a instituciones de apoyo, o bien, el traslado a un lugar que las víctimas señalen como seguro, esto sin perjuicio del ejercicio la acción penal en los términos de las leyes aplicables.

En materia de violencia vicaria, el Ministerio Público dará vista de los hechos al juzgado de lo familiar competente para que se dicten las medidas de recuperación de las hijas e hijos.

En términos de este Código, la denuncia por hechos que constituyan violencia vicaria puede llevarse a cabo por las víctimas, o bien, un tercero considerado como ofendido, en ambos casos el ejercicio de la acción penal es imprescriptible.

Artículo 203. Definiciones:

Para los efectos de este delito se entenderá por:

I a IX...

X. Violencia Vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

TERCERO. Se adiciona una fracción IV al artículo 9 y se reforma el inciso a del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a V...

VI. Violencia vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

Artículo 10. ...

Comprende de manera enunciativa pero no limitativa:

La violencia física, psicoemocional, sexual, vicaria, económica o patrimonial;

....

CUARTO. Se adiciona una fracción VII al Artículo 3º de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280 para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se considera:

I a VI...

VII. Violencia Vicaria: Se entiende por violencia vicaria lo establecido en la Fracción VI del artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los 20 días del mes de octubre del año 2022.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día 25 del mes de octubre del año 2022.

Por las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género.

Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal. Todos con firma.

Comisión para la Igualdad de Género

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta, con firma.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria, con firma.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, sin firma.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal, sin firma.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Asunto. Se somete a consideración el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, en materia de Violencia Vicaria.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Las suscritas diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 241; 244 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; 49 Fracción VI y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286 y por

mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/1447/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1624/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1625/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/01100/2022, las Iniciativas de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, en materia de Violencia Vicaria, suscritas por las Diputadas Jessica Ivette Alejo Rayo y Gabriela Bernal Reséndiz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

En acatamiento a lo anterior, la y los Legisladores, integrantes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia, en funciones de Dictaminadoras, procedieron al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

### METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

### I.- ANTECEDENTES GENERALES

En sesión del día 22 de junio del año 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 y el inciso G del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en materia de Violencia Vicaria, misma que fue turnada el día 23 de ese mismo mes y año a la Comisión Para la Igualdad de Género.

En la sesión del día 17 de agosto del año 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, en materia de Violencia Vicaria, misma que fue turnada el día 19 de ese mismo mes y año a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia.

En la sesión del día 20 de septiembre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de ampliación de turno a la Comisión de Justicia, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada en la sesión de Comisión Permanente del 22 de junio de 2022 por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 y el inciso G del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que fue turnada el día 21 de septiembre de ese mismo mes y año a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Justicia.

## II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de las Diputadas promoventes Jessica Ivette Alejo Rayo y Gabriela Bernal Reséndiz, es que el sistema jurídico guerrerense a través de los diversos instrumentos jurídicos que alude, no solo reconozca, sino regule también, de manera firme, articulada y con la seriedad que el caso amerita la violencia vicaria, como un tipo de violencia familiar y bochornosa, que resulta obscena y al que tendrán que aplicarse consecuencias jurídicas que permitan por un lado prevenirlas y por otro sancionarlas.

Entre las partes más significativas de la Iniciativa que se analizan, se destacan los siguientes párrafos con los que fortalece la propuesta parlamentaria que formulan las proponentes:

“... ”

Una especie de violencia contra la mujer que se ha venido desarrollando en recientes años es la violencia vicaria. El término violencia vicaria fue acuñado en el año 2012 por la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, y que en diversos estudios posteriores definió como:

“Aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.”

... ”

Uno de los grandes problemas es que al no ser reconocido como un tipo de violencia, no existen cifras oficiales para medir la magnitud del problema, tanto a nivel internacional como en nuestro país, no obstante, contamos con información recabada por la sociedad civil, colectivos de víctimas, así como la recopilación de algunos casos para comenzar a entender este fenómeno.

...en España, desde el año 2013 en que fue considerada la violencia vicaria como delito, se han registrado 41 casos de menores asesinados por sus padres, parejas o exparejas de sus madres. De lo anterior, resulta particularmente alarmante que en el 90.4% de los casos murieron a manos de su padre biológico; esta fuente también retoma datos de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género que indican que los años que concentraron un mayor número de víctimas fueron 2017 y 2018.

En ese orden de ideas consideramos un problema particularmente grave que el término violencia vicaria, no se encuentre reconocido en nuestro sistema jurídico como una forma de violencia contra las mujeres, pues es condición jurídica suficiente para dejar sin sanción a las personas que cometen este tipo de actos, pues a diferencia de otras, el medio por el que se cometen es otra víctima, pues atendiendo a la ejecución de las conductas, impacta en el presente y futuro de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, debemos reconocer que la violencia vicaria puede ser ejercida sobre cualquier persona con quien la mujer tenga un vínculo afectivo y que se encuentre en situación de vulnerabilidad, es una

realidad que en su mayoría quienes son afectados directamente son las propias hijas e hijos.

Este tipo de violencia de género produce consecuencias en la salud, seguridad y en los peores casos la vida de la infancia, de tal suerte que debemos tomar acciones firmes que protejan y garanticen los derechos tanto de las mujeres como de las y los menores.

En nuestro país, a nivel federal se tiene pendiente el reconocimiento, y la tipificación como delito, de este tipo de violencia. Si bien, varias entidades federativas como Puebla, Estado de México, Baja California Sur, Yucatán, Hidalgo, Zacatecas y Durango ya han modificado su legislación referente al tema, la mayoría de los Estados no han hecho lo propio, dejando en muchos casos en estado de indefensión a las mujeres (y en específico a las madres y a los menores; en un país en que mucho se presume el Interés Superior de la Niñez).

En el Estado de Guerrero ya se ha presentado una iniciativa para reconocer esta violencia como parte del catálogo de violencias contra las mujeres. Si bien no ha terminado su respectivo proceso legislativo para estar ya incluida como reforma a la ley correspondiente, el carácter de esta iniciativa es de reconocimiento más no de tipificación como delito.

Por tal motivo, es que la presente iniciativa no sólo plantea el reconocer a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres, sino también el reconocerlo como un tipo de violencia familiar y tipificarlo como delito.

Como se ha mencionado previamente, uno de los grandes problemas de la violencia vicaria consiste en su no reconocimiento dentro del marco jurídico que pretende la protección de los derechos de las mujeres para llevar una vida libre de violencia. No sólo reconociendo a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres, sino también como parte de la violencia familiar.

Este reconocimiento no sólo ayudará a visibilizar el problema, sino que permitirá al Estado, a través de sus poderes, a diseñar programas para combatir esta situación que nos aqueja.

A la luz de lo anteriormente descrito, se propone reformar y adicionar la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280...”

### III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coinciden en señalar que la violencia contra las mujeres en su condición de niñas, adolescentes, adultas o en su calidad de adulta mayor, siempre será un absurdo no sólo lógico, moral e histórico, sino una práctica que debe repudiarse porque se basa en la brutalidad de una prejuiciosa subcultura machista y patrimonialista que ha sido rémora y vergüenza del ser humano.

SEGUNDA.- Las Comisiones Dictaminadoras, coinciden que el reconocimiento y la regulación de la Violencia Vicaria es más que un acoplamiento jurídico a reclamos internacionales bien intencionados, se asume como un compromiso con la sociedad y los más altos valores que ésta, debe representar para nosotros, coincidiendo con la proponente en concebir a este tipo de violencia vicaria, como una variante de la violencia familiar; representada por el conjunto de acciones u omisiones por aquella persona, con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre; provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer o un ser sintiente, advirtiéndose que este tipo de violencia puede cometerse por sí o a través de interpósita persona, tornándose particularmente grave, cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones públicas procuradoras y administradoras de justicia, que al no reconocerla, emiten resoluciones en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior del menor.

TERCERA.- Que desde tiempos inmemoriales existe una evidencia empírica de la persistencia de esta variante de violencia, que para desgracia de todas y todos nosotros, se encuentra normalizada y minimizada en la sociedad y que puede observarse tanto en amenazas asociadas a las obligaciones alimentarias; el régimen de convivencia y la guarda y custodia de los menores; la paquidermia de procedimientos judiciales para la afectación del lazo materno-filial o de otros lazos familiares a través de la formulación de falsas acusaciones; las lesiones a los padres, madres y/o hermanos, particularmente de aquellos que son adultos mayores o personas con discapacidad; situación que se agravó como resultado del fantasma de la pandemia del

covid-19 que sembró muerte y desolación en sus etapas más críticas.

CUARTA.- El Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, argumentó que un Informe de la Organización Mundial de la Salud de 1998, afirma que “el aspecto más dañino del maltrato no es la violencia en sí misma, sino la “tortura mental” y el “vivir con el miedo y el terror” que experimentan las víctimas” de la llamada violencia vicaria y que incluso, el pasado 3 de agosto del año que corre, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Presidente también del Consejo de la Judicatura Federal, al reunirse con el colectivo “Frente Nacional Mujeres”, que lucha porque los litigios que enfrentan sus seguidoras, en materia familiar, sean juzgados con perspectiva de género y se ponga punto final a la violencia vicaria, anotó que es importante visibilizar este tipo de violencia que tanto daño causa a mujeres, niñas, niños y adolescente, argumentando que “... México ya no aguanta un sistema que se fundamente en la injusticia”, delatando que en tanto no cambiemos la justicia local, “estas cosas no van a cambiar.”<sup>16</sup>. Evocó incluso, el Ministro Presidente, Zaldívar Lelo de Larrea, al inaugurar los “Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido. 5ª edición”, el pasado 23 de agosto del 2022, anotó que “...nuestro país no será democrático, no será justo y no será decente, mientras sigamos dando un trato discriminatorio, injusto e indigno a aquellas personas que no puedan pagar un abogado. A las mujeres, que se encuentran indefensas frente al poder económico o político de sus esposos y que se usa en muchas ocasiones el sistema penal, para arrancarle a sus niñas y a sus niños y entonces se genera, lo que se ha denominado “Violencia Vicaria”.

QUINTA.- Que las Comisiones Dictaminadoras de esta Iniciativa, concuerdan en que las sanciones a quienes tipifiquen además de las que deriven en materia civil, por la violencia vicaria, deben tener mínimamente cinco ingredientes comunes:

A.- Intimidatoria, porque evitará que los potenciales sujetos activos, teman la aplicación de la respuesta del Estado ante este tipo de conductas antisociales.

B.- Ejemplar.- Porque servirá de ejemplo a todos los miembros de la sociedad y no solo a los transgresores, para que todos adviertan que la amenaza estatal se cumple en los que violan la ley y no se vive en un

ambiente decadente y corrupto en sus formas de procurar y administrar justicia.

C.- Correctiva.- Porque debe producir en el sancionado la readaptación primero y su reinserción después, a la vida en sociedad, a través de los tratamientos curativos y educacionales adecuados, tratando de impedir su reincidencia.

D.- Justa.- Ya que la inacción estatal o una aplicación draconiana, acarrearía males mayores, no sólo relacionados con quien sufre directamente las consecuencias de los actos antisociales o para quien experimenta las sanciones, sino para todos los miembros de la colectividad, al esperar que el Derecho Vigente y las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia actúen de verdad en defensa de los altas virtudes que deben significar al género humano y en forma sui generis a los guerrerenses, no solo fomentando su práctica, sino su constante defensa y expansión.

E.- Educativa.- Porque enseñará a las generaciones presentes y venideras que la violencia nunca será el camino para el bienestar familiar, ni colectivo y que para ser dignos de vivir en un entorno colectivo, deben seguirse necesariamente reglas que honren nuestra dignidad humana y no la degraden a una convivencia de manada, donde impere la ley del más fuerte en fuerza bruta.

SEXTA.- Que los Diputados y las Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas convienen en señalar que incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos en principio, ha instado a las autoridades de cada uno de los órdenes de gobierno a identificar en plenitud los casos de violencia vicaria en cada uno de sus respectivos ámbitos, realizando la implementación de mecanismos eficientes para prevenir, atender y eliminar toda forma de violencia que atente contra de las mujeres y niños<sup>17</sup>. En segundo lugar, “...la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), llamó a los legisladores a analizar, impulsar y aprobar “a la brevedad” una legislación en la materia y considerar la asignación de recursos presupuestales, materiales y humanos para su ejecución”<sup>18</sup>.

A esto se agrega, que la violencia vicaria, cuenta con la complicidad de una sociedad que frecuentemente cuestiona a las mujeres, privándolas de autoridad y poniendo en duda su palabra. Así, las mujeres han

<sup>16</sup> Página de los Comunicados de Prensa de la Suprema Corte de Justicia y que puede consultarse en el siguiente link: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7000>

<sup>17</sup> Tomado del Periódico “Angulo 7 Periodismo para construir en común” y que puede consultarse en el siguiente link: <https://www.angulo7.com.mx/2022/03/14/que-es-violencia-vicaria-y-como-afecta-en-mexico/>

<sup>18</sup> Periódico “24 Horas El Diario sin Límites”, en el Artículo “CNDH llama a legislar sobre violencia vicaria” por Karina Aguilar, el 13 de marzo del 2022.

insistido en que su voz se oiga y se haga valer, tanto en las escuelas de sus hijas e hijos; entre sus círculos de amistades; en sus familias; en los juzgados; pero los imaginarios del “buen padre” y la “mala madre” se imponen. Así, se prefiere escuchar a los varones y apoyar al hombre que juega a ser víctima, que a esas mujeres que, desesperadas intentan hacer oír su voz para evitar que el padre haga daño a sus hijas o hijos”.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 253, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, someten a consideración de la Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499; LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO No. 280, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

PRIMERO. Se reforma la Fracción IV del artículo 622 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 622.- La patria potestad se perderá:...

I a III...

IV. En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar, violencia vicaria, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan; y

V...

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 202 Bis y una fracción X al artículo 203 del Código Penal para El Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 para quedar como sigue:

Artículo 202 Bis. Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de

matrimonio, concubinato o de hecho y que por sí o por interpósita persona, busque dañar a una mujer utilizando como medio a las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con un vínculo afectivo o un ser sintiente.

Para efectos de este tipo penal, de forma enunciativa más no limitativa, se considera que se causa un daño a la mujer cuando:

I. Existen antecedentes de violencia de género en contra de la mujer

II. Sin orden de la autoridad competente se sustraiga de la guarda o custodia de la madre a sus hijas e hijos

III. Existan amenazas de quien agrede hacia la madre de no volver a ver sus hijas e hijos o perder la custodia de estas y estos

IV. Se evite, sin causa justificada, la convivencia de las hijas e hijos con la madre

V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas e hijos rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o miedo hacia la madre

VI. Se dilaten los procesos jurídicos por parte de quien agrede con el objetivo de romper el vínculo materno filial

VII. Existan amenazas de dañar a hijas, hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, con un vínculo afectivo o seres sintientes.

Con independencia de las penas que se señala este Código para las conductas enunciadas en el párrafo anterior, a quien cometa violencia vicaria a través de éstas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, así como pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas directas e indirectas incluidos los de Guardia y custodia, patria potestad y de carácter sucesorio de hijas e hijos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo si se incurre en daño físico a las víctimas indirectas, o bien, en aquellos casos en que la familia de quien agrede incurra en complicidad o haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la mujer madre.

Las penas previstas para los delitos establecidos en el Libro Segundo, Título Quinto, se incrementarán hasta

por la mitad en su mínimo y en su máximo cuando sean cometidos contra los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia vicaria.

Al tener conocimiento de cualquiera de las conductas a que se refiere este artículo, el Ministerio Público ordenará de manera inmediata las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas directas e indirectas, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa las órdenes de protección, el acompañamiento integral a instituciones de apoyo, o bien, el traslado a un lugar que las víctimas señalen como seguro, esto sin perjuicio del ejercicio la acción penal en los términos de las leyes aplicables.

En materia de violencia vicaria, el Ministerio Público dará vista de los hechos al juzgado de lo familiar competente para que se dicten las medidas de recuperación de las hijas e hijos.

En términos de este Código, la denuncia por hechos que constituyan violencia vicaria puede llevarse a cabo por las víctimas, o bien, un tercero considerado como ofendido, en ambos casos el ejercicio de la acción penal es imprescriptible.

Artículo 203. Definiciones:

Para los efectos de este delito se entenderá por:

I a IX...

X. Violencia Vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

TERCERO. Se adiciona una fracción IV al artículo 9 y se reforma el inciso a del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a V...

VI. Violencia vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

Artículo 10. ...

Comprende de manera enunciativa pero no limitativa:

La violencia física, psicoemocional, sexual, vicaria, económica o patrimonial;

....

CUARTO. Se adiciona una fracción VII al Artículo 3º de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280 para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se considera: I a VI...

VII. Violencia Vicaria: Se entiende por violencia vicaria lo establecido en la Fracción VI del artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Por las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género.

Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

Comisión para la Igualdad de Género

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con firma.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa que reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 y se adiciona el artículo 90 bis a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y

SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo único. Se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 y se adiciona el Artículo 90 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo 1. El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 2. Descárguese y archívese en los asuntos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, como un asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo.

Atentamente

Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente, con firma.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Secretaria, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, sin firma.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal, con firma.- Diputada Claudia Sierra Pérez, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **Versión Íntegra**

SE EMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.



A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 84 y se adiciona el Artículo 90 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXVI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático emite su Dictamen, a partir de la siguiente:

### METODOLOGÍA

En el apartado de Antecedentes se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Decreto propuesto.

### ANTECEDENTES

En sesión de fecha 06 de octubre de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 84 y se adiciona el Artículo 90 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Carlos Cruz López.

Habiéndose turnado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Que mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0208/2022, de fecha 06 de octubre del

2022, la directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó a la Comisión de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa antes citada, habiéndose recibido, en la presidencia de ésta Comisión, en fecha 07 de octubre del presente año, misma que fue distribuida de manera inmediata a los diputados integrantes de ésta Comisión mediante oficio con número HCE/2DO/LXIII/CRNDSyCC/064/2022, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

En sesión de fecha 30 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

### CONTENIDO

Las diputadas y los diputados que integran el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, esta Comisión, estima que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 84 y se adiciona el Artículo 90 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Que la iniciativa propuesta tiene como objetivo ser el preámbulo para integrar las Zonas Estatales de Desarrollo Turístico Sustentable, para constituir un sistema de gestión que custodie la conservación a través de revisiones, de investigaciones, normativas, buscando el consenso de los actores que intervienen en la actividad turística, públicos y privados.

Así mismo, es sumamente importante el papel del gobierno estatal como base para impulsar aquellos proyectos sostenibles, sumando los proyectos en su poder, para avanzar y perfeccionar políticas acordes, con

proyección a futuro desde la mirada de la “triple rentabilidad”.

El diputado promovente de la iniciativa en su exposición de motivos expresa y define que:

El turismo es el desplazamiento de las personas de manera temporal y voluntaria, dentro de este concepto deben ser incluidos las relaciones humanas que conllevan y la prestación de servicios, si bien los motivos del turismo son variados, principalmente suelen ser relacionados con el ocio.

El turismo resulta muy importante desde el punto de vista social, cultural y económico, ya que gracias al turismo, aumenta notablemente la inversión en construcciones de infraestructura, edificaciones y genera un mayor nivel de desarrollo en las áreas involucradas, los medios de transporte suelen ser mejorados en cuanto a la calidad y frecuencia, así como también aumentan las divisas y las tasas de desempleo disminuyen notablemente, generando un mayor bienestar en la comunidad.

Desde el punto de vista cultural resulta muy útil, ya que no sólo permite la apreciación de cultura, tradiciones, geografía, artesanías y otros aspectos de miembros ajenos a la comunidad, sino que también permite la valorización y la concientización dentro de la misma comunidad.

Además, es un medio de intercambio, donde personas de diversos orígenes conviven y comparten ideas y costumbres.

El Estado de Guerrero es una joya de la República Mexicana, se encuentra en la región suroeste del país, colinda al norte con los estados de Morelos, Estado de México y Puebla y al este con Oaxaca, su cercanía con el centro del país, hace de nuestra Entidad uno de los lugares predilectos para vacacionar.

Nuestro territorio ofrece paisajes naturales como playas, grutas, zonas arqueológicas, así como edificios históricos, los atractivos turísticos con los que la naturaleza ha provisto a nuestro Estado son múltiples, variados y hermosos, los hay en todas las regiones de nuestra geografía.

El turismo sostenible es la clase de turismo que minimiza los impactos negativos, promoviendo los beneficios, satisfaciendo la necesidad del turista, pero también las de las comunidades receptoras, fomentando oportunidades en el presente y el futuro, complaciendo los aspectos económicos de las empresas, los prestadores

de servicios, generando empleo digno, sin comprometer la integridad cultural, causando inclusión, equidad, puesta en valor del patrimonio local, incentivando la identidad de los lugares, favoreciendo el intercambio cultural genuino; estimando el patrimonio natural, preservando los recursos naturales al hacer un uso responsable de los mismos, y respetando la biodiversidad.

Es un turismo que ordena el modelo económico, para mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras, aportando una experiencia de calidad medioambiental al turista, con una visión a largo plazo, su eje principal es la búsqueda de la sostenibilidad.

Los desarrollos basados en la sostenibilidad y sustentabilidad han triunfado por lo que debe considerarse como una prioridad de los proyectos turísticos y debemos involucrarnos en esta estructura, de cara a las nuevas tendencias mundiales; teniendo en cuenta que los sectores del turismo relacionados con la naturaleza son los que presentan gran crecimiento, y de esta manera adaptarse a los requerimientos de los turistas, presentando ofertas adecuadas, readaptando los destinos, creando así un rendimiento satisfactorio, coadyuvando para que el turismo sobreviva en el tiempo, ya que los impactos negativos operan en detrimento de la actividad, poniendo en riesgo la continuidad de su desarrollo.

La sostenibilidad vende, ya que el turista se inclina por aquellos proyectos que busquen un efecto positivo en el medio donde avanzan, si demuestran valores y sensibilidad al momento de ofrecer una experiencia, con un enfoque especial en la conservación.

En otro orden de ideas, el Artículo 3 Fracción XXI de la Ley General de Turismo, establece a Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable (ZDTS), como aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales constituyen un atractivo turístico, estas zonas ZDTS tienen como objetivo fomentar la acción coordinada de diferentes instancias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Actualmente, en este ordenamiento turístico sustentable se implementan medidas de adaptación al cambio climático basada en ecosistemas en el sector turístico, para preservar los atractivos e infraestructura y

se efectúa en: Riviera Nayarit-Jalisco, Riviera Maya y San Miguel Allende.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es ser el preámbulo para integrar las Zonas Estatales de Desarrollo Turístico Sustentable, primeramente desde la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental para el Estado de Guerrero, y subsecuentemente se hará a la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, para constituir un sistema de gestión que custodie la conservación a través de revisiones, de investigaciones, normativas, buscando el consenso de los actores que intervienen en la actividad turística, públicos y privados.

Es sumamente importante el papel del gobierno estatal como base para impulsar aquellos proyectos sostenibles, sumando los instrumentos en su poder, para avanzar y perfeccionar políticas acordes, con proyección a futuro desde la mirada de la “triple rentabilidad”

Con base en lo expuesto anteriormente, el Diputado promovente propone la siguiente iniciativa de reforma y adiciones para su dictaminación:

Artículo Primero: Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental para el Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 84.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, conforme al artículo 46 de la LGEEPA, las siguientes:

...I-VII..

VII.- Zonas Estatales de Desarrollo Turístico Sustentable.

VIII.- Las demás categorías que se establezcan en el Reglamento en la materia de la presente ley

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 90 bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 90 bis.- Las zonas estatales de desarrollo sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual y potencial y estas dos serán sus clasificaciones.

En dichas áreas deberá procurarse la compatibilidad del desarrollo turístico, desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico, y beneficio social, además de lo

dispuesto en la Ley de Turismo para el Estado de Guerrero, en materia de turismo sustentable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En atención a dicha iniciativa, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Por lo que se refiere a la normatividad en la materia, la Ley General de Turismo dispone en su Artículo 2 fracción VIII, que esta Ley tiene como objeto “Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso la Ciudad de México en dichas Zonas”. Y denomina, en su Artículo 3 fracción XXI, a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable como a las fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría de Turismo de la Administración Federal.

De manera análoga, en la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, se establece y denomina a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a aquellas fracciones del territorio *estatal*, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, y de igual manera, se establecen por declaratoria específica del Presidente de la República, a iniciativa propia o mediante petición del Ejecutivo del Estado; dispuesto en el Artículo 4 fracción XXXVII de la ley en mención.

En ambas leyes, se determina que “Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable”. Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 32 de la Ley General de Turismo y en el artículo 70 de la Ley Número 494, mencionada previamente. Bajo este precepto, se considera que la iniciativa en estudio es contradictoria a

lo estipulado en las leyes arriba mencionadas, ya que busca modificar la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero, para incluir las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable como Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.

Cabe mencionar que la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en su Artículo 2 Fracción XIV, dispone que esta Ley tiene por objeto establecer la participación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Aunado a todo lo anterior y considerando que la norma estatal está supeditada a la general, la iniciativa en estudio no estaría acorde con la misma.

Por todo lo expresado, a criterio de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, se declara improcedente.

Por lo antes expuesto y en términos de lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las y los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático ponemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo Único.- Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 y se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Descárguese y archívese en los asuntos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, como un asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los \_\_\_ días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales,  
Desarrollo Sustentable y Cambio Climático

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente.-  
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Secretaria.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado  
Olague Hernández Flores, Vocal.- Diputada Claudia  
Sierra Pérez, Vocal.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### El diputado Andrés Guevara Cárdenas:

Diputados.

Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados, diputadas.

Medios de Comunicación que el día de hoy nos acompañan.

Y público que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

Los suscritos diputados Antonio Helguera Jiménez y Andrés Guevara Cárdenas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, en vigor, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO.

Solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva instruya al Diario de los Debates, insertar íntegramente la presente iniciativa de la cual, sólo daré un resumen.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

##### SEGUNDO

Las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano en su vertiente de mejoramiento integral de barrios y la vertiente busca mejorar precisamente las condiciones de habitabilidad urbana de los barrios considerando los apoyos en tipos de proyectos específicos para la implementación de intervenciones integrales, equipamiento urbano, espacio público, participación comunitaria, movilidad y conectividad, infraestructura urbana y diseño urbano.

##### TERCERO

Las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la ejecución del programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios implementado en el municipio de Iguala de la Independencia son:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de Programas de Mejoramiento Urbano.
- b) Revisar, evaluar y aprobar Programas de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios.
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social.

El Gobierno del Estado de Guerrero por Conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y

Ordenamiento Territorial establece que sus responsabilidades son:

1. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Mejoramiento Urbano.
2. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios aportados en el Programa se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa.
3. Sobre todo coadyuvar y apoyar al Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias.

Para el cumplimiento del presente convenio, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción,
2. En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad.

##### CUARTO.

El convenio tiene como objeto conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos. Coadyuvando en la ejecución del proyecto de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios y para los cuales la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha determinado asignar, aplicar y calendarizar subsidios federales por los montos aproximados como se indican.

1. Construcción de Palacio Municipal por un monto de \$169,986,031.25 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos ochenta y seis mil treinta y un pesos con veinticinco centavos)
2. Renovación Integral del Centro Histórico de Iguala a la construcción de la Plaza de Armas, Plaza de Palacio Nacional, Plaza de Monumento a la Independencia en la Colonia centro por un monto de \$88,909,727.15 (Ochenta y ocho millones novecientos nueve mil setecientos veintisiete pesos con quince centavos)
3. El monto autorizado por el Comité de Validación por \$9, 473,724.69 (nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos con sesenta y nueve centavos) correspondiente a la supervisión de obra para el municipio de Iguala de la Independencia.

Todo este recurso hago énfasis que es un recurso o una inversión federal.

#### QUINTO.

Iguala de la Independencia es una de las cinco ciudades más importante de nuestra Entidad, hemos recibido y visto de manera directa a través de las redes sociales un sin número de quejas y comentarios en el cual ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Iguala de la Independencia y visitantes frecuentes a esta ciudad, expresan su inconformidad, en el sentido de que la obra que está en proceso de construcción, no cumple con los estándares de calidad tanto estética como sus procesos constructivos, por lo que han pedido nuestra intervención para poder actuar y emitir comunicación desde el Poder Legislativo, con los titulares responsables de la construcción de dicha obra.

En este sentido mi compañero diputado Antonio Helguera y su servidor proponemos a esta Soberanía el siguiente acuerdo como urgente y obvia resolución.

UNICO: Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, para que el programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios implementado en el Municipio de Iguala de la Independencia, cumpla con los requerimientos de calidad y la obra pública en la renovación integral del centro histórico de Iguala de la Independencia y su impacto sea en beneficio y seguridad de la población y visitantes.

#### TRANSITORIOS:

El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Notifíquese al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Tercero: Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo para su conocimiento.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez y servidor Andrés Guevara Cárdenas.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### *Versión Íntegra*

**Asunto:** Se presenta punto de acuerdo.

#### **CC. DIPUTADOS, PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.**

Los suscritos *diputados Antonio Helguera Jiménez y Andrés Guevara Cárdenas*, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en vigor, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, lo siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO DE LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS IMPLEMENTADO EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD EN LA OBRA PÚBLICA EN LA RENOVACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y SU IMPACTO SEA EN BENEFICIO Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y VISITANTES.**

Al tenor de lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

Compañeras y compañeros, medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, y público que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

#### PRIMERO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

De la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipales para fomentar el desarrollo de actividades sociales y económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

#### SEGUNDO

*Las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano.*

La dinámica que se ha presentado en el poblamiento de las ciudades en nuestro país está marcada por una segregación territorial que repercute directamente en la forma en que se distribuye socialmente su población. Es

decir, que las zonas con mayor rezago quedaron delimitadas en zonas periféricas y aquellas que presentan con mayores oportunidades de desarrollo se localizan en zonas más céntricas, siendo lo anterior, un elemento que genera desigualdades sociales y comunitarias. “Este fenómeno condicionó espacialmente a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas periféricas, mientras que, aquellos que cuentan con las mejores oportunidades fueron localizados en la zona central de las ciudades. La problemática derivada de esta configuración se refleja en desigualdades que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como, condiciones precarias de habitabilidad en la vivienda, insuficiencia de infraestructura y equipamiento urbano, deficiencias en movilidad y conectividad reducida, irregularidad en la tenencia de la tierra, así como segregación y marginación espacial. Estos aspectos generan una profunda desigualdad en el acceso y ejercicio de las personas al derecho a la ciudad.”

#### *Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios.*

La vertiente busca mejorar las condiciones de habitabilidad urbana de los barrios, considerando los apoyos en tipos de proyectos específicos para la implementación de Intervenciones Integrales: equipamiento urbano, espacio público, participación comunitaria, movilidad y conectividad, infraestructura urbana y diseño urbano.<sup>19</sup>

#### TERCERO

Las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la ejecución del programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios implementado en el municipio de Iguala de la Independencia son:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de Programas de Mejoramiento Urbano.
- b) Revisar, evaluar y aprobar Programas de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios.
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo.

El Gobierno del Estado de Guerrero por Conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y

<sup>19</sup> Véase Guía para la implementación de la modalidad participación comunitaria- Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios.

Ordenamiento Territorial establece que sus responsabilidades son:

1. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Mejoramiento Urbano.
2. Apoyar al Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, en el ámbito de su competencia, en el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en el Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios.
3. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios aportados en el Programa de Mejoramiento Urbano se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. **Coadyuvar y apoyar al Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución del proyecto Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios**, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable.

Para el cumplimiento del presente convenio, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia tendrá las siguientes responsabilidades:

1. **Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normativa aplicable.**
2. Facilitar que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas.
3. En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, **dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.**

#### CUARTO.

El convenio tiene como objeto conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos. Coadyuvando en la ejecución del proyecto de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios y para los cuales la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha determinado asignar, aplicar y calendarizar subsidios federales por los

montos aproximados (con IVA) que se indican a continuación para cada tipo de Apoyo:

1. Construcción de Palacio Municipal en Colonia centro por un monto de **\$169,986,031.25** (Ciento sesenta y nueve millones novecientos ochenta y seis mil treinta y un pesos con veinticinco centavos)
2. Renovación Integral del Centro Histórico de Iguala en Calles Bandera Nacional, Vicente Guerrero, Miguel Hidalgo, Independencia, Constitución, Juan Ruíz, Juan N Álvarez, Benito Juárez, Juan Aldama, Hermenegildo Galeana y Construcción de Plaza de Armas, Plaza de Palacio Nacional, Plaza de Monumento a la Independencia en la Colonia centro por un monto de **\$88,909,727.15** (Ochenta y ocho millones novecientos nueve mil setecientos veintisiete pesos con quince centavos)
3. El monto autorizado por el Comité de Validación por **\$9, 473,724.69** (nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos con sesenta y nueve centavos)<sup>20</sup> correspondiente a la supervisión de obra para el municipio de Iguala de la Independencia.
4. Por lo que la respecta a la construcción de Palacio Municipal, renovación integral del Centro Histórico de Iguala y supervisión de obra las y los Igualtecos, los Guerrerenses y visitantes de otras entidades seremos beneficiados por un monto de **\$268, 369,483.09.**

#### QUINTO.

Hemos recibido y visto de manera directa y a través de las redes sociales, un sin número de quejas y comentarios en el cual ciudadanas y ciudadanos de la ciudad de Iguala de la Independencia y visitantes frecuentes a esta ciudad, expresa su inconformidad, en el sentido de que la obra que está en proceso de construcción, no cumple con los estándares de calidad y estética han pedido nuestra intervención para poder actuar y emitir comunicación, desde este poder legislativo local, con los titulares responsables de la construcción de dicha obra o de la observancia de que se apegue a los patrones de calidad y seguridad que toda magna obra debe de cumplir, sobre todo para una de las ciudades más grandes y con un amplio flujo de visitantes y movimiento económico en la región norte del Estado de Guerrero.

<sup>20</sup> <https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/CCE-UAPIEP-PMU-033-2022-Iguala.pdf>



**ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO DE LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS IMPLEMENTADO EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD EN LA OBRA PÚBLICA EN LA RENOVACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y SU IMPACTO SEA EN BENEFICIO Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y VISITANTES.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero de la administración Estatal y Federal, a fin de los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravos, a 16 de Mayo de 2023.

ATENTAMENTE:

Diputado Antonio Helguera Jiménez.  
Diputado Andrés Guevara Cárdenas

**La Presidenta:**

Gracias, diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 42 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Antonio Helguera Jiménez y Andrés Guevara Cárdenas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 42 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Antonio Helguera Jiménez y Andrés Guevara Cárdenas, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Antonio Helguera Jiménez:**

Muchas gracias, compañera presidenta.

Con su permiso, compañeras diputadas y compañeros diputados.

Presento ante esta Soberanía Popular, en términos de las facultades constitucionales y legales que tenemos para hacerlo, el siguiente Punto de Acuerdo Parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución, por el que respetuosamente les solicito su acompañamiento con su voto a favor.

Es un asunto que tiene que ver con la elección de las comisarias y comisarios municipales en nuestro Estado, un proceso electivo que debe realizarse en términos de la Ley número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Esta jornada electoral se realiza cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. Excepto, en las poblaciones que se reconozcan como indígenas, donde se eligen en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En Guerrero, de acuerdo con el INEGI hay 6 mil 627 localidades rurales y 142 urbanas distribuidas en los municipios del Estado, la mayoría de éstas constituidas

en comisarías, que son órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico. Estrategias para la gobernabilidad y la gobernanza de Guerrero, y esta afirmación no cae en el exceso cuando se dice.

Los comisarios y comisarias son autoridades, servidores públicos que deben contar con legitimidad democrática, electos con las formalidades que para los efectos señalan ambas leyes, para que sus actos tengan certeza jurídica. Como autoridades comunitarias tienen el primer contacto de gobierno con la ciudadanía, a quienes la comunidad recurre para la solución de los problemas públicos de la localidad, y en algunos casos fungen hasta como jueces del Registro Civil.

La legitimidad de sus periodos como autoridad, no debe pasar por alto en este Congreso y del gobierno del estado, porque existen Comisarios o Comisarias que se han perpetuado en estos encargos públicos, hay que decirlo, con la complicidad de algunos presidentes municipales, que han violado la ley simulando procesos electivos, al ser los ayuntamiento como órgano de Gobierno Municipal, quienes tienen la facultad y obligación de organizar la jornada electoral, calificar la elección de los comisarios municipales y formular la declaratoria de su nombramiento.

Los Ayuntamientos que han “prolongado” de manera irregular los periodos de los comisarios y comisarias, flagrantemente lo hacen cometiendo fraude y violación a la ley, a la democracia y al estado de derecho, privando a la ciudadanía de su derecho a elegir libremente a sus autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

**Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.** - El Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los municipios del Estado de Guerrero, para que convoquen a elección en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley número 652 para la elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, para renovar, a elegir a las comisarias o comisarios de sus localidades para que tengan certeza jurídica sus actos legales y se restituya el derecho de la ciudadanía a votar libremente por sus autoridades, con

excepción de las poblaciones que se reconozcan como indígenas.

Asimismo, se les solicita a los Ayuntamientos, con respeto a su autonomía, envíen a este Congreso del Estado de Guerrero, en un plazo de diez días hábiles, en formato digital, información de la última elección de los comisarios y comisarias de sus localidades, que contenga datos como: fecha de la elección; acta de cómputo de los votos de los resultados de la jornada electoral; el periodo para el cual fueron electos los comisarios o comisarias que se encuentran actualmente en funciones; así como el método de votación y evidencia gráfica de éste último proceso electivo. Información que deberá ser socializada con todas y todos los integrantes de esta LXIII legislatura para los efectos legales correspondientes, y

SEGUNDO. – El Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, para que en términos de sus atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, promueva la renovación, la elección de las comisarias y comisarios con los presidentes municipales en términos de las leyes en la materia.

Es cuanto diputada presidenta. Agradeciéndole que esta proposición se le dé trámite en sus términos y se publique en los medios oficiales previstos para su conocimiento general.

Muchas Gracias

### *Versión Íntegra*

Asunto: Se presenta Acuerdo Parlamentario.

DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe Antonio Helguera Jiménez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su discusión, y en su caso aprobación como asunto

de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guerrero de acuerdo con el INEGI hay 6 mil 627 localidades rurales y 142 urbanas distribuidas en los municipios del estado, la mayoría de éstas constituidas en Comisaría, que son, de acuerdo con la ley en la materia “órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico”, a cargo de una o un comisario, de una o un comisario suplente y de dos comisarias o comisarios vocales.

Son electos de acuerdo con la Ley número 652, para la Elección de Comisaría Municipales del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, **cada tres años** mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, **durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse**. Excepto, “en las poblaciones que se reconozcan como indígenas, se elegirán en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres.

De acuerdo con la misma ley de referencia, los comisarios municipales tienen entre otras las siguientes atribuciones:

Cuidar el orden público de sus localidades en términos de la ley; actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido; ejercer vigilancia en materia de salud pública; dar cuenta al Ayuntamiento lo relativo al agua potable y drenaje; coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo; conducir las labores de protección civil en casos de desastre; coadyuvar con las autoridades educativas en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción; promover la participación de la comunidad en los asuntos públicos; expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación; aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes; presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado.

Como podemos observar los Comisarios y Comisarias son autoridades, servidores públicos que deben contar

con legitimidad jurídica y democrática, electos con las formalidades que para los efectos señalan ambas leyes. Son quienes como autoridad comunitaria tienen el primer contacto de gobierno con la ciudadanía, a quienes la comunidad recurre para que den respuesta pronta y adecuada a las demandas de la sociedad y resolver los diversos problemas políticos, económicos y sociales de la localidad, incluso en asuntos entre particulares, y en algunos casos fungen como Jueces del Registro Civil.

No es exagerado decir que los comisarios constituyen una parte fundamental para la gobernabilidad y gobernanza de Guerrero, al conducir y coordinar los esfuerzos de sus pueblos en los asuntos públicos, que por sus limitaciones o nulos recursos presupuestales son rebasadas sus capacidades legales, incluso de gobierno, pero su participación para la paz en nuestro estado es relevante, incluso en las nuevas formas de organización y operación social para lograr el desarrollo de sus comunidades.

Su elección no obstante los instrumentos jurídicos para hacerlo, es urgente que cumplan con la ley, que sus procesos electivos se democratizen y transparenten, un asunto que debe ser del más alto interés de las instituciones del estado de Guerrero, de los gobiernos tanto estatal y municipal, siendo este último el responsable por mandato de las leyes citadas, a través del Ayuntamiento como órgano de Gobierno Municipal quien tiene la facultad y obligación de organizar la jornada electoral, calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento.

En este contexto se promueve el Punto de Acuerdo que presento para que los Ayuntamientos del estado de Guerrero - con excepción de las poblaciones que se reconozcan como indígenas, que elige a sus autoridades comunitarias en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año - legitimen legal y democráticamente a las y los comisarios de sus municipios para que ostenten personalidad jurídica, *“cualidad de la que deriva la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y el reconocimiento de capacidad jurídica y de obrar”* en todos los actos jurídicos que promuevan y participen los comisarios. Por esta razón, es imperativo que los Ayuntamientos cumplan con Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y con la Ley número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

Extraoficialmente se conoce que, en algunos municipios, los Ayuntamientos no han cumplido con estas normas, optando por “prolongar” mandatos de

comisarios de manera irregular, lo que a todas luces es un fraude y violación a la ley, a la democracia y al Estado de derecho, privando a la ciudadanía de su derecho a elegir libremente a sus autoridades, quienes al no estar debidamente constituidas ponen en riesgo de que todos los trámites jurídicos y legales que realicen los comisarios o comisarías municipales, que continúen irregularmente en estos encargos que tienen temporalidad de legalidad, no tengan certeza jurídica al no estar previsto en la ley las “prórrogas” de mandato para estas autoridades comunitarias.

Estos presuntos hechos tienen que ser abordados a través de los instrumentos legales y con la participación del Ejecutivo del estado y de este poder legislativo. En el caso del primero, a través de la secretaría general de gobierno de nuestro estado, por tratarse de asuntos de gobernabilidad y legalidad, al desarrollo integral de los municipios de Guerrero, al fomento del desarrollo político, como lo prevén sus atribuciones citadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero número 242, donde se señalan facultades para intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, y es precisamente este asunto que motiva al presente Acuerdo Parlamentario que tiene que ver con la materia electoral, asuntos de política interna de nuestro estado, de derechos humanos y de relaciones institucionales con los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de este honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.** - El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los municipios del estado de Guerrero, para que convoquen a elección en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, a elegir a las comisarías o comisarios de sus localidades para que tengan certeza jurídica sus actos legales y se restituya el derecho de la ciudadanía a votar libremente por sus autoridades, con excepción de las poblaciones que se reconozcan como indígenas, que por ley se eligen en la segunda quincena del mes de diciembre.

Asimismo, se les solicita a los Ayuntamientos, con respeto a su autonomía, envíen a este Congreso del Estado de Guerrero, en un plazo de diez días hábiles, en

formato digital, información de la última elección de los comisarios y comisarias de sus localidades, que contenga datos como: fecha de la elección; acta de cómputo de los votos de los resultados de la jornada electoral; el periodo para el cual fueron electos los comisarios o comisarias que se encuentran actualmente en funciones; así como el método de votación y evidencia gráfica de éste último proceso electivo. Información que deberá ser socializada con todas y todos los integrantes de esta LXIII legislatura para los efectos legales correspondientes, y

**SEGUNDO.** – El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, para que en términos de sus atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, promueva la elección de las comisarias y comisarios con los presidentes municipales en términos de las leyes en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Remítase este Acuerdo parlamentario a los presidentes y presidentas municipales del estado de Guerrero, y al Ciudadano Secretario General de Gobierno del mismo estado, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito se apruebe como asunto de **urgente y obvia resolución**.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 1º de junio de 2023.

Atentamente

**Dip. Antonio Helguera Jiménez**

#### La Presidenta:

Gracias, diputado Antonio Helguera Jiménez.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y

obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 28 votos a favor, 2 en contra, y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Bernardo?

Para razonar su voto en contra.

(Desde su lugar el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicita el uso de la palabra para razonar su voto en contra)

#### La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Bernardo Ortega Jiménez, para razonar su voto en contra.

#### El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada, con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados.

Mi voto en contra toda vez que el exhorto que propone el diputado Helguera no tiene razón de ser, porque no puede ser posible que en los 81 ayuntamientos no hayan emitido convocatoria para elegir a los comisarios o delegados en algunos casos, como en municipios que hay delegados ahí en las comunidades pequeñas.

Yo creo que tendría que haber sido específico qué municipios no han emitido su convocatoria, y que yo recuerde según la Ley Orgánica del Municipio Libre es en julio sino mal recuerdo cuando se emite la convocatoria y si vemos hoy estamos en junio, pero también hay municipios más bien dicho que emiten la convocatoria en enero o en diciembre y algunos hasta en noviembre, la verdad no todos si en la ley.

Por lo tanto yo creo que deberíamos votar en contra porque se me hace injusto o quedaremos mal exhortando a municipios que tienen comisarias vigentes actualmente en funciones los comisarios, creo que quedaríamos mal y con justa razón los ayuntamientos dirán bueno y porque me exhortan si yo todavía mis comisarios están vigentes, yo creo que este exhorto pudiera ser después del mes de julio cuando la ley así lo contempla, la Ley Orgánica.

Por eso el sentido de mi voto en contra diputado Helguera.

Muchas gracias.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado Bernardo Ortega.

¿Con qué objeto diputado Antonio?

*(Desde su lugar el diputado Antonio Helguera Jiménez, solicita el uso de la palabra para rectificación de hechos.)*

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para rectificar hechos.

**El diputado Antonio Helguera Jiménez:**

Bueno creo que el argumento que esgrime el compañero Bernardo, lo tomo en cuenta y creo que este exhorto lo hago hay que hacerlo a los ayuntamientos que no lo hayan hechos, pero hay que hacerlo porque es urgente.

Es en junio cuando se debe de hacer esta elección y en diciembre en los lugares donde son pueblos originarios,

entonces es de urgencia el proceder a aprobar este exhorto porque ya el plazo ya se nos está venciendo urge hacerlo, estamos de acuerdo.

Muchas gracias.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado Antonio Helguera Jiménez.

¿Con qué objeto diputado Bernardo Ortega?

*(Desde su lugar el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicita el uso de la palabra por alusiones.)*

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por alusiones.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Gracias, diputada presidenta.

Diputado Helguera: En todo caso yo lo invito más bien dicho a que hagamos un exhorto más concreto y que se exprese qué municipios no han nombrado como usted me da la razón, que dice que algunos en diciembre ya hay que ver cuántos municipios en diciembre de los que son de usos y costumbres que yo recuerde no existe esa figura por usos y costumbres legalmente, existe como su nombre lo dice por usos y costumbres solamente.

Y no nada más pueblos originarios, hay pueblos que no son municipios en donde lo hacen en julio si no mal recuerdo, no es en junio es en julio y en diciembre pues todavía no llega diciembre en todo caso, yo no creo que haya alcaldes que sean muy irresponsables y que a la fecha...

**La Presidenta:**

Gracias.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel, comenta y expresa una moción de procedimiento toda vez que indica que se está reconviniendo al diputado Antonio Helguera Jiménez y no se puede reconvénir.

Agradezco diputado Bernardo Ortega.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Bueno, continúo, ¿verdad?

**La Presidenta:**

Sin reconvenir al diputado Antonio Helguera Jiménez.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Ah no, no lo reconvení, dije lo invito, yo dije lo invito diputado Esquivel, yo creo que no escuchó, pero bueno lo entiendo pues, no está atento a lo que yo estoy diciendo, pero bueno Esquivel sabe que tiene mi aprecio y mi respeto, pero bueno yo creo que no lo escuchó, no diputado Helguera nunca lo reconvení, dije lo invito corregí.

Pero bueno ya pues miren como ya el diputado Sánchez Esquivel, ya me cortó la inspiración, pues es cuanto mejor.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Vamos a declarar tres minutos de receso.

*(Receso)*

*(Reanudación de la sesión)*

**La Presidenta:**

Se reanuda la sesión.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, de lectura a la precisión que envía el diputado Antonio Helguera Jiménez.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

El Artículo 1° es al que se le debe dar lectura diputado secretario.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Primero: El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los municipios del Estado de Guerrero, para que de manera oportuna convoquen a elección en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley número 652 para la Elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero, para renovar a elegir a las comisarias o comisarios de sus localidades para que tengan certeza

jurídica sus actos legales y se restituya el derecho de la ciudadanía a votar libremente por sus autoridades, con excepción de las poblaciones que se reconozcan como indígenas.

Asimismo se les solicita a los ayuntamientos con respecto a su autonomía envíen a este Congreso del Estado de Guerrero, en un plazo de diez días hábiles en formato digital información de la última elección de los comisarios y comisarias de su localidades que contengan datos como:

-Fecha de elección.

-Acta de cómputo de los votos de los resultados de la jornada electoral.

-El periodo para el cual fueron electos los comisarios o comisarias que se encuentren actualmente en funciones, así como el método de votación y evidencia fotográfica de este último proceso electivo, información que deberá ser socializada con todos los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura para los efectos legales correspondientes.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Agotada la discusión, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, tomando en cuenta las precisiones que realizó, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 24 votos a favor, 18 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.



**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Joaquín Badillo Escamilla:**

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Diversos medios de comunicación en todas sus modalidades y público que nos acompaña.

En esta intervención quiero adelantarles que es un tema que tiene que ver con la seguridad desde luego que se conoce como un atlas de riesgo para los municipios en nuestro Estado de Guerrero.

El día de hoy quisiera que hiciéramos una gran reflexión respecto a la importancia y la urgencia de que por obligación meta constitucional los ayuntamientos puedan contar con estrategias e instrumentos metodológicos operativos y financieros en materia de gestión de riegos, ya que es una necesidad vital en temas de seguridad.

Hoy en nuestro planeta el número de fenómenos meteorológicos, climáticos e hidríticos extremos está aumentado y serán más frecuentes y graves como consecuencia del cambio climático, sumémosle en este momento las altas temperaturas, sequías e incendios forestales que pueden generar a consecuencia del vapor de agua en la atmosfera, precipitaciones extremas, inundaciones y alteraciones en las tormentas tropicales que afecten directamente a nuestro Estado.

Recordemos que Guerrero por su ubicación geográfica forma parte del llamado cinturón de fuego y se encuentra sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales dentro de los que destacan la actividad sísmica y pluvial, los cuales pueden causar desastres naturales, tal es el

caso de los huracanes que se generan en el Océano Pacífico causando marejadas y vientos, ciclones y lluvias intensas las cuales se reflejan en las zonas costeras que causan inundaciones y deslaves en todo nuestro Estado.

Es por ello que con la finalidad de estar en condiciones de hacer frente a los fenómenos naturales o eventos destructivos que afecten a la Entidad, los municipios deberán primeramente contar con unidades de actuación especializada, ello dado que es la primera instancia para conocer de la situación de riesgos, emergencias o desastres y contar de manera obligada con su Atlas de Riesgo Municipal y mantenerlo actualizado, esto en razón de que se trata de un tema de seguridad estatal y está mandado por la Ley General de Protección Civil, su reglamento y la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 455.

Así pues el atlas de riesgo es el instrumento que permitirá tanto a la población como a las autoridades identificar y ubicar las zonas que denoten peligro o amenaza a la población ante la presencia de un desastre natural, pues el referido instrumento sirve de orientación para asumir las medidas preventivas y de mitigación para cada riesgo identificado.

Por ello pido su consideración para que podamos sin duda alguna que esta propuesta pueda ser sin duda tomada en consideración.

Es importante compañeras y compañeros, también mencionar si estamos en un punto crucial ya que próximamente será la temporada de lluvias o como dicen nuestros paisanos de las aguas.

Por eso compañeras y compañeros, es importante que tomemos con seriedad, con puntualidad el que los municipios de nuestro Estado cuenten con su atlas de riesgo, tenemos conocimiento que hay municipios a los cuales incluso felicitamos porque ya cuentan con uno, hoy es la oportunidad como aquí se plantea que no nada más cuenten con uno, sino que se éste actualizado. Y aquellos que no tengan uno ahorita pues sin lugar a dudas apostar a la prevención nos garantiza la seguridad que todos anhelamos.

Por su atención, muchas gracias.

***Versión Íntegra***

**ASUNTO:** Proposición con punto de Acuerdo.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA**



## DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

### PRESENTE S.

El Diputado Doctor **Joaquín Badillo Escamilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (**MORENA**), de la Sexagesima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 111, 112, 230, 297 fracción tercera, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a las consideraciones de esta Soberanía Popular, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, **la propuesta de punto de acuerdo**, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.-** En los últimos años, en el mundo entero y en nuestro país, se ha observado el terrible incremento de los fenómenos naturales que golpean de manera directa y contundente a los seres humanos, estos siniestros han tenido como consecuencia la pérdida de cualquier forma de vida, infraestructuras y viviendas, teniendo un gran impacto en la economía, dejando a los ciudadanos en un estado de vulnerabilidad; por lo que se ha hecho necesario implementar políticas públicas de prevención y el monitoreo permanente de sismos, ciclones tropicales, actividad volcánica, creciente de ríos entre muchos otras muchas más, como causales de hechos jurídicos que afectan de manera directa a nuestro planeta.

En este sentido, es importante, en primer lugar, tener claro que los desastres son causados por amenazas naturales, y que la gravedad de sus consecuencias dependerá directamente de las acciones y decisiones que tomemos en cuestión preventiva, sociedades y gobiernos de manera conjunta. Por otro lado, no se trata única y exclusivamente de la coordinación de acciones para la atención de desastres, pues estamos hablando en el mismo sentido, de un elemento esencial del desarrollo sostenible, sobre la gravedad de la crisis mundial en temas del medioambiente que estamos viviendo hoy en día, pues el drástico cambio climático acrecienta el número de fenómenos naturales y estos serán cada vez más frecuentes, teniendo consecuencias de mayor gravedad, hasta llegar al punto de ser letales.

En México, los grandes desastres históricos ocurridos, como fueron la erupción del volcán Chichonal, en 1982 y la explosión de San Juan Ixhuatepec, en 1984; pero en especial los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, marcaron una de las mayores tragedias sufridas en

nuestro país y, en forma particular, en la Ciudad de México, donde las consecuencias fueron catastróficas para su población e infraestructura urbana y de servicios; Guerrero no ha sido la excepción, ya que recordemos que sufrimos los fenómenos meteorológicos que sacudieron de manera impetuosa a nuestro estado y a mi amado Acapulco, impactando de manera económica y social que no tuvo precedente. Ante tal situación, el Gobierno Federal decidió crear el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) que permitiría hacer frente a estas contingencias, encabezado por la Secretaría de Gobernación. Desde 1986, cuando el SINAPROC fue creado, México desarrolló la figura del Atlas de Riesgos, las primeras versiones de esta herramienta fueron documentos impresos estáticos que mostraban catálogos de amenazas identificadas en eventos que aún estaban en la memoria histórica de las comunidades, y que también mostraban algunas instalaciones del sistema de atención como hospitales, estaciones de bomberos, Cruz Roja, entre otros.

En 1991, se publicó la primera versión del Atlas Nacional de Riesgos, y a principios de 1993 se realizaron diversas gestiones para contar con personal especializado en áreas de investigación, creando 42 plazas de investigador de distintas categorías, y en 1998 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación, en el que se incluyó al CENAPRED como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la SEGOB y quedó abrogado su decreto de creación.

En 2001, el Atlas Nacional de Riesgos migró hacia un portal en internet, en el que se incluyó toda la información disponible sobre los riesgos identificados en el país, desde el análisis de los peligros hasta la elaboración de mapas sobre vulnerabilidad; en una plataforma dinámica que se basa en un Sistema de Información Geográfica. Entre sus funciones, está reunir todos los atlas de riesgos que se elaboraban a nivel estatal y municipal, en 2018 se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), cuya misión y tarea central es la seguridad pública y la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza, incluyendo eventos perturbadores. A dicha Secretaría le fueron transferidas las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en materia de protección civil.

Sin embargo, en el diagnóstico de Protección Civil del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, se

advirtió que el SINAPROC no tenía la infraestructura suficiente y de capacidades institucionales, fondos y ordenamientos jurídicos, lo que le impedía responder con la eficacia requerida, así como que el Atlas Nacional de Riesgos, carecía de información actualizada y completa, resultado de las limitaciones económicas de los gobiernos estatales para elaborar sus atlas que sirven de base para el nacional por lo que su escala de representación no permitía llevar a cabo consultas sobre el nivel de riesgos existentes en una zona de interés y tampoco identificar con precisión zonas de riesgo y zonas de riesgo grave.

Aunado a lo anterior, se advirtió que el SINAPROC enfrentó dificultades para alertar eficazmente a la población, debido a la existencia de brechas tecnológicas. Asimismo, las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) carecían de conocimientos especializados en gestión de riesgos, así como de mecanismos para compartir información que permitan reforzar su infraestructura y proteger los servicios públicos.

De acuerdo con lo anterior, se identificó como problemática la deficiente coordinación del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) para la implementación de los procesos de la Gestión Integral de Riesgos, en particular, la integración y actualización del Atlas Nacional de Riesgos, que permitan construir un país más seguro y resiliente, debido al escaso conocimiento en temas de protección civil con enfoque de Gestión Integral de Riesgos por parte de integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y los insuficientes instrumentos, planes y programas de carácter preventivo y de respuesta para hacer frente a emergencias o desastres; que como efecto implican el limitado conocimiento de los riesgos que pueden afectar al país por fenómenos perturbadores, así como deficiente análisis y evaluación de las posibles consecuencias.

Para atender esa problemática, el Gobierno de la República en 2019, envió al CENAPRED operar la partida presupuestal (Pp) N001 de la “Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil”, que tenía como objetivo que “la población que está expuesta a una emergencia o desastre conociera y recibiera la información preventiva de autocuidado y autoprotección”, esto permitía relacionar directamente la fase de Mitigación de la Gestión Integral de Riesgos, ya que se pretende reducir las posibles pérdidas de personas y daños patrimoniales previo a un agente perturbador.

Ahora bien, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**), es el organismo público que

tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de reducción del riesgo de desastres, por medio del estudio, desarrollo, aplicación e implementación de tecnologías para la previsión, prevención y mitigación y preparación ante el riesgo de desastres y sus efectos, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre; el cual se pueden acercar tanto los estados y municipios para consultar y desarrollar no solo a los atlas de riesgo, si no a lo correspondiente a la materia.

Según sus datos, existen 927 municipios identificados como prioritarios, los cuales se determinó que 677 tienen Comité Municipal de Protección Civil, 41 están en proceso de integración, 192 no cuentan con este; y en 17 se desconoce el tema o no se cuenta con información disponible y se especificó que de 125 municipios en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán presentan un muy alto grado de marginación.

Asimismo, se determinó que si bien el CENAPRED tiene identificados 927 municipios de atención prioritaria relacionados a los fenómenos: ciclones tropicales (250), deslizamientos (269), huachicol (91), inundaciones (270) y sismos (288), no se cuenta con la evidencia documental que compruebe que contó con un diagnóstico de la situación de los 2,465 atlas municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, por lo que se desconoce la situación en la que se encuentran los atlas de riesgo en el país, lo que limitó conocer el grado de información a nivel municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se ha integrado al Atlas Nacional de Riesgos; asimismo, por lo que restringe contar con un instrumento actualizado para la prevención y mitigación en la gestión integral de riesgos y que contribuya a construir un país seguro y resiliente de 126, 705,138 mexicanos.

Lo más alarmante, es que se determinó que de los 2,465 municipios que existen actualmente en México, únicamente 419 municipios y 13 alcaldías de la Ciudad de México están integrados al Atlas Nacional de Riesgos, esto representa el 17.5% del total, y su actualización se comprende en el periodo de 2004-2019; por lo que se identificó que únicamente 12 atlas municipales se encontraron actualizados a 2019.

Aunado a lo anterior, según los informes del El Atlas de Mortalidad y Pérdidas Económicas por Fenómenos Meteorológicos, Climáticos e Hídricos elaborado por la Organización Meteorológica Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de

Desastres, entre 1970 y 2019, las catástrofes naturales a nivel mundial representaron aproximadamente el 50% de todos los desastres, el 45% del total de muertes reportadas y casi tres cuartas partes del total, en lo referente a pérdidas económicas.

Es por ello, la urgencia de contar con estrategias e instrumentos metodológicos, operativos y financieros en materia de gestión de riesgos, es una necesidad impostergable; ya que “El número de fenómenos meteorológicos, climáticos e hídricos extremos está aumentando y será más frecuente y grave en muchas partes del mundo como consecuencia del cambio climático”, quien explicó que además de más calor, sequías e incendios forestales, veremos como consecuencia del aumento del vapor de agua en la atmósfera, precipitaciones extremas, más inundaciones, y alteraciones en la frecuencia y extensión de las tormentas tropicales, fenómenos que podemos presenciar año con año en nuestro entorno inmediato.

Guerrero, por su ubicación geográfica forma parte del llamado cinturón de fuego, y se encuentra sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales dentro de los que destacan la actividad sísmica y pluvial los cuales pueden causar desastres naturales. Tal es el caso de los huracanes que se generan en el Océano Pacífico, causando marejadas y vientos, ciclones y lluvias intensas, las cuales se reflejan en las zonas costeras que causan inundaciones y deslaves en todo nuestro estado.

En el mismo sentido, como cada año a partir del mes de mayo al mes de noviembre, comienza la temporada de lluvia y huracanes en todo el país, los cuales a nuestro estado afectan de manera directa.

Es por ello, que con la finalidad de estar en condiciones de hacer frente a los fenómenos naturales o eventos destructivos que afecten a la Entidad, los municipios deberán primeramente contar con Unidades de actuación especializada, ello dado que es la primera instancia para conocer de la situación de riesgos, emergencias o desastres y tener su Atlas de Riesgo Municipal y mantenerlo actualizado, según lo mandatado por la Ley General de Protección Civil, su reglamento y la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 455.

Debemos recordar que, las autoridades municipales en materia de protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar de manera adecuada la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la

generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva, siendo uno de los aspectos más importantes la difusión entre la población de su Atlas de Riesgos Municipal.

Así pues el atlas de riesgo es el instrumento que permitirá tanto a la población como a las autoridades identificar y ubicar las zonas que denoten peligro o amenaza a la población ante la presencia de un desastre natural, pues el referido instrumento sirve de orientación para asumir las medidas preventivas y de mitigación para cada riesgo identificado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, como asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL, LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS OCHENTA MUNICIPIOS Y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, A EFECTO DE QUE, DE MANERA INMEDIATA EMITAN SUS ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL SI NO CUENTAN CON ÉL, O BIEN, LOS ACTUALICEN SI YA CUENTAN CON UNO.**

**ÚNICO.-** El pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a los ochenta Municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, a efecto de que, de manera inmediata emitan sus atlas de riesgo municipal si no cuentan con él, o bien, los actualicen si ya cuentan con uno.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los titulares de los cabildos municipales de los ochenta Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a los titulares o responsables de coordinar los temas de protección civil y de la materia; para efecto que nos informe a esta Soberanía lo correspondiente, en un término de cuarenta y cinco días.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dos de junio de 2023.

ATENTAMENTE  
DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

#### **La Presidenta:**

Muchas gracias, diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Esta Presidencia turna la proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Protección Civil, para los efectos conducentes.

#### **INTERVENCIONES**

Se informa al Pleno que el inciso “a” del punto número cinco del Orden del Día, a petición del promovente, se reprograma.

En desahogo del inciso “b” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:**

Gracias, presidenta.

Con el permiso de los medios de comunicación, de las y los diputados.

Vengo a esta Tribuna a hacer una participación muy básica, según el tema muy particular, miren México país pluricultural dentro de su artículo 2º de la Constitución deja enmarcado que la Nación es única e indivisible que ninguna composición pluricultural sustentado originalmente en sus pueblos indígenas y que son ello que descienden de poblaciones que habitan en el territorio nacional del país al iniciarse la colonización.

Conservan sus propias instituciones sociales, económicas y culturales y políticas o parte de ellas que poseen el derecho, la libre determinación mismas que surgiesen en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, siempre por delante la unidad nacional.

Y lo que obviamente en tiempos recientes ha ocurrido modificaciones para poder integrar a los pueblos afros

que también son parte importante de lo que es nuestro país y porque no decirlo nuestro Estado que es el estado de Guerrero que alberga a una de las poblaciones más importantes del pueblo afro y que bueno se encuentra preponderantemente en la Costa Chica, sin menoscabo de lo que esto significa la presencia en uno de los municipios más importantes que es el municipio de Acapulco.

Pero entrando en materia diputadas y diputados, hemos recorrido algunas partes del Estado, hemos atendido algunos grupos sociales y culturales de nuestro Estado y preponderantemente algunos llaman la atención, grupos que han venido a este Poder Legislativo que han pedido el acompañamiento de las y los diputados de los diferentes grupos parlamentarios, el objetivo preponderante que tienen es buscar la creación o independencia de sus municipios.

Tal es el caso de una comunidad del Municipio de Ometepec que se llama Zacualpan que hay que decirlo se ha revisado en su momento lo hará la comisión pertinente el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para que esta comunidad junto con las otras pudiera ser un municipio, salvaguardando el tema de población, cumpliendo con la Ley Orgánica.

Pero bueno, diputadas y diputados, no es el único caso alguna vez escuche el comentario de un diputado que me decía que eran facultades del Poder Ejecutivo, yo no las comparto creo que las facultades que tienen los diputados van más de las perfecciones históricas que ha tenido este Poder Legislativo y que nosotros podemos proponer en diferentes momento lo que nos piden nuestros representados.

No es el único caso sino decirles que aunado a esto Zacualpan, Municipio de Ometepec ha recibido la anuencia de su presidente municipal y por ende del Cabildo Municipal, pero también hay otras comunidades del Estado que solamente mencionaré unas más para decirles a este Congreso que ojalá regresemos a ver estas solicitudes que son solicitudes serias que no van en una ruta de tipo política porque son en una ruta de desarrollo social.

Para el caso quiero mencionar a otros dos pueblos San Juan Puerto Montaña y San Juan Huexoapa, Municipio de Metlatónoc, son poblaciones de origen indígena que de igual manera han cumplido con lo que marca la Ley Orgánica y estarán en breve como lo hemos compartido con algunos diputados y algunos de ellos gestores de estos municipios, se hará la solicitud pertinente para permitir y buscar que el Ejecutivo pueda mediante un mecanismo que le faculta la propia Constitución buscar

su decreto de creación, son pueblos indígenas que viven en la lucha para que se les reconozca en su territorio, en su presupuesto, si estos pueblos en verdad, tuvieran la atención mínima necesaria no demandarían eso, pero también es un tema cultural, un tema que llevan exigiendo por muchísimas décadas.

Diputadas y diputados yo a lo que los quiero invitar es que este Poder Legislativo vaya más allá de lo que se ha estado acostumbrado en una ruta de poder atender el conjunto de demandas que tienen pueblos originarios y pueblos afros y eso se logra únicamente hablándoles con la verdad de lo que sí se puede y no se puede hacer, comparto también en un momento el comentario de algún otro diputado que señaló, que no debemos nosotros estar ilusionando a pueblos para que se cree, tienen toda la razón no es nuestra función ilusionar, pero si es nuestra función escuchar, escuchar, atender y si tenemos pues hay que decirlo el conocimiento, el espacio de tiempo y el personal tenerlos que atender, porque es lo mínimo necesario para lo que fuimos electos para esta Legislatura.

Presidenta, es cuanto.

Muchísimas gracias.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra también al diputado Alfredo Sánchez Esquivel...

A petición del diputado promovente, se retira esta intervención.

Muchas gracias, diputado.

### **ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

En desahogo del Sexto Punto del Orden Día, Elección y Toma de Protesta de la Comisión Permanente.

Esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo Número 231, pregunta a las diputadas y diputados, si existen propuestas para integrar la comisión permanente y proceder a su registro.

¿Con qué objeto diputado Jacinto González?

#### **El diputado Jacinto González Varona:**

Para presentar una propuesta de planilla para integrar la Comisión Permanente.

#### **La Presidenta:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Jacinto González Varona.

#### **El diputado Jacinto González Varona:**

Buenas tardes, diputadas, diputados.

Medios de Comunicación que nos acompañan.

Atendiendo el contenido del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinara los trabajos legislativos del segundo periodo de receso que comprende del 16 de junio al 31 de agosto del 2023, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta: diputada Yanelly Hernández Martínez.

Primera Vicepresidenta: diputada Leticia Castro Ortiz.

Segundo Vicepresidente: Diputado Olaguer Hernández Flores.

Secretarios Propietarios: Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Diputado Ricardo Astudillo Calvo.

Secretarios suplentes: diputada Beatriz Mojica Morga, diputada Elzy Camacho Pineda.

Vocales Propietarios: diputada Claudia Sierra Pérez, diputado Rafael Navarrete Quezada, diputada Leticia Mosso Hernández, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Vocales Suplentes: diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Diputado Héctor Apreza Patrón, diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, diputado Esteban Albarrán Mendoza, diputada Angélica Espinoza García, diputada Estrella de la Paz Bernal, diputado Carlos Reyes Torres.

Muchas gracias, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado Jacinto González Varona.

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta, para integrar la Comisión Permanente.

Presidenta: diputada Yanelly Hernández Martínez.

Primera Vicepresidenta: diputada Leticia Castro Ortiz.

Segundo Vicepresidente: Diputado Olaguer Hernández Flores.

Secretarios Propietarios: Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Diputado Ricardo Astudillo Calvo.

Secretarias Suplentes: diputada Beatriz Mojica Morga, Diputada Elzy Camacho Pineda.

Vocales Propietarios: diputada Claudia Sierra Pérez, diputado Rafael Navarrete Quezada, diputada Leticia Mosso Hernández, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Vocales Suplentes: diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Diputado Héctor Apreza Patrón, diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, diputado Esteban Albarrán Mendoza, diputada Angélica Espinoza García, diputada Estrella de la Paz Bernal, diputado Carlos Reyes Torres.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva pasar lista de asistencia, con el objeto

de que las diputadas y diputados, procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Paso lista para emitir voto.

Se informa de la votación de los diputados que están de manera virtual, su voto de la diputada Camacho Pineda Elzy, de la diputada Juárez Gómez Susana Paola, del diputado Torales Catalán Adolfo, Mendoza Basurto Masedonio y Hernández Martínez Yanelly.

#### **La Presidenta:**

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 40 votos presenciales a favor, 3 votos virtuales a favor, 1 en contra de manera presencial y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia declara electa por unanimidad por mayoría de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Mesa Directiva y los Vocales Propietarios y Suplentes, quedan de la siguiente manera:

Presidenta: Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Primera Vicepresidenta: Diputada Leticia Castro Ortiz.  
Segundo Vicepresidente: Diputado Olaguer Hernández Flores.

Secretarios Propietarios: Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Diputado Ricardo Astudillo Calvo.

Secretarias Suplentes: diputada Beatriz Mojica Morga, Diputada Elzy Camacho Pineda.

Vocales Propietarios: diputada Claudia Sierra Pérez, diputado Rafael Navarrete Quezada, diputada Leticia

Mosso Hernández, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Vocales Suplentes: diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, diputado Héctor Apreza Patrón, diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, diputado Esteban Albarrán Mendoza, diputada Angélica Espinoza García, diputada Estrella de la Paz Bernal, diputado Carlos Reyes Torres.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de Ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión ponerse de pie:

¿Ciudadanas diputadas y diputados protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de primera vicepresidenta, segundo vicepresidente, secretarios propietarios y secretarías suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

#### **Las diputadas y diputados:**

¡Si, protesto!

#### **La Presidenta:**

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

¡Felicidades ciudadanas diputadas y diputados!

#### **La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

Solicito a la diputada Yanelly Hernández Martínez, pase al Centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión ponerse en pie:

Ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

#### **La diputada Yanelly Hernández Martínez:**

¡Si, protesto!

#### **La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

Si así no lo hiciere que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

¡Felicidades ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez!

### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta (a las 21:29 horas):**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar siendo las 21 horas con 29 minutos del día martes 13 junio de 2023, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día de mañana miércoles 14 junio del año en curso, en punto de las 11:00 para celebrar sesión.

Muchas gracias, excelente noche a todas y a todos.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019